

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.2 el día 16 de febrero de 2018, en 33 municipios del Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

Decreto Promulgatorio del Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET), para el ejercicio fiscal 2018, publicado el 30 de diciembre de 2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al Servicio de Administración Tributaria, la superficie de 110.80 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la calle Juan Soto número 40, colonia Centro, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, para uso de oficinas administrativas.

Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Marabasco A, pertenecientes a la Región Hidrológica número 15 Costa de Jalisco.

Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para realizar el Estudio de Pérdida Máxima Probable aplicable a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural.

Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero Especialista para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-ASEA-2017, Especificaciones y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión.

Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Nota Aclaratoria al Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L04/2017.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

AVISOS

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio 500-05-2018-5918 de 12 de febrero de 2018 y su Anexo 1, consistente en la sentencia de 17 de noviembre de 2015 dictada por la Sala Especializada en Juicios en Línea del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del expediente 15/2063-24-01-03-09-OL.

Oficio 500-05-2018-5921 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2018-572 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del Programa de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes, para la operación, mantenimiento y actualización de la información proporcionada al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 76/2017.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.2 el día 16 de febrero de 2018, en 33 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/0183/2018, recibido con fecha 17 de febrero de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Jamiltepec, San José del Progreso, Oaxaca de Juárez, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa Catarina Juquila, Pinotepa de Don Luis, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Miguel Tlacamama, San Andrés Huaxpaltepec, Santos Reyes Nopala, Putla Villa de Guerrero, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Llano Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Pedro Jicayán, San Juan Colorado, San Agustín Chayuco, San Juan Cacahuatepec, Santa Catarina Mechoacán, Santiago Ixtayutla, Santo Domingo Armenta, San Gabriel Mixtepec, San Pedro Mixtepec -Dto. 22-, Santiago Tetepec, Santiago Yaitepec, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, Santa María Colotepec, Santa María Huazolotitlán, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, San Pedro Huamelula, San Juan Bautista Coixtlahuaca, Coicoyán de las Flores, San Pedro Amuzgos y San Antonino Monte Verde de dicha entidad federativa, por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.2 con localización del epicentro a 11 km. al Sur de Pinotepa Nacional el día 16 de febrero de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0336/2018, de fecha 17 de febrero de 2018, la CNPC solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca, solicitados en el oficio número CEPCO/FONDEN/0183/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número H00-DG/0227/2018 de fecha 18 de febrero de 2018, el CENAPRED emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de sismo con magnitud 7.2 el 16 de febrero de 2018 para los municipios de Coicoyán de las Flores, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Pinotepa de Don Luis, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Chayuco, San Andrés Huaxpaltepec, San Antonino Monte Verde, San Gabriel Mixtepec, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, San Miguel Tlacamama, San Pedro Amuzgos, San Pedro Huamelula, San Pedro Jicayán, San Pedro Mixtepec -Dto. 22-, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Mechoacán, Santa María Colotepec, Santa María Huazolotitlán, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santiago Ixtayutla, Santiago

Jamiltepec, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tetepec, Santiago Yaitepec, Santo Domingo Armenta, Santos Reyes Nopala y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo del Estado de Oaxaca.

Que el día 18 de febrero de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 044/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Jamiltepec, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa Catarina Juquila, Pinotepa de Don Luis, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Miguel Tlacamama, San Andrés Huaxpaltepec, Santos Reyes Nopala, Putla Villa de Guerrero, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Llano Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Pedro Jicayán, San Juan Colorado, San Agustín Chayuco, San Juan Cacahuatepec, Santa Catarina Mechoacán, Santiago Ixtayutla, Santo Domingo Armenta, San Gabriel Mixtepec, San Pedro Mixtepec –Dto. 22-, Santiago Tetepec, Santiago Yaitepec, Santa María Colotepec, Santa María Huazolotitlán, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, San Pedro Huamelula, Coicoyán de las Flores, San Pedro Amuzgos y San Antonino Monte Verde del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.2 el día 16 de febrero de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE SISMO CON MAGNITUD 7.2
EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2018, EN 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Jamiltepec, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa Catarina Juquila, Pinotepa de Don Luis, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Miguel Tlacamama, San Andrés Huaxpaltepec, Santos Reyes Nopala, Putla Villa de Guerrero, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Llano Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Pedro Jicayán, San Juan Colorado, San Agustín Chayuco, San Juan Cacahuatepec, Santa Catarina Mechoacán, Santiago Ixtayutla, Santo Domingo Armenta, San Gabriel Mixtepec, San Pedro Mixtepec –Dto. 22-, Santiago Tetepec, Santiago Yaitepec, Santa María Colotepec, Santa María Huazolotitlán, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, San Pedro Huamelula, Coicoyán de las Flores, San Pedro Amuzgos y San Antonino Monte Verde del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.2, el día 16 de febrero de 2018.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciocho.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/009/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, lo firma: el Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres, **Carlos Miguel Valdés González.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diecisiete de enero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Riad, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el tres de octubre de dos mil diecisiete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de noviembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 29 del Acuerdo, fueron recibidas en la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, el catorce de marzo de dos mil diecisiete y el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veinte de febrero de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de marzo de dos mil dieciocho.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita,

Deseando concluir un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Personas Comprendidas

El presente Acuerdo se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2

Impuestos Comprendidos

1. El presente Acuerdo se aplicará a los impuestos sobre la renta exigibles por un Estado Contratante, cualquiera que sea el sistema de su exacción.
2. Se consideran impuestos sobre la renta todos los que gravan la totalidad de la renta o cualquier elemento de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles.

3. Los impuestos existentes a los que se aplicará el presente Acuerdo son en particular:
- (a) en el caso del Reino de Arabia Saudita:
 - (i) el Zakat;
 - (ii) el impuesto sobre la renta, incluyendo el impuesto a las inversiones en gas natural; (en adelante denominados el “impuesto saudí”);
 - (b) en el caso de México:
 - el impuesto sobre la renta federal; (en adelante denominado el “impuesto mexicano”).
4. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o substancialmente similares que los Estados Contratantes establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

Artículo 3

Definiciones Generales

1. Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:
- (a) el término “Reino de Arabia Saudita” significa el territorio del Reino de Arabia Saudita que también comprende el área exterior a sus aguas territoriales, en donde el Reino de Arabia Saudita, de acuerdo con sus leyes y de conformidad con el derecho internacional, ejerce su soberanía y sus derechos jurisdiccionales sobre sus aguas, su fondo marino, su subsuelo y sus recursos naturales;
 - (b) el término “México” significa los Estados Unidos Mexicanos, empleado en un sentido geográfico comprende el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las partes integrantes de la Federación, las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes, las islas de Guadalupe y Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
 - (c) las expresiones “un Estado Contratante” y “el otro Estado Contratante” significan México o el Reino de Arabia Saudita, según lo requiera el contexto;
 - (d) el término “persona” incluye una persona física, una sociedad y cualquier otra agrupación de personas, incluyendo el Estado, sus subdivisiones políticas o administrativas o sus autoridades locales;
 - (e) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere como persona jurídica para efectos impositivos;
 - (f) las expresiones “empresa de un Estado Contratante” y “empresa del otro Estado Contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
 - (g) la expresión “tráfico internacional” significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa cuya sede de dirección efectiva se encuentre en un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre lugares situados en el otro Estado Contratante;
 - (h) el término “nacional” significa:
 - (i) toda persona física que posea la nacionalidad de un Estado Contratante;
 - (ii) toda persona jurídica, sociedad de personas o asociación constituida conforme a la legislación vigente en un Estado Contratante;

(i) la expresión "autoridad competente" significa:

- (i) en el caso del Reino de Arabia Saudita, el Ministerio de Finanzas representado por el Ministro de Finanzas o su representante autorizado;
- (ii) en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Para la aplicación del Acuerdo en cualquier momento por un Estado Contratante, cualquier término o expresión no definidos en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado para los efectos de los impuestos que son objeto del presente Acuerdo, cualquier significado atribuido por la legislación fiscal de ese Estado prevalecerá sobre el significado otorgado a dicho término de conformidad con otras leyes de ese Estado.

Artículo 4

Residente

1. Para los efectos del presente Acuerdo, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, está sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, y también incluye a ese Estado y cualquier subdivisión política o administrativa o autoridad local del mismo.

Sin embargo, esta expresión no incluye a cualquier persona que esté sujeta a imposición en ese Estado exclusivamente por las rentas procedentes de fuentes en ese Estado.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se determinará de conformidad con lo siguiente:

- (a) la persona será considerada residente solamente del Estado Contratante donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado Contratante con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas ("centro de intereses 'vitales' ");
- (b) si no pudiera determinarse el Estado Contratante en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses 'vitales' o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado Contratante donde viva habitualmente;
- (c) si viviera habitualmente en ambos Estados Contratantes o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado Contratante del que sea nacional;
- (d) si es nacional de ambos Estados Contratantes o de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver el caso mediante acuerdo mutuo y determinarán la forma de aplicación del Acuerdo a dicha persona, tomando en consideración que la sede de dirección efectiva es el factor principal en este caso.

Artículo 5

Establecimiento Permanente

1. Para los efectos del presente Acuerdo, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" incluye, pero no se limita a:

- (a) una sede de dirección;
- (b) una sucursal;
- (c) una oficina;
- (d) una fábrica;
- (e) un taller;
- (f) cualquier lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" también comprende:
- (a) una obra, una construcción, un proyecto de montaje o instalación, o las actividades de supervisión relacionadas con los mismos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades continúen durante un periodo superior a 6 (seis) meses;
 - (b) la prestación de servicios, incluyendo los servicios de consultoría, por una empresa a través de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero sólo cuando las actividades de esa naturaleza continúen (para el mismo u otro proyecto relacionado) en un Estado Contratante por un periodo o periodos que en conjunto excedan de 183 (ciento ochenta y tres) días dentro de cualquier periodo de 12 (doce) meses;
 - (c) las actividades que consistan o estén relacionadas con la exploración, producción, refinación, procesamiento, transportación, distribución, almacenamiento o comercialización de hidrocarburos, cuando dichas actividades se realicen por un periodo o periodos que en conjunto excedan 30 (treinta) días en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
4. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considerará que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:
- (a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
 - (b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;
 - (c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
 - (d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recopilar información para la empresa;
 - (e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de desarrollar para la empresa cualquier otra actividad que tenga carácter preparatorio o auxiliar;
 - (f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los incisos (a) al (e), siempre que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios, resultante de dicha combinación, sea de carácter preparatorio o auxiliar.
5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, cuando una persona - distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 7 de este Artículo - actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en el Estado Contratante mencionado en primer lugar, respecto de cualesquiera actividades que esa persona realice para la empresa, si dicha persona:
- (a) tiene y ejerce habitualmente en ese Estado una autoridad para concluir contratos en nombre de la empresa, a menos que las actividades de dicha persona se limiten a aquellas mencionadas en el párrafo 4 de este Artículo que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios no se hubiera considerado a este lugar como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de dicho párrafo, o
 - (b) no tenga tal autoridad, pero habitualmente mantenga en el Estado mencionado en primer lugar un depósito de bienes o mercancías de las que regularmente haga entregas por cuenta de la empresa.
6. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considerará que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si cobra primas en el territorio de ese otro Estado o asegura riesgos situados en él.
7. No se considerará que una empresa de un Estado Contratante tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante por el solo hecho de que realice sus actividades empresariales en ese otro Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente que goce de un estatuto independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y que en sus relaciones comerciales o financieras con la empresa no se establezcan o impongan condiciones que difieran de las que serían generalmente acordadas por agentes independientes.
8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

Artículo 6**Rentas Inmobiliarias**

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidos los ingresos por las explotaciones agrícolas o silvícolas) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.
2. La expresión “bienes inmuebles” tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en el que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende, en todo caso, los accesorios de los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y silvícolas, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques, embarcaciones y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.
3. Las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo se aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o uso en cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.
4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 de este Artículo se aplicarán igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y a las rentas derivadas del uso de bienes inmuebles para la prestación de servicios personales independientes.

Artículo 7**Beneficios Empresariales**

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice sus actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad empresarial de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a:
 - (a) ese establecimiento permanente;
 - (b) ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de la misma o similar naturaleza a la de los vendidos a través de ese establecimiento permanente, o
 - (c) otras actividades empresariales realizadas en el otro Estado de la misma o similar naturaleza a la de las realizadas a través de ese establecimiento permanente.
2. Sujeto a lo dispuesto por el párrafo 3 de este Artículo, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realice actividades idénticas o similares en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.
3. Para la determinación de los beneficios de un establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos incurridos para la realización de los fines del establecimiento permanente, incluyendo los gastos de dirección y generales de administración así incurridos, tanto si se efectúan en el Estado en el que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente (que no sean los hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisión, por servicios concretos prestados o por gestiones hechas o, salvo en el caso de una empresa bancaria, a título de ingresos derivados de rendimientos de crédito sobre dinero prestado al establecimiento permanente. Tampoco se tendrán en cuenta, para determinar las utilidades de un establecimiento permanente, las cantidades que cobre ese establecimiento permanente (por conceptos que no sean reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisión por servicios concretos prestados o por gestiones hechas o, salvo en el caso de una empresa bancaria, a título de ingresos derivados de rendimientos de crédito sobre el dinero prestado a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales.
4. Cuando los beneficios comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros Artículos del presente Acuerdo, las disposiciones de dichos Artículos no se verán afectadas por las disposiciones de este Artículo.

Artículo 8**Transportación Marítima y Aérea**

1. Los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.
2. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de transporte marítimo estuviera a bordo de un buque, se considerará que se encuentra en el Estado Contratante donde esté el puerto base de éste y si no existiera tal puerto base, en el Estado Contratante en el que resida la persona que explote el buque.
3. Las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo también serán aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio, empresa conjunta o en una agencia de explotación internacional.

Artículo 9**Empresas Asociadas**

1. Cuando:
 - (a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
 - (b) las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,y en cualquier caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, entonces cualquier beneficio que hubiera sido obtenido por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se ha producido a causa de las mismas, puede ser incluido en los beneficios de esa empresa y, en consecuencia, ser sometido a imposición.
2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado - y, en consecuencia, someta a imposición - los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, entonces ese otro Estado procederá a efectuar el ajuste correspondiente al monto del impuesto cobrado sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente cuando sea necesario.

Artículo 10**Dividendos**

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante podrán someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.
2. Sin embargo, estos dividendos también podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 5 por ciento del importe bruto de los dividendos. Este párrafo no afectará a la imposición de la sociedad respecto de beneficios con cargo a los cuales se paguen los dividendos.
3. El término "dividendos" empleado en el presente Artículo significa los rendimientos de las acciones, acciones o derechos de "goce", partes de minas, partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los ingresos de otros derechos corporativos y otros ingresos sujetos al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones, de conformidad con la legislación del Estado en que resida la sociedad que los distribuya.
4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado en él o presta en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada en él y la participación con respecto a la cual se pagan los dividendos está efectivamente vinculada con dicho establecimiento permanente o base fija. En este caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 ó del Artículo 14 del presente Acuerdo, según corresponda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no puede exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que estos dividendos sean pagados a un residente de ese otro Estado o la participación con respecto a la cual se pagan los dividendos esté efectivamente vinculada a un establecimiento permanente o una base fija situada en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aún si los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consisten, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. No obstante lo señalado en otra disposición del presente Acuerdo, cuando una sociedad que sea residente de un Estado Contratante tenga un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, los beneficios bajo el párrafo 1 del Artículo 7, podrán estar sujetos a una retención de impuestos adicional en el otro Estado Contratante, de conformidad con su legislación fiscal, cuando los beneficios se remitan a la oficina central, pero la retención no excederá del 5 por ciento del monto de dichos beneficios, después de deducir de los mismos el impuesto corporativo gravado en ese otro Estado Contratante.

Artículo 11

Ingresos Derivados de Rendimientos de Crédito

1. Los ingresos derivados de rendimientos de crédito procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos ingresos derivados de rendimientos de crédito también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado Contratante, pero si el beneficiario efectivo de los ingresos derivados de rendimientos de crédito es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- (a) 5 por ciento del importe bruto de los ingresos derivados de rendimientos de crédito pagados a entidades financieras o fondos de pensiones;
- (b) 10 por ciento del importe bruto de los ingresos derivados de rendimientos de crédito pagados en cualquier otro caso.

3. El término “Ingresos derivados de Rendimientos de Crédito” empleado en este Artículo significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en los beneficios del deudor y, en particular, las rentas de títulos de crédito gubernamentales y de bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a dichos títulos, bonos u obligaciones, así como cualquier otra renta que la legislación del Estado Contratante de donde procedan los ingresos derivados de rendimientos de crédito, asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los ingresos derivados de rendimientos de crédito, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los ingresos derivados de rendimientos de crédito, actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado en él o presta en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada en él y el crédito con respecto al cual se pagan dichos ingresos esté efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente o base fija. En este caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 ó del Artículo 14 del presente Acuerdo, según corresponda.

5. Los ingresos derivados de rendimientos de crédito se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando la persona que paga dichos ingresos, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija, en relación con la cual se haya contraído la deuda que da origen al pago de los ingresos, y este último es soportado por dicho establecimiento permanente o base fija, dichos ingresos se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando, en virtud de la relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o entre ambos y cualquier otra persona, el importe de los ingresos derivados de rendimientos de crédito, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones de este Artículo se aplicarán únicamente a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso de los pagos podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 12**Regalías**

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado Contratante, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término “regalías” empleado en este Artículo, significa los pagos de cualquier clase recibidos en consideración por el uso o el derecho de uso de cualquier derecho de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas

El término “regalías” empleado en este Artículo, significa los pagos de cualquier clase recibidos en consideración por el uso o el derecho de uso de cualquier derecho de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y películas o cintas para su difusión por radio o televisión, cualquier patente, marca, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto o por el uso o derecho de uso de cualquier equipo industrial, comercial o científico o por información relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo no se aplicarán si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante, de donde proceden las regalías, por medio de un establecimiento permanente situado en él o presta en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada en él, y el derecho o bien con respecto al cual se pagan las regalías está efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 ó del Artículo 14 del presente Acuerdo, según corresponda.

5. Las regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con la cual se haya contraído la obligación de pago de las regalías, y éstas sean soportadas por dicho establecimiento permanente o base fija, tales regalías serán consideradas procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando en virtud de la relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o entre ambos y cualquier otra persona, el importe de las regalías, teniendo en consideración el uso, derecho o información por los cuales son pagadas, exceda el importe que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones de este Artículo se aplicarán únicamente a este último importe. En dicho caso, la cuantía en exceso de los pagos podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 13**Ganancias de Capital**

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles a los que se refiere el Artículo 6 del presente Acuerdo y situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante o de bienes muebles que formen parte del activo de una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (por separado o con toda la empresa) o de dicha base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

3. Las ganancias obtenidas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de acciones en las que más del 50 por ciento de su valor proceda, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones de una sociedad residente de un Estado Contratante pueden ser sometidas a imposición en ese Estado.

6. Las ganancias de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos anteriores, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

Artículo 14**Servicios Personales Independientes**

1. Los ingresos obtenidos por un residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente sólo podrán someterse a imposición en ese Estado, excepto en las siguientes circunstancias, en las que dichos ingresos podrán también someterse a imposición en el otro Estado Contratante:

- (a) si dicho residente tiene en el otro Estado Contratante una base fija de la que disponga regularmente para el desempeño de sus actividades; en tal caso, sólo podrá gravarse en ese otro Estado Contratante la parte de los ingresos que sean atribuibles a dicha base fija, o
- (b) si su estancia en el otro Estado Contratante es por un periodo o periodos que sumen o excedan en total de 183 (ciento ochenta y tres) días en cualquier periodo de 12 (doce) meses que empiece o termine durante el año fiscal considerado; en tal caso, sólo podrá gravarse en ese otro Estado la parte de los ingresos obtenidos por las actividades desempeñadas por él en ese otro Estado.

2. La expresión “servicios profesionales” comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o de enseñanza, así como las actividades independientes de los médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores.

Artículo 15**Servicios Personales Dependientes**

1. Sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16, 18, 19, 20 y 21 del presente Acuerdo, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en virtud de un empleo, sólo podrán someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce de dicha manera, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante mencionado en primer lugar si:

- (a) el perceptor permanece en el otro Estado por un periodo o periodos que no excedan en total de 183 (ciento ochenta y tres) días en cualquier periodo de 12 (doce) meses que comience o termine en el ejercicio fiscal correspondiente, y
- (b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de un empleador que no sea un residente del otro Estado, y
- (c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional o de una embarcación destinada al transporte por aguas interiores podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que se encuentre la sede de dirección efectiva de la empresa.

Artículo 16**Participaciones de Consejeros**

Las participaciones de consejeros y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un consejo de administración de una sociedad que sea residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 17**Artistas y Deportistas**

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 del presente Acuerdo, los ingresos que un residente de un Estado Contratante obtenga como un artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, derivadas del ejercicio de sus actividades personales como tal en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando los ingresos derivados de las actividades personales ejercidas por un artista del espectáculo o un deportista, en su calidad de tal, se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista, sino a otra persona, esos ingresos, no obstante las disposiciones de los Artículos 7, 14 y 15 del presente Acuerdo, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista del espectáculo o deportista.

3. Los ingresos obtenidos por un residente de un Estado Contratante derivados del ejercicio de sus actividades en el otro Estado Contratante, previstas en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, estarán exentas de gravamen en el otro Estado Contratante, si la visita a ese otro Estado Contratante se encuentra financiada total o principalmente por fondos públicos del Estado Contratante mencionado en primer lugar, sus subdivisiones políticas o administrativas o por sus autoridades locales, o tienen lugar en virtud de un acuerdo cultural o un convenio entre los Gobiernos de los Estados Contratantes.

Artículo 18

Pensiones

1. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 19 del presente Acuerdo, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por un empleo anterior a un residente de un Estado Contratante, sólo podrán someterse a imposición en ese Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo, las pensiones pagadas y otros pagos realizados conforme a un esquema público que sea parte del sistema de seguridad social de un Estado Contratante o subdivisión política o administrativa o autoridad local del mismo, serán sometidos a imposición únicamente en ese Estado.

Artículo 19

Funciones Públicas

1. (a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, distintos de las pensiones, pagados por un Estado Contratante o una subdivisión política o administrativa o una autoridad local del mismo, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o subdivisión o autoridad, sólo podrán someterse a imposición en ese Estado.

(b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y otras remuneraciones similares sólo podrán someterse a imposición en el otro Estado Contratante, si los servicios se prestan en ese otro Estado y la persona física quien es un residente de ese Estado:

(i) es un nacional de ese Estado, o

(ii) no adquirió la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. (a) Cualquier pensión pagada por, o con cargo a fondos constituidos por un Estado Contratante o una subdivisión política o administrativa o una autoridad local del mismo, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o subdivisión o autoridad, sólo serán sometidos a imposición en ese Estado.

(b) Sin embargo, dichas pensiones sólo serán sometidas a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese otro Estado.

3. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 del presente Acuerdo, se aplicará a los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, así como a pensiones, derivados de servicios prestados en relación con una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante o una subdivisión política o administrativa o una autoridad local del mismo.

Artículo 20

Estudiantes

1. Los pagos que reciba para su manutención, educación o formación un estudiante, persona en prácticas o aprendiz que es o ha sido, inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir su educación o formación, no podrán someterse a imposición en ese Estado, siempre que dichos pagos procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

2. Los pagos que reciba un estudiante, persona en prácticas o aprendiz, que sea o fuera inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado Contratante mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir su educación o formación y que constituyan remuneraciones relacionadas con servicios prestados en ese otro Estado Contratante, no estarán sujetos a imposición en ese otro Estado siempre que los servicios estén relacionados con su educación o formación y sean necesarios para su manutención.

Artículo 21

Profesores e Investigadores

Las remuneraciones que un profesor o investigador reciba por actividades de enseñanza o investigación, que sea o fuera residente de un Estado Contratante, inmediatamente antes de ser invitado o visitar el otro Estado Contratante, con la finalidad de realizar dichas actividades, no estarán sujetas a imposición en ese otro Estado Contratante durante un periodo que no exceda de 4 (cuatro) años.

Artículo 22**Otros Ingresos**

1. Los elementos de renta de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuera su procedencia, no mencionados en los Artículos anteriores del presente Acuerdo serán sometidos a imposición únicamente en ese Estado.
2. Lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo no se aplicará a las rentas distintas de los ingresos procedentes de los bienes inmuebles, tal como se definen en el párrafo 2 del Artículo 6 del presente Acuerdo, si el receptor de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en él, o presta servicios personales independientes en ese otro Estado desde una base fija situada en él, y el derecho o bien por el cual se pagan las rentas está efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente o base fija. En dicho caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 ó del Artículo 14 del presente Acuerdo, según corresponda.
3. No obstante lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 de este Artículo, los elementos de renta obtenidos por un residente de un Estado Contratante no relacionados con los Artículos anteriores del presente Acuerdo, provenientes del otro Estado Contratante, también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 23**Métodos para Eliminar la Doble Imposición**

La doble imposición se eliminará de la siguiente manera:

1. Cuando un residente de un Estado Contratante obtenga rentas que de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, puedan estar sujetas a imposición en el otro Estado Contratante, el Estado Contratante mencionado en primer lugar permitirá deducir del impuesto sobre la renta de ese residente, una cantidad igual al impuesto pagado en el otro Estado Contratante.
Sin embargo, dicha deducción no excederá la parte del impuesto calculada antes de hacer la deducción, que sea atribuible según corresponda, al ingreso que pueda ser sometido a imposición en el otro Estado Contratante.
2. Cuando, de conformidad con cualquier disposición del presente Acuerdo, las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante estén exentas de impuestos en ese Estado Contratante, dicho Estado Contratante podrá, sin embargo, al calcular el monto del impuesto sobre los ingresos restantes de ese residente, tomar en cuenta la renta exenta.
3. En el caso del Reino de Arabia Saudita, los métodos para la eliminación de la doble imposición no prejuzgarán las disposiciones del régimen de exacción del Zakat, respecto de los nacionales saudíes.

Artículo 24**Procedimiento de Acuerdo Mutuo**

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no sea acorde con las disposiciones del presente Acuerdo, con independencia de los recursos previstos por la legislación interna de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente. El caso deberá ser presentado dentro de los 3 (tres) años siguientes a la primera notificación de la medida adoptada que implique una imposición no conforme a lo dispuesto por el presente Acuerdo.
2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste al presente Acuerdo. Cualquier acuerdo alcanzado deberá ser implementado, independientemente de cualquier plazo establecido en la legislación interna de los Estados Contratantes.
3. Las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes harán lo posible por resolver, mediante acuerdo mutuo, cualesquiera dificultades o dudas que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. También podrán consultarse mutuamente para la eliminación de la doble imposición en los casos no previstos en el presente Acuerdo.
4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí, a fin de llegar a un acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Artículo 25**Intercambio de Información**

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información que sea previsiblemente relevante para aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo, o para la administración o cumplimiento de la legislación interna relativa a los impuestos de cualquier clase y naturaleza exigidos por los Estados Contratantes, en la medida en que dicha imposición no sea contraria al presente Acuerdo. El intercambio de información no está limitado por los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.
2. Cualquier información recibida de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo por un Estado Contratante será mantenida secreta de igual forma que la información obtenida con base en la legislación interna de ese Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la determinación o recaudación, la ejecución o reclamación, o la resolución de recursos en relación con los impuestos señalados en el párrafo 1 de este Artículo, o encargadas de verificar el cumplimiento de lo anterior. Estas personas o autoridades sólo utilizarán la información para estos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.
3. En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo podrán interpretarse en el sentido de imponer a un Estado Contratante la obligación de:
 - (a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación y práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;
 - (b) suministrar información que no se pueda obtener de conformidad con su legislación o en el ejercicio normal de su práctica administrativa, o de las del otro Estado Contratante;
 - (c) suministrar información que revele un secreto comercial, empresarial, industrial o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya comunicación sea contraria a políticas públicas (*ordre public*).
4. Cuando la información sea solicitada por un Estado Contratante de conformidad con este Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga para obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines impositivos. La obligación precedente está sujeta a las limitaciones del párrafo 3 de este Artículo, pero en ningún caso dichas limitaciones deberán interpretarse en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a otorgar la información únicamente porque no se tiene un interés interno en dicha información.
5. En ningún caso las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo deberán interpretarse en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a otorgar la información únicamente porque la misma sea detentada por un banco, otra institución financiera, agente o por cualquier persona actuando en calidad representativa o fiduciaria, o porque se relaciona con participaciones en una persona.

Artículo 26**Disposiciones Específicas**

Los ingresos previstos en los Artículos 10 y 11 del presente Acuerdo, obtenidos por el Gobierno de uno de los Estados Contratantes o cualesquiera de sus subdivisiones administrativas o políticas o autoridades locales en el otro Estado Contratante, incluyendo, en el caso de México, el Banco de México, y en el caso del Reino de Arabia Saudita, la Agencia Monetaria de Arabia Saudita, y entidades totalmente propiedad de ese Estado Contratante, estarán exentos de imposición en el otro Estado Contratante.

Artículo 27**Miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de misiones diplomáticas o de las oficinas consulares, de conformidad con las normas generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

Artículo 28**Disposiciones Misceláneas**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará la aplicación de las disposiciones internas para prevenir la evasión y la elusión fiscal, incluyendo las reglas relativas a capitalización delgada y sociedades extranjeras controladas.

Artículo 29**Entrada en Vigor**

1. Cada uno de los Estados Contratantes se notificarán entre sí, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos previstos por su legislación interna para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquél en el que la última de estas notificaciones fue recibida.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo surtirán efecto:
- (a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las cantidades pagadas el o a partir del primero de enero del año siguiente a aquél en que el Acuerdo entre en vigor, y
 - (b) respecto de otros impuestos, con relación a ejercicios fiscales que inicien el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el Acuerdo.

Artículo 30

Terminación

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente pero cualquiera de los Estados Contratantes podrá darlo por terminado mediante notificación escrita de terminación dirigida al otro Estado Contratante, a través de la vía diplomática, a más tardar el 30 de junio de cualquier año calendario que inicie 5 (cinco) años después de que el presente Acuerdo haya entrado en vigor.
2. En tal caso, el presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos:
- (a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las cantidades pagadas después de que termine el año calendario en el que se dé dicha notificación, y
 - (b) respecto de otros impuestos, en relación con ejercicios fiscales que comiencen después del final del año calendario en el que se dé dicha notificación.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, Claudia Ruiz Massieu Salinas.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Reino de Arabia Saudita: el Ministro de Finanzas, Ibrahim A. Al-Assaf.- Rúbrica.

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, los suscritos han acordado que las siguientes disposiciones formarán parte integrante del Acuerdo.

1. En relación con el párrafo 1 del Artículo 4 del Acuerdo:

La expresión "residente de un Estado Contratante" comprende a una persona jurídica constituida conforme a las leyes de un Estado Contratante que por regla general se encuentra exenta del pago de impuestos en ese Estado Contratante y sea establecida y mantenida en ese Estado Contratante, ya sea:

- (a) exclusivamente para fines religiosos, de caridad, educativos, científicos u otros similares, o
- (b) para proporcionar pensiones u otros beneficios similares a empleados.

2. En relación con los Artículos 5 y 7 del Acuerdo:

Los beneficios empresariales que obtenga una empresa de un Estado Contratante derivados de la exportación de mercancías al otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en ese otro Estado Contratante. Cuando los contratos de exportación incluyan otras actividades llevadas a cabo a través de un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, los beneficios derivados de tales actividades podrán ser sometidos a imposición en el otro Estado Contratante.

3. En relación con el Artículo 7 del Acuerdo:

Se entiende que la expresión "beneficios empresariales" incluye pero no se limita a beneficios derivados de la manufactura, comercio, banca, seguros, operación de transportación terrestre, prestación de servicios, arrendamiento de bienes muebles y otros elementos de renta incluidos en la legislación fiscal de un Estado Contratante.

4. En relación con el Artículo 8 del Acuerdo:

Se entiende que los beneficios a que se refiere el párrafo 1 no incluyen los beneficios derivados de la transportación terrestre.

5. En relación con el Artículo 11 del Acuerdo:

Se entiende que, para efectos impositivos mexicanos, la expresión “ingresos derivados de rendimientos de crédito” incluirá todos los elementos de ingresos o ganancias contenidos en los Artículos 8, 163, párrafos noveno al décimo sexto, y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta mexicana o en los Artículos que los substituyan.

6. En relación con el párrafo 3 del Artículo 12 del Acuerdo:

No obstante las disposiciones del Artículo 13, se entiende que el término “regalías” también incluye las ganancias obtenidas por la enajenación de cualquiera de dichos derechos o bienes mencionados en el párrafo 3 del Artículo 12, que estén condicionados a la productividad, uso o disposición de los mismos.

7. No obstante las disposiciones de los Artículos 14 y 15 del Acuerdo:

- (a) Los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto de un empleo relacionado con la exploración, producción, refinación, procesamiento, transportación, distribución, almacenamiento o comercialización de hidrocarburos situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichas remuneraciones se someterán a imposición sólo en el Estado mencionado en primer lugar si el empleo es realizado para un empleador que no sea residente del otro Estado y siempre que el empleo sea realizado por un periodo o periodos que en conjunto no excedan 30 (treinta) días en cualquier periodo de 12 (doce) meses que inicie o termine en el ejercicio fiscal respectivo.
- (b) Los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave dedicado a la transportación de materiales o personal a un sitio, desde él o entre sitios en el otro Estado Contratante, donde se realicen las actividades relacionadas con la exploración o explotación del fondo marino, el subsuelo o sus recursos naturales, o respecto de un empleo ejercido a bordo de remolcadores u otras embarcaciones explotadas de manera auxiliar a dichas actividades, pueden someterse a imposición en el Estado del que es residente la empresa que realiza dichas actividades.

8. En relación con el párrafo 2 del Artículo 24 del Acuerdo:

Se entiende que cualquier acuerdo alcanzado deberá ser implementado dentro de 10 (diez) años a partir de la fecha de vencimiento o de la fecha de presentación de la declaración en ese otro Estado.

9. En relación con el Artículo 28 del Acuerdo:

Se entiende que en el caso de México sociedad extranjera controlada significa regímenes fiscales preferentes.

10. La expresión “base fija” significa un lugar fijo tal como una oficina o una habitación, a través de la cual la actividad de una persona física que presta servicios personales independientes se lleva a cabo total o parcialmente. Para efectos impositivos la base fija será tratada de conformidad con los principios que aplican al establecimiento permanente.

11. En el caso de que el Reino de Arabia Saudita introduzca un impuesto sobre la renta aplicable a sus nacionales residentes en el Reino de Arabia Saudita o el impuesto actual se modifique en esos términos, entonces los dos Estados Contratantes iniciarán negociaciones para incluir en el Acuerdo un artículo de no discriminación.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis, en dos ejemplares en idioma español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, Claudia Ruiz Massieu Salinas.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Reino de Arabia Saudita: el Ministro de Finanzas, Ibrahim A. Al-Assaf.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del texto en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

Extiendo la presente, en veintinueve páginas útiles, en la Ciudad de México, el siete de febrero de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El cinco de marzo de dos mil doce, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diez de abril de dos mil doce, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de mayo del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Titular del Ejecutivo Federal el ocho de junio de dos mil doce, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el veintiséis de septiembre del propio año, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 1, del Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veinte de febrero de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez, cuyo texto en español es el siguiente:

PROTOCOLO DE NAGOYA – KUALA LUMPUR SOBRE RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN SUPLEMENTARIO AL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Las Partes en este Protocolo Suplementario,

Siendo Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo denominado «el Protocolo»,

Teniendo en cuenta el principio 13 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reafirmando el enfoque de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reconociendo la necesidad de proporcionar medidas de respuesta apropiadas para aquellos casos en que haya daños o probabilidad suficiente de daños, con arreglo al Protocolo,

Recordando el artículo 27 del Protocolo,

Han acordado lo siguiente:

Artículo

1

OBJETIVO

El objetivo de este Protocolo Suplementario es contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, proporcionando normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación en relación con los organismos vivos modificados.

Artículo

2

TÉRMINOS UTILIZADOS

1. Los términos utilizados en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de ahora en adelante denominado «el Convenio», y el artículo 3 del Protocolo se aplicarán al presente Protocolo Suplementario.
2. Además, para los fines del presente Protocolo Suplementario:
 - a) Por «Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo» se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.
 - b) Por «daño» se entiende un efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana, que:
 - i) pueda medirse o de cualquier otro modo observarse teniéndose en cuenta, donde estén disponibles, referencias científicamente establecidas reconocidas por una autoridad competente en las que se tengan en cuenta cualquier otra variación de origen antropogénico y cualquier variación natural; y
 - ii) sea significativo según lo establecido en el párrafo 3 *infra*.
 - c) Por «operador» se entiende cualquier persona que tenga el control directo o indirecto del organismo vivo modificado, término que podría incluir, según proceda y según lo determine la legislación nacional, entre otros, el titular del permiso, la persona que colocó el organismo vivo modificado en el mercado, el desarrollador, el productor, el notificador, el exportador, el importador, el transportista o el proveedor.
 - d) Por «medidas de respuesta» se entienden acciones razonables para:
 - i) prevenir, reducir al mínimo, contener, mitigar o evitar de algún otro modo el daño, según proceda;
 - ii) restaurar la diversidad biológica por medio de acciones por adoptar en el siguiente orden de preferencia:
 - a. restauración de la diversidad biológica a la condición existente antes de que ocurriera el daño, o su equivalente más cercano; y donde la autoridad nacional competente determine que no es posible;
 - b. restauración, entre otras cosas, por medio de la sustitución de la pérdida de diversidad biológica con otros componentes de diversidad biológica para el mismo tipo u otro tipo de uso, ya sea en el mismo lugar o, según proceda, en un lugar alternativo.
3. Un efecto adverso «significativo» será determinado en base a factores tales como:
 - a) el cambio a largo plazo o permanente, entendido como cambio que no se reparará mediante la recuperación natural en un periodo razonable;
 - b) la amplitud de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente a los componentes de la diversidad biológica;
 - c) la reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios;
 - d) la amplitud de cualquier efecto adverso en la salud humana en el contexto del Protocolo.

Artículo

3

ÁMBITO

1. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de los organismos vivos modificados cuyo origen fue un movimiento transfronterizo. Los organismos vivos modificados a los que se hace referencia son aquellos:
 - a) destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;
 - b) destinados a uso confinado;
 - c) destinados a su introducción deliberada en el medio ambiente.
2. Respecto a los movimientos transfronterizos intencionales, este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de cualquier uso autorizado de los organismos vivos modificados a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

3. Este Protocolo Suplementario también se aplica a los daños resultantes de los movimientos transfronterizos involuntarios a los que se hace referencia en el artículo 17 del Protocolo, así como a los daños resultantes de los movimientos transfronterizos ilícitos a los que se hace referencia en el artículo 25 del Protocolo.
4. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados que se inició después de la entrada en vigor de este Protocolo Suplementario para la Parte en cuya jurisdicción se produjo el movimiento transfronterizo.
5. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños que se produjeron en zonas dentro de los límites de la jurisdicción nacional de las Partes.
6. Las Partes pueden aplicar los criterios establecidos en su legislación nacional para abordar los daños que se producen dentro de los límites de su jurisdicción nacional.
7. La legislación nacional por la que se implemente este Protocolo Suplementario se aplicará también a los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados desde Estados que no son Partes.

Artículo

4

CAUSALIDAD

Se establecerá un vínculo causal entre los daños y el organismo vivo modificado en cuestión, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo

5

MEDIDAS DE RESPUESTA

1. Las Partes, con sujeción a los requisitos de la autoridad competente, requerirán que el operador o los operadores apropiados en el caso de daño:
 - a) informen inmediatamente a la autoridad competente;
 - b) evalúen el daño; y
 - c) tomen medidas de respuesta apropiadas.
2. La autoridad competente:
 - a) identificará al operador que ha causado el daño;
 - b) evaluará el daño; y
 - c) determinará qué medidas de respuesta debería adoptar el operador.
3. En aquellos casos en los que la información pertinente, incluida la información científica disponible o la información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, indique que existe probabilidad de que se produzcan daños si no se adoptan medidas de respuesta oportunas, se requerirá que el operador adopte medidas de respuesta apropiadas para evitar tales daños.
4. La autoridad competente podrá aplicar medidas de respuesta apropiadas, incluso especialmente, cuando el operador no las haya aplicado.
5. La autoridad competente tiene derecho a recuperar del operador los costos y gastos de la evaluación de los daños y de la aplicación de cualesquiera medidas apropiadas de respuesta e incidentales de ambas. Las Partes pueden estipular, en su legislación nacional, otras situaciones según las cuales pudiera no requerirse que el operador se haga cargo de los costos y gastos.
6. Las decisiones de la autoridad competente que requieran que el operador tome medidas de respuesta deberían ser fundamentadas. Dichas decisiones deberían notificarse al operador. La legislación nacional estipulará vías de recursos, que incluirán la oportunidad de examinar dichas decisiones por vía administrativa o judicial. La autoridad competente también informará al operador, conforme a la legislación nacional, acerca de los recursos disponibles. La aplicación de dichos recursos no impedirá que la autoridad competente tome medidas de respuesta en las circunstancias apropiadas, a menos que se estipule de otro modo en la legislación nacional.
7. En la aplicación de este artículo, y con miras a definir las medidas de respuesta específicas que la autoridad competente requerirá o adoptará, las Partes podrán, según corresponda, evaluar si ya se han abordado medidas de respuesta en su legislación nacional sobre responsabilidad civil.
8. Las medidas de respuesta se aplicarán conforme a la legislación nacional.

Artículo

6**EXENCIONES**

1. Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, las siguientes exenciones:
 - a) caso fortuito o fuerza mayor; y
 - b) acto de guerra o disturbio civil.
2. Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, cualesquiera otras exenciones o circunstancias atenuantes que consideren apropiadas.

Artículo

7**PLAZOS LÍMITE**

Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional:

- a) plazos límite relativos y/o absolutos, incluidas las acciones relativas a medidas de respuesta; y
- b) el comienzo del período al que se aplica el plazo límite.

Artículo

8**LÍMITES FINANCIEROS**

Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, límites financieros para la recuperación de los costos y gastos relacionados con las medidas de respuesta.

Artículo

9**DERECHO DE RECURSO**

El presente Protocolo Suplementario no limitará ni restringirá ningún derecho de recurso o de indemnización que un operador pudiera tener respecto a cualquier otra persona.

Artículo

10**GARANTÍAS FINANCIERAS**

1. Las Partes conservan el derecho a establecer garantías financieras en su legislación nacional.
2. Las Partes ejercerán el derecho mencionado en el párrafo 1 de manera coherente con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, teniendo en cuenta los tres últimos párrafos preambulares del Protocolo.
3. En su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo Suplementario, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pedirá a la Secretaría que lleve a cabo un estudio exhaustivo que incluya, entre otras cosas:
 - a) las modalidades de los mecanismos de garantía financiera;
 - b) una evaluación de los impactos ambientales, económicos y sociales de dichos mecanismos, particularmente en los países en desarrollo;
 - c) una identificación de las entidades apropiadas para proporcionar garantía financiera.

Artículo

11**RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS**

Este Protocolo Suplementario no afectará a los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de las normas generales del derecho internacional con respecto a la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Artículo

12**APLICACIÓN Y RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

1. Las Partes dispondrán, en su legislación nacional, normas y procedimientos que se ocupen de los daños. Con el fin de cumplir con esta obligación, las Partes estipularán medidas de respuesta de acuerdo con este Protocolo Suplementario y podrán, según proceda:

- a) aplicar la legislación nacional existente, incluidas, donde proceda, normas y procedimientos generales en materia de responsabilidad civil;
 - b) aplicar o elaborar normas y procedimientos sobre responsabilidad civil específicamente con este fin; o
 - c) aplicar o elaborar una combinación de ambos.
2. Con el fin de estipular en su legislación nacional normas y procedimientos adecuados en materia de responsabilidad civil por daños materiales o personales relacionados con el daño, tal como se define en el artículo 2, párrafo 2 b), las Partes deberán:
- a) continuar aplicando su legislación general existente sobre responsabilidad civil;
 - b) desarrollar y aplicar o continuar aplicando su legislación sobre responsabilidad específicamente para tal fin; o
 - c) desarrollar y aplicar o continuar aplicando una combinación de ambas.
3. Al elaborar la legislación sobre responsabilidad a la que se hace referencia en los incisos b) y c) de los párrafos 1 o 2 *supra*, las Partes abordarán, según proceda y entre otros, los siguientes elementos:
- a) daños;
 - b) estándar de responsabilidad, incluida la responsabilidad estricta o basada en la culpa;
 - c) canalización de la responsabilidad, donde proceda;
 - d) derecho a interponer demandas.

Artículo

13**EVALUACIÓN Y REVISIÓN**

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo una revisión de la eficacia de este Protocolo Suplementario, cinco años después de su entrada en vigor y en lo sucesivo cada cinco años, siempre que la información que requiere dicha revisión haya sido dada a conocer por las Partes. La revisión se llevará a cabo en el contexto de la evaluación y revisión del Protocolo tal como se especifica en el artículo 35 del Protocolo, a menos que las Partes en este Protocolo Suplementario decidan algo diferente. La primera revisión incluirá una evaluación de la eficacia de los artículos 10 y 12.

Artículo

14**CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN
DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO**

1. Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 32 del Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo actuará como reunión de las Partes en este Protocolo Suplementario.
2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo deberá mantener bajo supervisión periódica la aplicación del presente Protocolo Suplementario y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que le son asignadas por este Protocolo Suplementario y, *mutatis mutandis*, las funciones que le son asignadas en los párrafos 4 a) y f) del artículo 29 del Protocolo.

Artículo

15**SECRETARÍA**

La Secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como Secretaría del presente Protocolo Suplementario.

Artículo

16**RELACIÓN CON EL CONVENIO Y EL PROTOCOLO**

1. Este Protocolo Suplementario complementará el Protocolo, y no modificará ni enmendará el Protocolo.
2. Este Protocolo Suplementario no afectará a los derechos y obligaciones de las Partes en este Protocolo Suplementario en virtud del Convenio y el Protocolo.
3. A menos que se estipule lo contrario en el Protocolo Suplementario, las disposiciones del Convenio y el Protocolo se aplicarán, *mutatis mutandis*, al presente Protocolo Suplementario.
4. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo 3 *supra*, este Protocolo Suplementario no afectará a los derechos y obligaciones de una Parte conforme al derecho internacional.

Artículo

17**FIRMA**

El presente Protocolo Suplementario permanecerá abierto a la firma de las Partes en el Protocolo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 7 de marzo de 2011 hasta el 6 de marzo de 2012.

Artículo

18**ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Protocolo Suplementario entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Protocolo.
2. El presente Protocolo Suplementario entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que lo ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera al mismo después del depósito del cuadragésimo instrumento mencionado en el párrafo 1 *supra*, el nonagésimo día contando a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 *supra*, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo

19**RESERVAS**

No podrán formularse reservas al presente Protocolo Suplementario.

Artículo

20**DENUNCIA**

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Suplementario para una Parte, esa Parte podrá denunciar el presente Protocolo Suplementario mediante notificación por escrito al Depositario.
2. Cualquier denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.
3. Se considerará que cualquier Parte que denuncie el Protocolo de conformidad con el artículo 39 del Protocolo denuncia también el presente Protocolo Suplementario.

Artículo

21**TEXTOS AUTÉNTICOS**

El original del presente Protocolo Suplementario, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo Suplementario.

HECHO en Nagoya en el decimoquinto día del mes de octubre de dos mil diez.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el quince de octubre de dos mil diez.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET), para el ejercicio fiscal 2018, publicado el 30 de diciembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL (PET), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017.

En la Primera Sección (en la edición vespertina), en la página 5, en el numeral **3.1. Cobertura**.

Dice:

3.1 Cobertura

Debe Decir:

3.1 Cobertura

El Programa opera a nivel nacional.

En la Primera Sección (en la edición vespertina), en la página 14, en el numeral **3.7.2. Instancia normativa**.

Dice:

3.7.2 Instancia Normativa

a) ...

...

- ...

- ...

- Autorizar proyectos específicos, cuyos Rubros de Atención sean distintos a los señalados en el numeral 3.5.3 Distribución y Montos, inciso a) Rubros de Atención y Proyectos Tipo, de las Reglas de Operación del Programa.

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

b) a e) ...

Debe Decir:

3.7.2 Instancia Normativa

a) ...

...

- ...

- ...
 - Autorizar proyectos específicos, cuyos Rubros de Atención sean distintos a los señalados en el numeral **3.5.2 Rubros de Atención y Distribución de Recursos**, inciso a) Rubros de Atención y Proyectos Tipo, de las Reglas de Operación del Programa.
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
- b) a e) ...**

En la Primera Sección (en la edición vespertina), en la página 17, en el numeral **4.2. Proceso de Operación**.

Dice:

4.2. Proceso de Operación

a) y b) ...

c) Elegibilidad de los Proyectos

Cada Dependencia será responsable de verificar la elegibilidad, viabilidad técnica, normativa y social, de los proyectos con base en criterios de elegibilidad en términos de su propósito, así como la suficiencia presupuestaria de los proyectos que sean de su competencia de acuerdo a lo señalado en numeral 3.5.3, lineamientos y las guías de validación de proyectos según corresponda, mismas que se pueden consultar en los lineamientos operativos de cada Dependencia.

d) a h) ...

Debe Decir:

4.2. Proceso de Operación

a) y b) ...

c) Elegibilidad de los Proyectos

Cada Dependencia será responsable de verificar la elegibilidad, viabilidad técnica, normativa y social, de los proyectos con base en criterios de elegibilidad en términos de su propósito, así como la suficiencia presupuestaria de los proyectos que sean de su competencia de acuerdo a lo señalado en numeral **3.5.2**, lineamientos y las guías de validación de proyectos según corresponda, mismas que se pueden consultar en los lineamientos operativos de cada Dependencia.

d) a h) ...

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General Adjunto de Programas Sociales de la Unidad de Microrregiones, Unidad Administrativa Responsable del Programa en la Secretaría de Desarrollo Social, **José Miguel López Olvera**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al Servicio de Administración Tributaria, la superficie de 110.80 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la calle Juan Soto número 40, colonia Centro, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, para uso de oficinas administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 110.80 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la calle Juan Soto No. 40, colonia Centro, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico sin clave, hoja única, elaborado a escala 1:50, de fecha mayo de 2013, que cumple con la delimitación oficial con clave DD/VER/2008/02, de fecha abril de 2008, a escala 1:1,000, zona 15, con un datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 1284/VER/2014 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante solicitud recibida con fecha 18 de noviembre de 2014, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de oficinas administrativas.

Que mediante oficio No. 238/2013, sin fecha, el H. Ayuntamiento de Alvarado, Estado de Veracruz, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por el Servicio de Administración Tributaria.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-51/17 de fecha 26 de mayo de 2017 de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-397/2017 de fecha 1 de junio de 2017, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Servicio de Administración Tributaria, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Servicio de Administración Tributaria, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Servicio de Administración Tributaria, la superficie de 110.80 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la calle Juan Soto No. 40, colonia Centro, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, para uso de oficinas administrativas, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	209,326.065	2,077,118.730
ZF2	209,340.716	2,077,125.753
3	209,341.347	2,077,125.956
4	209,343.775	2,077,120.579
5	209,327.703	2,077,115.352
ZF1	209,326.065	2,077,118.730

Superficie: 82.01 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF2	209,340.716	2,077,125.753
TG7	209,336.621	2,077,124.431
TG8	209,331.653	2,077,123.515
TG9	209,324.413	2,077,122.533
TG10	209,325.102	2,077,120.714
ZF1	209,326.065	2,077,118.730
ZF2	209,340.716	2,077,125.753

Superficie: 28.79 m²**SUPERFICIE TOTAL: 110.80 m²**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Servicio de Administración Tributaria, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Servicio de Administración Tributaria, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Marabasco A, pertenecientes a la Región Hidrológica número 15 Costa de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XVIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI y XIII inciso e) bis, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 7 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales, declara de interés público el mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento, en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada "México Próspero", establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción, ordenar su uso y aprovechamiento para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que los límites de las 11 cuencas hidrológicas que conforman la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco, entre las cuales se incluyen las 8 cuencas hidrológicas materia del presente, están señalados en el "ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016;

Que en la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco se encuentran vigentes los instrumentos jurídicos siguientes:

"ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones en el aprovechamiento de las aguas del río Desmoronado, El Bramador, Santiago o Tomatlán, en el Estado de Jalisco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1954.

"ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Purificación, en el Estado de Jalisco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1954.

"ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del arroyo Seco de Chamela o arroyo de Chamela, en el Estado de Jalisco" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1954.

"ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Cihuatlán y sus afluentes, en el Estado de Jalisco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1954.

Que el 7 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos", del que se desprende que las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco, presentan disponibilidad;

Que la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se determinó conforme a la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2015;

Que para el presente estudio técnico, el volumen para el uso ambiental o para conservación ecológica se determinó conforme a la Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012 que establece el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas, cuya declaratoria de vigencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012;

Que la Comisión Nacional del Agua elaboró el estudio técnico a que se refiere el artículo 38 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, con la finalidad de determinar si se configura alguna de las causas de utilidad e interés público previstas en la referida Ley para sustentar la emisión del ordenamiento procedente, mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que los usuarios del Consejo de Cuenca Costa Pacífico Centro participaron en el análisis del estudio técnico referido durante la Décima Segunda Sesión Ordinaria de su Comisión de Operación y Vigilancia, celebrada el 10 de agosto de 2017, en la ciudad de Comala, Estado de Colima, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO TÉCNICO
DE LAS AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO IPALA,
RÍO TOMATLÁN A, RÍO TOMATLÁN B, RÍO SAN NICOLÁS A, RÍO SAN NICOLÁS B, RÍO CUITZMALA,
RÍO PURIFICACIÓN Y MARABASCO A, PERTENECIENTES A LA REGIÓN HIDROLÓGICA
NÚMERO 15 COSTA DE JALISCO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales realizado en las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, que forman parte de la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco.

1. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

El área de estudio se encuentra en los estados de Jalisco y Colima y se integra por las cuencas hidrológicas: Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, pertenecientes a la Región Hidrológica 15 Costa de Jalisco. Estas cuencas se localizan entre las coordenadas geográficas 20° 19' 17.00" y 19° 07' 27.00" de Latitud Norte y entre 105° 39' 10.00" y 103° 59' 38.00" de Longitud Oeste.

Figura 1. Ubicación de la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco



Fuente: Comisión Nacional del Agua: Elaboración propia.

2. SISTEMA HIDROLÓGICO

La Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco está integrada por 11 cuencas hidrológicas y tiene una extensión de 12,952.408 kilómetros cuadrados, una precipitación anual promedio de 1,175 milímetros, un escurrimiento medio anual de 3,590.706 millones de metros cúbicos al año.

El área de estudio comprende las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, las cuales en conjunto ocupan una superficie de 11,010.593 kilómetros cuadrados, el 85% de la Región Hidrológica, y en ellas se presenta un escurrimiento medio anual de 3,040.165 millones de metros cúbicos anuales el 84.7% del escurrimiento de la Región.

2.1 Ríos

El río Ipala tiene sus orígenes a 8 kilómetros al sur del poblado de Cabo Corrientes, a una elevación de 889 metros sobre el nivel medio del mar, lo forman en sus inicios varios tributarios pequeños como lo son los arroyos Los Cimientos y Agua Caliente. El río Ipala tiene una longitud de cauce de 35.91 kilómetros desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

El río Tomatlán se forma en sus orígenes por tres ríos tributarios principales, el río Papagayo por su margen izquierda, el río Desmoronado al centro y el río Camacho por su margen derecha. El río Desmoronado nace en el cerro del mismo nombre, localizado a 16 kilómetros al oeste del poblado Talpa de Allende, y recorre 25 kilómetros antes de unirse al río Papagayo, esta última tiene su origen al sur de la anterior a una elevación de 1,750 metros sobre el nivel medio del mar, recorre aproximadamente 20 kilómetros con dirección al suroeste y se une con el río Desmoronado. Un kilómetro aguas abajo se une a las corrientes anteriores el río Camacho, el cual nace en las inmediaciones de la sierra del Cuale, a una altura de 1,500 metros sobre el nivel medio del mar y tiene un recorrido con dirección al sureste de 35 kilómetros. Como un solo río, ya con el nombre de Tomatlán, mantiene una dirección al sur durante 15 kilómetros cambiándola gradualmente al suroeste, dirección que conserva hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, después de un recorrido de 60 kilómetros a partir del punto donde se unen las corrientes que lo forman.

El río San Nicolás tiene sus orígenes 20 kilómetros al sur del poblado Talpa de Allende, a una elevación de 2,800 metros sobre el nivel medio del mar, lo forman en su inicio varios tributarios pequeños, entre ellos los ríos de la Cuesta y Alpizahua. En todo su recorrido mantiene una dirección predominante al suroeste y recibe en su curso varios afluentes de escasa importancia, los de cauce mejor definido son los ríos Alcihuatl y Jocotán que confluyen por la margen izquierda al río San Nicolás a 55 y 30 kilómetros de su desembocadura, respectivamente. Localizada junto a la rancharía Higuera Blanca, 11 kilómetros antes de la desembocadura del río San Nicolás, está la estación hidrométrica que toma el nombre de la rancharía, en el municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco. Después de realizar un recorrido de 90 kilómetros, el río San Nicolás desemboca en el Océano Pacífico en un sitio denominado Playa Blanca, localizado al noroeste de la Punta Soledad.

El arroyo Chamela es el cauce principal de la cuenca río San Nicolás B, la cual comprende varias corrientes intermitentes localizadas entre las cuencas de los ríos San Nicolás y Cuitzmala. Tiene una longitud de 37 kilómetros desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Sus principales afluentes son los arroyos Colorado, Los Mojos, El Colorado, Los Naranjos, Los Cajones y Careyes.

El río Cuitzmala tiene una longitud de 96 kilómetros desde su nacimiento en la zona del Cerro El Bramón en la Sierra de Cacoma hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Esta cuenca también cuenta con otras corrientes como son arroyo Los Cajones, arroyo Careyes, el río San Miguel y El Tempisque.

En la Sierra de Cacoma, al Sur de las Bufas Pabelo y al Norte del Cerro el Colmillo, nace el arroyo el Terraplén, que al acercarse a El Zapote, lo engruesa El Sauz y más adelante se le junta Los Laureles, que corre al este del Cerro Cacoma, enseguida el caudal toma el nombre de río Purificación. Tiene una longitud de 132 kilómetros desde su nacimiento en la sierra de Cacoma y la sierra de Manantlán hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Esta cuenca también cuenta con otras tres corrientes: el Chiflón, La Zopilota y Tecomates.

El río Marabasco tiene su origen a una elevación de 2600 metros sobre el nivel medio del mar, 15 kilómetros aproximadamente al norte del poblado de Minatitlán, Estado de Colima. La dirección de su cauce es irregular en general, en los primeros 30 kilómetros hacia el sur y los 65 kilómetros restantes hacia el suroeste; al llegar a la costa, forma pequeñas lagunas y esteros, siendo el más importante el estero Potrero Grande. En su recorrido recibe varios tributarios, a 55 kilómetros de su desembocadura se le unen el río de Cacao y el arroyo de Pueblo Nuevo por sus márgenes izquierda y derecha, respectivamente. El primero de 15 kilómetros de desarrollo en dirección al noroeste y el segundo con un recorrido de 18 kilómetros en dirección suroeste. A 5 kilómetros aguas abajo de la confluencia anterior, el río Cihuatlán recibe por la margen derecha a su afluente más importante, el río Marabasco. Esta última corriente nace en un cerro (1,600 metros sobre el nivel medio del mar) situado a 18 kilómetros al sureste del poblado de Casimiro Castillo. Recorre 15 kilómetros con dirección sur, continúa al sureste en un tramo de 10 kilómetros y finalmente cambia su curso hacia el sur para confluir con el río Marabasco con desembocadura en el océano Pacífico.

2.2 Cuencas hidrológicas

El área estudiada comprende 8 cuencas hidrológicas de la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco. En la tabla siguiente se indican las cuencas hidrológicas, su descripción y superficie

Cuadro 1. Cuencas hidrológicas de la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco incluidas en el estudio

Cuenca hidrológica		Descripción	Superficie (kilómetros cuadrados)
1	Río Ipala	Desde el nacimiento del Río Ipala y otro escurrimiento secundario, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	378.711
2	Río Tomatlán A	Desde el nacimiento del Río Tomatlán hasta la presa Cajón de Peña	1,145.652
3	Río Tomatlán B	Desde la presa Cajón de Peña hasta la desembocadura del Río Tomatlán al Océano Pacífico	1,216.734
4	Río San Nicolás A	Desde el nacimiento del Río San Nicolás hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	2,329.555
5	Río San Nicolás B	Comprende varias corrientes, incluyendo el arroyo Chamela, desde sus orígenes hasta desembocar en el Océano Pacífico	407.936
6	Río Cuitzmala	Desde el nacimiento del Río Cuitzmala hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	1080.717
7	Río Purificación	Desde el nacimiento del Río Purificación y varios escurrimientos de menor importancia, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	2,252.630
8	Río Marabasco A	Desde el nacimiento del Río Marabasco hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	2,198.658
TOTAL			11,010.593

Fuente: Comisión Nacional del Agua (2016)

2.3 Presas

En esta región sólo se cuenta con una presa de almacenamiento de importancia, la cual se ubica sobre el río Tomatlán, la presa Cajón de Peña. Esta obra abastece de agua al Distrito de Riego 093, Tomatlán, Jalisco. Almacena hasta 707 millones de metros cúbicos destinados para riego y control de avenidas. El almacenamiento promedio, de acuerdo con los valores registrados del día primero del mes de enero de 1978 al 1 de enero de 2014, es de 422.530 millones de metros cúbicos, el máximo de 651.530 millones de metros cúbicos y el mínimo de 87.810 millones de metros cúbicos.

3. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA

3.1 Distribución de la población

La población total en el área de estudio es de 116,999 habitantes, siendo Río Purificación la cuenca hidrológica con mayor población (57.8% de la población total) y Río Ipala la menos habitada (menos del 1% de la población total).

Cuadro 2. Población 2010 por cuenca hidrológica estudiada y estado

Cuenca hidrológica	Estado		Total cuenca
	Colima	Jalisco	
Río Ipala		1,147	1,147
Río Tomatlán A		2470	2,470
Río Tomatlán B		8935	8,935
Río San Nicolás A		6981	6,981
Río San Nicolás B		2542	2,542
Río Cuitzmala		5835	5,835
Río Purificación		67,591	67,591
Río Marabasco A	8,527	12,971	21,498
Total	8,527	108,472	116,999

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Censo 2010).

3.2 Marginación

El análisis del grado de marginación se realizó a nivel de municipio basado en los datos publicados en el Índice de marginación por entidad federativa y municipio (CONAPO, 2011). Estos datos reflejan que en el área de estudio 5 de los municipios están en una categoría de marginación media, 3 en una categoría de marginación baja, uno en una categoría de marginación muy baja y sólo uno de los municipios está en una categoría marginación alta.

3.3 Servicios

El porcentaje de viviendas particulares con energía eléctrica en el área de estudio es de 93.49%, con agua potable de 82.34%, con excusado de 87.84% y con drenaje de 87.74%. Río Purificación es la cuenca hidrológica con los porcentajes más elevados en todas las categorías.

4. Uso del suelo y cobertura vegetal

Se reconocieron 22 usos de suelo y vegetación. El área de estudio está dominada por el uso de suelo agrícola-pecuario-forestal con 257,615 hectáreas, la selva baja Caducifolia con 256,351 hectáreas y el bosque de encino con 240,553 hectáreas de superficie; estas tres clases ocupan el 68.5% de la superficie total del área de estudio. Los cuerpos de agua ocupan el 0.5% y las zonas urbanas y otros asentamientos humanos menos del 0.2%. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2012).

4.1 Zonas de Reserva Ecológica

En el área de estudio se localizan tres Áreas Naturales Protegidas Federales y siete sitios Ramsar

4.1.1. Áreas Naturales Protegidas

- a) El 23 de marzo de 1987 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que, por ser de orden e interés públicos, se declara la Reserva de la Biósfera Sierra de Manantlán, como área que requiere la protección, conservación, mejoramiento, preservación y restauración de sus condiciones ambientales, con una superficie de 139,577-12-50 hectáreas, ubicadas en los Municipios de Autlán, Cuautitlán, Casimiro Castillo, Tolimán y Tuxcacuesco en el Estado de Jalisco, y Minatitlán y Comala en el Estado de Colima". Posteriormente, el 17 de noviembre de 2000 se publicó el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Sierras Manantlán.
- b) El 30 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biósfera, la región conocida como Chamela-Cuixmala, ubicada en el Municipio de La Huerta, Jal.". El 25 de noviembre de 1994 se publicó el "DECRETO por el que se reforma el artículo 1o, del diverso que declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biósfera, la región conocida como Chamela-Cuixmala, ubicada en el Municipio de La Huerta, Jal." y finalmente, el 20 de enero de 1997 se publica el "AVISO que señala que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, concluyó con la elaboración del Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Chamela-Cuixmala, ubicada en el Municipio de La Huerta, Jal. y se pone a disposición de los interesados para su consulta."
- c) El 29 de octubre de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie". Posteriormente, el 16 de julio de 2002 se publicó en el mencionado órgano de difusión, el "ACUERDO por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986."

4.1.2. Sitios Ramsar

- a) El Sistema Lagunar Estuarino Agua Dulce-El Ermitaño fue designado como sitio RAMSAR el 2 de febrero de 2008. Su delimitación coincide con el área del espejo de agua (incluido el canal de interconexión), las zonas de manglar y 20 metros a partir del margen terrestre de las zonas de manglar; donde no existe mangle la delimitación comprende 20 metros desde el margen del espejo de agua de la laguna y del estero, así como del canal de interconexión. Cuenta con Programa de Conservación y Manejo (PCyM).
- b) El Estero Majahuas fue designado como sitio RAMSAR el 2 de febrero de 2008. El Estero Majahuas es un cuerpo de agua en línea con la costa de aproximadamente 444 hectáreas de espejo de agua. Se ubica en el litoral centro occidental mexicano en el Océano Pacífico. Cuenta con Programa de Conservación y Manejo (PCyM).

- c) La Laguna Xola-Paramán fue designado como sitio RAMSAR el 2 de febrero de 2008. Se localiza en la playa Chalacatepec aproximadamente a seis kilómetros del poblado Campo Acosta y a unos siete kilómetros al norte de la Laguna Chalacatepec. Tiene una extensión aproximada de 703.98 hectáreas de espejo de agua y 15.13 hectáreas de manglar. Cuenta con Programa de Conservación y Manejo (PCyM).
- d) La Laguna de Chalacatepec fue designado como sitio RAMSAR el 2 de febrero de 2008. Se localiza en el litoral centro occidental mexicano en el Océano Pacífico, en la porción central del Estado de Jalisco, en el municipio de Tomatlán. Tiene un espejo de agua de aproximadamente 913.7 hectáreas. Cuenta con Programa de Conservación y Manejo (PCyM).
- e) El Estero La Manzanilla fue designado como sitio RAMSAR el 2 de febrero de 2008. Se ubica en el litoral centro occidental mexicano en el Océano Pacífico, en el extremo de la costa sur del Estado de Jalisco, en el municipio La Huerta, en la zona conocida como Bahía de Tenacatita, contiguo al poblado denominado La Manzanilla. El Estero La Manzanilla es un sistema estuarino semi-paralelo a la línea de costa con morfología angosta y alargada enclavado en la Bahía de Tenacatita la cual tiene una extensión de 6.5 kilómetros de largo. Cuenta con Programa de Conservación y Manejo (PCyM).
- f) La Laguna Barra de Navidad fue designado como sitio RAMSAR el 2 de febrero de 2008. Corresponde con el área del espejo de agua de la llamada "Albufera o Laguna Barra de Navidad" y del canal de interconexión con el río Marabasco, e incluye además las zonas de manglar. Es un sistema lagunar salobre-salado de aproximadamente 375.89 hectáreas de espejo de agua. Cuenta con Programa de Conservación y Manejo (PCyM).
- g) La Reserva de la Biósfera Chamela-Cuixmala fue designado como sitio RAMSAR el 2 de febrero de 2004. Se ubica en la costa de Jalisco, en el municipio La Huerta, Jalisco a aproximadamente 120 kilómetros al norte de Manzanillo, en la margen norte del Río Cuixmala. Ocupa una superficie aproximada de 13,141.69 hectáreas localizadas entre el Río Cuixmala y el Arroyo Chamela. Cuenta con el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Chamela-Cuixmala (ANP).

5. USO DEL AGUA

5.1 Aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales

Con base en la información del Registro Público de Derechos de Agua (REPDa) a diciembre de 2015, se tienen registrados 1,948 aprovechamientos de aguas superficiales en las 8 cuencas hidrológicas del área de estudio, que suman un volumen anual concesionado de 1,295.324 millones de metros cúbicos.

El uso con mayor volumen concesionado es para generación de energía eléctrica, con el 60% del volumen total concesionado, seguido por el uso agrícola con el 20.8%. La cuenca con el mayor volumen concesionado es Tomatlán A que con 36 aprovechamientos tiene un volumen anual de 995.655 millones de metros cúbicos; y la de menor demanda es la cuenca hidrológica San Nicolás B con sólo 7 aprovechamientos y un volumen anual de 1.637 millones de metros cúbicos. La mayor concentración de aprovechamientos se encuentra en la cuenca hidrológica Río Marabasco A con 729 pero el volumen anual concesionado para ellos es de sólo 72.634 millones de metros cúbicos.

Cuadro 3. Volúmenes concesionados de aguas superficiales en las cuencas hidrológicas estudiadas de la RH 15 Costa de Jalisco

Cuenca hidrológica	Número de Aprovechamientos	Volumen anual de extracción concesionado (Millones de metros cúbicos)
Río Ipala	15	2.282
Río Tomatlán A	36	995.655
Río Tomatlán B	23	155.942
Río San Nicolás A	321	13.922
Río San Nicolás B	7	1.637
Río Cuitzmala	190	6.299
Río Purificación	627	46.953
Río Marabasco A	729	72.634
Total	1,948	1,295.324

Fuente: Elaboración propia con datos del REPDa (2015)

5.1.1 Aprovechamiento de las aguas nacionales subterráneas

Con respecto a los aprovechamientos subterráneos, el Registro Público de Derechos de Agua reportó 2,549 aprovechamientos en el área de estudio con un volumen de extracción de 169.970 millones de metros cúbicos anuales, siendo la cuenca Río Purificación la de mayor demanda con 1,648 aprovechamientos por un volumen anual de 97.875 millones de metros cúbicos, y la de menor demanda es la cuenca Tomatlán A, con sólo 24 aprovechamientos por un volumen anual de 1.524 millones de metros cúbicos. La mayor concentración de aprovechamientos se da en la cuenca donde se presenta el mayor volumen anual concesionado, la cuenca hidrológica Río Purificación, con casi el 65% del total de los aprovechamientos (CONAGUA: REPDA, 2015).

En lo que se refiere a volúmenes extraídos, la agricultura es la actividad con mayor extracción de agua subterránea, con 118.368 millones de metros cúbicos, esto es, el 69.6% del volumen total concesionado, seguido del uso múltiple con 24.552 millones de metros cúbicos anuales y uso público urbano con 14.331 millones de metros cúbicos; así, tres usos tienen el 92.5% del volumen total concesionado de aguas subterráneas.

Cuadro 4. Volúmenes concesionados de aguas subterráneas en las cuencas hidrológicas estudiadas de la RH 15 Costa de Jalisco

Cuenca hidrológica	Número de Aprovechamientos	Volumen anual de extracción concesionado (Millones de metros cúbicos)
Río Ipala	46	3.438
Río Tomatlán A	24	1.524
Río Tomatlán B	124	8.193
Río San Nicolás A	57	4.244
Río San Nicolás B	48	4.305
Río Cuitzmala	85	7.075
Río Purificación	1648	97.875
Río Marabasco A	517	43.316
Total	2,549	169.970

Fuente: Elaboración propia con datos del REPDA (2015)

6. DISPONIBILIDAD DE AGUAS NACIONALES

6.1 Disponibilidad de aguas nacionales superficiales

El 7 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco.

De acuerdo con la publicación señalada, las 8 cuencas hidrológicas estudiadas presentan disponibilidad. La disponibilidad media anual a la salida de dichas cuencas hidrológicas es de 2,541.822 millones de metros cúbicos.

Cuadro 5. Disponibilidad media anual de aguas superficiales a la salida de las cuencas hidrológicas estudiadas de la RH 15 Costa de Jalisco

CUENCA HIDROLÓGICA		DISPONIBILIDAD	
ID	Nombre	Volumen (Millones de metros cúbicos)	Clasificación
I	Río Ipala	115.235	Disponibilidad
II	Río Tomatlán A	576.397	Disponibilidad
III	Río Tomatlán B	782.383	Disponibilidad
IV	Río San Nicolás A	472.585	Disponibilidad
V	Río San Nicolás B	46.869	Disponibilidad
VI	Río Cuitzmala	229.783	Disponibilidad
VII	Río Purificación	458.329	Disponibilidad
VIII	Río Marabasco A	436.638	Disponibilidad

Fuente: Comisión Nacional del Agua (2016)

6.2 Aguas nacionales subterráneas

La NOM-011-CNA-2000 Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, que establece la metodología para el cálculo de la disponibilidad media anual del agua subterránea por medio de la siguiente expresión:

$$\begin{array}{lclcl} \text{DISPONIBILIDAD} & & & & \\ \text{MEDIA ANUAL DE} & & \text{Recarga} & & \\ \text{AGUA SUBTERRÁNEA} & = & \text{total} & - & \text{Descarga} & - & \text{Volumen} \\ \text{EN UNA UNIDAD} & & \text{media} & & \text{natural} & & \text{concesionado de} \\ \text{HIDROGEOLÓGICA} & & \text{anual} & & \text{comprometida} & & \text{agua subterránea} \end{array}$$

En la zona de estudio que comprende 8 cuencas hidrológicas, se ubican también 10 acuíferos denominados La Central-Peña Blanca, Marabasco, Minatitlán, Tomatlán, Vista del Mar, Santa María, La Huerta, Cuautitlán, Miguel Hidalgo y Cihuatlán. De ellos, 8 cuentan con volúmenes disponibles, mientras que los acuíferos La Huerta y Cihuatlán presentan déficit.

El 20 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el cual se incluyen los acuíferos identificados en la zona de estudio, siendo los valores de disponibilidad los que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Disponibilidad media anual de aguas subterráneas en los acuíferos ubicados en la zona de estudio de la RH 15 Costa de Jalisco

ACUÍFERO		Disponibilidad millones de metros cúbicos	Déficit millones de metros cúbicos
Clave	Nombre		
0610	La Central-Peña Blanca	4.068483	0.000000
0612	Marabasco	3.352047	0.000000
0613	Minatitlán	1.148639	0.000000
1424	Tomatlán	4.177527	0.000000
1425	Vista del Mar	0.798792	0.000000
1426	Santa María	0.820777	0.000000
1430	La Huerta	0.000000	-4.908195
1431	Cuautitlán	1.228662	0.000000
1432	Miguel Hidalgo	21.833813	0.000000
1433	Cihuatlán	0.000000	-1.230369

Fuente: Comisión Nacional del Agua (2015)

7. USO AMBIENTAL O PARA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

7.1 Introducción

Después de varias décadas de investigación, actualmente se reconoce que los servicios ambientales que los ríos proporcionan van más allá de los beneficios tradicionales; esto ha generado en los últimos 20 años un incremento en el interés por proteger los caudales de los ríos con fines ambientales a nivel mundial.

El caudal ecológico es un instrumento de la gestión del agua, fundamentado en el principio ecológico del régimen natural y el gradiente de la conservación biológica, que busca la integración de los ecosistemas y los usos del agua.

7.2 Objetivos

Determinar el volumen de reserva de agua para la conservación ecológica en las cuencas hidrológicas del área de estudio que permita la conservación de los ecosistemas, su conectividad hidroecológica, la provisión de los servicios ambientales y el desarrollo económico y social de la región con base en un manejo sustentable del agua y los ecosistemas, mejorando la calidad de vida de sus pobladores.

7.2.1 Justificación

En el área de estudio se presentan tres áreas naturales protegidas federales, la Reserva de la Biósfera Sierra de Manantlán, la Reserva de la Biósfera en la región conocida como Chamela-Cuixmala y el área natural protegida, con categoría de santuario, para los lugares en que anida y desova las diversas especies de tortuga marina en Playa Mismaloya, Playa Teopa, Playa Cuitzmala y Playa Tecuan, en el Estado de Jalisco; así como siete sitios Ramsar, que incluyen el Sistema Lagunar Estuarino Agua Dulce-El Ermitaño, el Estero Majahuas, la Laguna Xola-Paramán, la Laguna de Chalacatepec y el Estero La Manzanilla La Laguna Barra de Navidad, además del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera Chamela-Cuixmala que también fue designado como sitio RAMSAR el 2 de febrero de 2004.

7.3 Metodología

La Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012, que establece el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas, cuya declaratoria de vigencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, enlista las características bajo las cuales se debe determinar el caudal ecológico en una cuenca.

Para este estudio técnico se aplican dos métodos: el método holístico (apéndice F de la Norma) para las cuencas hidrológicas Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala y Río Purificación, y el método hidrológico (apéndice C) para las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B y Río Marabasco A.

7.4 Resultados

La importancia ecológica, la presión de uso y el objetivo ambiental para cada una de las 8 cuencas hidrológicas que conforman el área de estudio, son:

Cuadro 7. Importancia Ecológica, presión de uso y objetivo ambiental de las cuencas estudiadas

Cuenca hidrológica	Importancia Ecológica	Presión de Uso	Objetivo ambiental
Río Ipala	Alta	Baja	A
Río Tomatlán A	Baja	Muy Alta	D
Río Tomatlán B	Alta	Media	B
Río San Nicolás A	Muy Alta	Baja	A
Río San Nicolás B	Alta	Baja	A
Río Cuitzmala	Alta	Baja	A
Río Purificación	Muy Alta	Baja	A
Río Marabasco A	Muy Alta	Media	A

Fuente: Apéndice Normativo A de la NMX-AA-159-SCFI-2012 (Actualización 2016)

7.5 Propuesta de caudal ecológico

Con la aplicación de la Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012 y los objetivos ambientales determinados en el cuadro anterior, los volúmenes de caudal ecológico obtenidos para cada una de las 8 cuencas del área de estudio son:

Cuadro 8. Volúmenes estimados para caudal ecológico y porcentaje de éste respecto al escurrimiento medido anual.

Cuenca hidrológica	Volumen (millones metros cúbicos)		Relación Ce con EMA %
	Escurrecimiento medio anual	Caudal ecológico en la salida	
Río Ipala	115.320	62.626	54.306
Río Tomatlán A	874.305	180.702	20.668
Río Tomatlán B	1,161.014	496.904	42.799
Río San Nicolás A*	483.449	316.670	65.502
Río San Nicolás B*	47.543	39.050	82.136
Río Cuitzmala*	235.216	153.000	65.046
Río Purificación*	498.502	186.810	37.474
Río Marabasco A	499.120	269.792	54.053

Fuente: Elaboración propia (2016).

*Método holístico. Las demás cuencas con método hidrológico.

8. ANTECEDENTES NORMATIVOS

8.1 Instrumentos Normativos de las aguas nacionales superficiales aplicables al área de estudio

- a) “ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones en el aprovechamiento de las aguas del río Desmoronado, El Bramador, Santiago o Tomatlán, en el Estado de Jalisco”, expedido por el entonces Secretario de Recursos Hidráulicos, que estableció veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas del Río Desmoronado, El Bramador, Santiago o Tomatlán, con sus afluentes directos e indirectos, abarcando toda la cuenca tributaria, desde los orígenes de la corriente principal en terrenos del Municipio de Talpa, Estado de Jalisco, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1954.
- b) “ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Purificación, en el Estado de Jalisco”, expedido por el entonces Secretario de Recursos Hidráulicos, que estableció veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del Río Purificación, con sus afluentes directos e indirectos, abarcando toda la cuenca tributaria desde los orígenes de la corriente principal en jurisdicción del Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1954.
- c) “ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del Arroyo Seco de Chamela o Arroyos de Chamela, en el Estado de Jalisco”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1954.
- d) “ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del Río Cihuatlán y sus afluentes, en el Estado de Jalisco”, expedido por el entonces Secretario de Recursos Hidráulicos y que estableció veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del Río Cihuatlán, con sus afluentes directos e indirectos, abarcando toda la cuenca tributaria desde los orígenes de la corriente principal en terrenos del Estado de Jalisco, en el punto denominado el Pedregal, Municipio de Autlán, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1954.

8.2 Instrumentos Normativos de las aguas nacionales subterráneas aplicables al área de estudio

- a) “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona costera del Estado de Colima, controlándose las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1973.
- b) “Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en la parte que corresponde a los Municipios de Tomatlán, La Huerta, Cihuatlán y Tonalá, Jal.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre de 1984.
- c) “Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en la parte que corresponde a los límites geopolíticos del Estado de Colima”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1984.
- d) “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en zonas no vedadas en diversos Municipios del Estado de Jalisco y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en todos los Municipios del Estado de Jalisco.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de diciembre de 1987.

9. PROBLEMÁTICA

Actualmente existen vedas para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales del río Desmoronado, El Bramador, Santiago o Tomatlán; del río Purificación, del arroyo Seco de Chamela o arroyo de Chamela; y del río Cihuatlán y sus afluentes.

La imposibilidad de otorgar concesiones para aprovechar las aguas superficiales impide el incremento de la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera y, por consiguiente su desarrollo, lo que significa obstaculizar las inversiones productivas y la generación de empleos.

De la misma forma sucede en el otorgamiento de concesiones de aprovechamientos para uso industrial, lo cual limita el desarrollo y crecimiento económico; se dificulta el acceso a la inversión en la infraestructura hidráulica y en todo aquello que requiere del agua como insumo, lo cual es un factor destacado en la emigración a otras regiones del país y al extranjero; además impide proporcionar el abastecimiento de los volúmenes de agua superficial requeridos para las diferentes necesidades económicas y sociales en las cuencas de estudio.

Las ocho cuencas estudiadas de la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco, cuentan con disponibilidad de agua superficial, y anualmente descarga al mar un volumen de agua superficial de 2,541.822 millones de metros cúbicos. De este volumen, 1,724.219 millones de metros cúbicos corresponden a las cuencas hidrológicas donde se ubican las cuatro vedas vigentes, por lo que este volumen actualmente no puede ser aprovechado para los diferentes usos que lo requieran.

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1 Conclusiones

- El área de estudio comprende las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, mismas que forman parte de la Región Hidrológica 15 Costa de Jalisco.
- La población que se localiza en el área de estudio es de 116,999 habitantes; de los cuales casi el 93% se ubica en el Estado de Jalisco y el resto en el Estado de Colima.
- En el área de estudio se presentan tres áreas naturales protegidas federales, la Reserva de la Biósfera Sierra de Manantlán, la Reserva de la Biósfera en la región conocida como Chamela-Cuixmala y el área natural protegida, con categoría de santuario, para los lugares en que anida y desova las diversas especies de tortuga marina en Playa Mismaloya, Playa Teopa, Playa Cuitzmala y Playa Tecuan, en el Estado de Jalisco; así como siete sitios Ramsar: el Sistema Lagunar Estuarino Agua Dulce-El Ermitaño, el Estero Majahuas, la Laguna Xola-Paramán, la Laguna de Chalacatepec, el Estero La Manzanilla, La Laguna Barra de Navidad y la Reserva de la Biósfera Chamela-Cuixmala que también fue designado como sitio RAMSAR.
- En la zona de estudio se tienen registrados 1,948 aprovechamientos de aguas superficiales que suman un volumen anual concesionado de 1,295.324 millones de metros cúbicos. En cuanto a los aprovechamientos de aguas subterráneas, se reportan 2,549 aprovechamientos con un volumen de extracción de 169.970 millones de metros cúbicos anuales.
- Las 8 cuencas hidrológicas en estudio cuentan con disponibilidad de agua superficial.
- La conservación de un volumen para caudal ambiental tiene gran importancia para mantener los bienes y servicios ambientales de los ríos, de sus afluentes y de los humedales.
- Están vigentes cuatro instrumentos normativos de las aguas nacionales superficiales aplicables en cinco de las ocho cuencas del área de estudio, mismos que declaran veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Desmoronado, El Bramador, Santiago o Tomatlán; del río Purificación; del arroyo Seco de Chamela o arroyo de Chamela, y del río Cihuatlán y sus afluentes.
- Debido a los decretos de veda referidos en la anterior conclusión, legalmente no es posible asignar o concesionar aguas nacionales superficiales pese a que existen volúmenes disponibles de estas aguas en las cuencas hidrológicas Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás B, Río Purificación y Río Marabasco A, limitando con ello su desarrollo económico y social.

10.2 Recomendaciones

1. Suprimir las vedas previstas en los siguientes instrumentos jurídicos:
 - a) “ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones en el aprovechamiento de las aguas del río Desmoronado, El Bramador, Santiago o Tomatlán, en el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1954.
 - b) “ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Purificación, en el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1954.

- c) "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas arroyo Seco de Chamela o arroyo de Chamela, en el Estado de Jalisco" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1954.
- d) "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Cihuatlán y sus afluentes, en el Estado de Jalisco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1954.
2. Establecer zona de reserva de aguas nacionales superficiales para uso ambiental o para conservación ecológica en siete de las ocho cuencas estudiadas por un volumen anual total de 1,524.852 millones de metros cúbicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro 9. Volúmenes propuestos para reserva para uso ambiental o de conservación ecológica

Cuenca hidrológica	Disponibilidad media anual en la salida Millones de metros cúbicos	Propuesta de reserva Millones de metros cúbicos
Río Ipala	115.235	62.626
Río Tomatlán B	782.383	496.904
Río San Nicolás A*	472.585	316.670
Río San Nicolás B*	46.869	39.050
Río Cuitzmala*	229.783	153.000
Río Purificación*	458.329	186.810
Río Marabasco A	436.638	269.792
TOTAL	2,541.822	1,524.852

Fuente: Elaboración propia.

Los volúmenes reservados se deberán contabilizarse en la salida de las cuencas hidrológicas mismas que corresponden a la descarga al mar del cauce principal de cada cuenca. Los volúmenes reservados para conservación ecológica deberán escurrir libremente al mar, como resultado de un régimen anual, con su gasto ordinario, condición de ocurrencia, magnitud, frecuencia, duración y tasa de cambio.

3. Mantener 180.702 millones de metros cúbicos anuales de caudal ecológico en la cuenca hidrológica Río Tomatlán A, con la finalidad de que cubra el compromiso de la reserva para uso ambiental o conservación ecológica de la cuenca hidrológica Río Tomatlán B (496.904 millones de metros cúbicos anuales).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El estudio técnico que contiene la información detallada, así como los planos, los límites y la delimitación geográfica de las cuencas hidrológicas: Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, ubicado en la Avenida Federalismo Norte 275, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, y en la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 20 días del mes de diciembre de 2017.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para realizar el Estudio de Pérdida Máxima Probable aplicable a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones IX, X, XXI y XXX, 27 y 31 fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracción VIII, 3o. párrafos primero y segundo, fracciones I y XLVII, 12, fracciones V y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., 2o., 3o., 4o., segundo párrafo y tercer párrafo, 5o., 7o., y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales interesadas en obtener la Autorización como Tercero para realiza el estudio de Pérdida Máxima Probable conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural (Disposiciones administrativas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016.

Requisitos para la obtención de la Autorización.**I. Generales.**

El solicitante debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-045 "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente Convocatoria, conforme a la "Estructura y orden de las solicitudes".

A. Sistema de calidad.

El solicitante debe presentar:

- a) Escrito donde el solicitante explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de elaboración de estudios de Pérdida Máxima Probable, de acuerdo a la ISO 9001, o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03. En específico debe describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y su procedimiento de contratación y subcontratación por medio de los cuales el solicitante asegure que el personal es técnicamente competente, para realizar las actividades y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Convocatoria.

B. Póliza del seguro.

El solicitante debe presentar:

- a) Copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Autorizado, conforme al objeto de la presente Convocatoria;
- b) Copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro, y
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.

II. Específicos.**A. Del o los aspirantes a Responsables Técnicos.**

- a) Por cada aspirante a Responsable Técnico, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego de las Disposiciones administrativas, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los estudios de Pérdida Máxima Probable emitidos como Tercero Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y por el representante legal del solicitante, según corresponda.

III. Técnicos.**A. De la persona moral (solicitante).**

- a) Debe contar al menos con un (1) Responsable Técnico.
- b) Presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá según se requiera, las siguientes especialidades:
 - i. Procesos de exploración y extracción de hidrocarburos;
 - ii. Proceso de tratamiento y refinación de petróleo;
 - iii. Procesos de gas natural;
 - iv. Integridad mecánica;
 - v. Análisis de riesgos;
 - vi. Seguridad industrial y operativa y
 - vii. Protección ambiental.

B. Del o los Responsables Técnicos.

- a) Grado de estudios.
 - i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, Ecología, Gestión Ambiental, o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología.
 - ii. El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.
- b) Experiencia,
 - i. Contar con experiencia mínima comprobable de diez (10) años en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales del numeral III, inciso A, fracción b) de la presente Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas.
 - ii. Cada aspirante a Responsable Técnico debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente.
 - iii. Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia). Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.

c) Conocimientos.

El o los aspirantes a Responsables Técnicos deben dominar los contenidos de las Disposiciones administrativas, que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico, así como por el representante legal del solicitante.

IV. Consulta de formatos y procesos de participación.

Los formatos señalados en la presente Convocatoria estarán disponibles para consulta y descarga en la página oficial de la Agencia, en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/asea>.

Los documentos antes mencionados deben presentarse en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Av. Av. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas.

La Agencia realizará la evaluación de los requisitos generales, específicos y técnicos indicados a través de la presente Convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y visitas técnicas, al solicitante, en caso de así considerarlo, a fin de determinar la procedencia de la Autorización.

Los solicitantes que resulten Autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Convocatoria cancela a la "CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero a efecto de realizar la evaluación técnica para el estudio de Pérdida Máxima Probable", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2017.

Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.-** Rúbrica.

(R.- 463132)

CONVOCATORIA para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones IX, X, XXI y XXX, 27 y 31, fracciones II y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción VIII, 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, V y XLVII, 12, fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., 2o., 3o., fracción I, 4o., fracción II, 5o., 7o. y 8o. de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales interesadas en obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2017.

Requisitos para la obtención de la Aprobación

I. Generales.

El solicitante debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente Convocatoria, conforme a la "Estructura y orden de las solicitudes".

A. Acreditación.

- a) Copia simple y original para cotejo, de la Acreditación como Unidad de Verificación, emitida por una entidad de acreditación autorizada, con alcance en la NOM-003-ASEA-2016, de acuerdo a la "Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)". O la que la sustituya o modifique.

B. Póliza del seguro.

- a) Copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Unidad de Verificación, conforme al objeto de la presente Convocatoria;
- b) Copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro, y
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Unidad de Verificación.

II. Específicos.

A. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores.

- a) Por cada aspirante a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-003-ASEA-2016, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Gerente Técnico, Responsable de Calidad, Verificador y por el representante legal del solicitante, según corresponda.

III. Técnicos.

A. De la persona moral (solicitante).

- a) Debe contar al menos con un (1) Gerente Técnico, un (1) Responsable de Calidad y Verificadores.
- b) Presentar mediante formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Unidad de Verificación en relación con la evaluación de la conformidad de la NOM-003-ASEA-2016, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá, según se requiera, las siguientes especialidades:
 - i. Diseño;
 - ii. Construcción y Pre-Arranque;
 - iii. Operación y Mantenimiento;
 - iv. Seguridad Industrial y Operativa, y
 - v. Protección al Medio Ambiente.

B. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores.

- a) Grado de estudios.
 - i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, Ecología, Gestión Ambiental o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología.
 - ii. El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.
- b) Experiencia
 - i. El o los aspirantes a Gerente Técnico y Responsable de Calidad deben contar con experiencia mínima comprobable de ocho (8) años, en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales del numeral III, inciso A, fracción b) de la presente Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las diferentes áreas de especialidad referidas.
 - ii. El o los aspirantes a Verificadores deben contar con experiencia mínima comprobable de cinco (5) años, en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales del numeral III, inciso A, fracción b) de la presente Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las diferentes áreas de especialidad referidas.
 - iii. Cada aspirante a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificador debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente.
 - iv. Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad, utilizando el formato ASEA/TER/F-12, en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia). Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.
- c) Conocimientos.
 - i. El o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores, deben dominar los contenidos de la NOM-003-ASEA-2016 que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificador, así como por el representante legal del solicitante.

IV. Consulta de formatos y procesos de participación.

Los formatos señalados en la presente Convocatoria estarán disponibles para consulta y descarga en la página oficial de la Agencia, en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/asea>.

Los documentos antes mencionados deben presentarse en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas.

La Agencia realizará la evaluación de los requisitos generales, específicos y técnicos, indicados a través de la presente Convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y visitas técnicas, al solicitante, en caso de así considerarlo, a fin de determinar la procedencia de la Aprobación.

Los solicitantes que resulten Aprobados como Unidad de Verificación, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia.

Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

(R.- 463133)

CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero Especialista para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-ASEA-2017, Especificaciones y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones IX, X, XXI y XXX, 27 y 31 fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracción VIII, 3o. párrafos primero y segundo, fracciones I y XLVII, 12, fracciones V y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., 2o., 3o., 4o., segundo párrafo y tercer párrafo, 5o., 7o., y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales interesadas en obtener la Autorización como Tercero Especialista para realizar la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-ASEA-2017, Especificaciones y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2017.

Requisitos para la obtención de la Autorización.

I. Generales.

El solicitante debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-045 "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente Convocatoria, conforme a la "Estructura y orden de las solicitudes".

A. Sistema de calidad.

El solicitante debe presentar:

- a) Escrito donde el solicitante explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de emisión de Reportes Técnicos, de acuerdo a la ISO 9001, o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03. En específico debe describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y su procedimiento de contratación y subcontratación por medio de los cuales el solicitante asegure que el personal es técnicamente competente, para realizar las actividades y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Convocatoria.

B. Póliza del seguro.

El solicitante debe presentar:

- a) Copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Especialista Autorizado, conforme al objeto de la presente Convocatoria;
- b) Copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro, y
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Especialista Autorizado.

II. Específicos.**A. Del o los aspirantes a Responsables Técnicos.**

- a) Por cada aspirante a Responsable Técnico, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego de la NOM-EM-004-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Reportes Técnicos emitidos como Tercero Especialista Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y por el representante legal del solicitante, según corresponda.

III. Técnicos.**A. De la persona moral (solicitante).**

- a) Debe contar al menos con un (1) Responsable Técnico.
- b) Presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Especialista Autorizado en relación con la evaluación de la conformidad de la NOM-EM-004-ASEA-2017, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá según se requiera, las siguientes especialidades:
 - i. Diseño;
 - ii. Pre-arranque;
 - iii. Operación y Mantenimiento;
 - iv. Seguridad Industrial y Operativa, y
 - v. Protección al Medio Ambiente.

B. Del o los Responsables Técnicos.

- a) Grado de estudios.
 - i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, Ecología, Gestión Ambiental, o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología.
 - ii. El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.
- b) Experiencia,
 - i. Contar con experiencia mínima comprobable de cinco (5) años en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales del numeral III, inciso A, fracción b), de la presente Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas.
 - ii. Cada aspirante a Responsable Técnico debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente.
 - iii. Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia). Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.

c) Conocimientos.

El o los aspirantes a Responsables Técnicos deben dominar los contenidos de la NOM-EM-004-ASEA-2017, que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico, así como por el representante legal del solicitante.

IV. Consulta de formatos y procesos de participación.

Los formatos señalados en la presente Convocatoria estarán disponibles para consulta y descarga en la página oficial de la Agencia, en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/asea>.

Los documentos antes mencionados deben presentarse en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Av. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas.

La Agencia realizará la evaluación de los requisitos generales, específicos y técnicos indicados a través de la presente Convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y visitas técnicas, al solicitante, en caso de así considerarlo, a fin de determinar la procedencia de la Autorización.

Los solicitantes que resulten Autorizados como Terceros Especialistas, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia.

Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

(R.- 463134)

CONVOCATORIA para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones IX, X, XXI y XXX, 27 y 31, fracciones II y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción VIII, 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, V y XLVII, 12, fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., 2o., 3o., fracción I, 4o., fracción II, 5o., 7o. y 8o. de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales interesadas en obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2017.

Requisitos para la obtención de la Aprobación

I. Generales.

El solicitante debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente Convocatoria, conforme a la "Estructura y orden de las solicitudes".

A. Acreditación.

- a) Copia simple y original para cotejo, de la Acreditación como Unidad de Verificación, emitida por una entidad de acreditación autorizada, con alcance en la NOM-010-ASEA-2016, de acuerdo a la "Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)". O la que la sustituya o modifique.

B. Póliza del seguro.

- a) Copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Unidad de Verificación, conforme al objeto de la presente Convocatoria;
- b) Copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro, y
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Unidad de Verificación.

II. Específicos.

A. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores.

- a) Por cada aspirante a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-010-ASEA-2016, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Gerente Técnico, Responsable de Calidad, Verificador y por el representante legal del solicitante, según corresponda.

III. Técnicos.

A. De la persona moral (solicitante).

- a) Debe contar al menos con un (1) Gerente Técnico, un (1) Responsable de Calidad y Verificadores.
- b) Presentar mediante formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Unidad de Verificación en relación con la evaluación de la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá, según se requiera, las siguientes especialidades:
 - i. Diseño;
 - ii. Construcción y Pre-Arranque;
 - iii. Operación y Mantenimiento;
 - iv. Seguridad Industrial y Operativa, y
 - v. Protección al Medio Ambiente.

B. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores.

- a) Grado de estudios.
 - i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, Ecología, Gestión Ambiental o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología.
 - ii. El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.
- b) Experiencia
 - i. El o los aspirantes a Gerente Técnico y Responsable de Calidad deben contar con experiencia mínima comprobable de ocho (8) años, en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales del numeral III, inciso A, fracción b) de la presente Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las diferentes áreas de especialidad referidas.
 - ii. El o los aspirantes a Verificadores deben contar con experiencia mínima comprobable de cinco (5) años, en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales del numeral III, inciso A, fracción b) de la presente Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las diferentes áreas de especialidad referidas.
 - iii. Cada aspirante a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificador debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente.
 - iv. Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad, utilizando el formato ASEA/TER/F-12, en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia). Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.
- c) Conocimientos.
 - i. El o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores, deben dominar los contenidos de la NOM-010-ASEA-2016 que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificador, así como por el representante legal del solicitante.

IV. Consulta de formatos y procesos de participación.

Los formatos señalados en la presente Convocatoria estarán disponibles para consulta y descarga en la página oficial de la Agencia, en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/asea>.

Los documentos antes mencionados deben presentarse en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas.

La Agencia realizará la evaluación de los requisitos generales, específicos y técnicos, indicados a través de la presente Convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y visitas técnicas, al solicitante, en caso de así considerarlo, a fin de determinar la procedencia de la Aprobación.

Los solicitantes que resulten Aprobados como Unidad de Verificación, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia.

Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

(R.- 463135)

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

NOTA Aclaratoria al Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L04/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

NOTA ACLARATORIA AL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

CNH-R02-L04/2017

El 8 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L04/2017, en el que se señalaron los resultados obtenidos en el Acto de presentación y apertura de Propuestas de la Licitación mencionada, señalando lo siguiente:

[...]

Dice:

Área Contractual	Licitante Ganador y adjudicado	Licitante en Segundo Lugar
24	Eni México S. de R.L. de C.V. en Consorcio con Qatar Petroleum International	No hubo segundo lugar.

[...]

Sin embargo, debe decir:

Área Contractual	Licitante Ganador y adjudicado	Licitante en Segundo Lugar
24	Eni México S. de R.L. de C.V. en Consorcio con Qatar Petroleum International Limited	No hubo segundo lugar.

[...]

Asimismo, en la tabla contenida en el numeral **PRIMERO** de dicho Fallo, en la que se declaran Licitantes Ganadores y adjudicados de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos correspondientes a las 29 Áreas Contractuales, se establece lo siguiente:

[...]

Dice:

Área Contractual	Licitante Ganador y adjudicado
24	Eni México S. de R.L. de C.V. en Consorcio con Qatar Petroleum International

[...]

Sin embargo, debe decir:

Área Contractual	Licitante Ganador y adjudicado
24	Eni México S. de R.L. de C.V. en Consorcio con Qatar Petroleum International Limited

[...]

CARLA GABRIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 22, fracción VIII y 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 10, fracción III, 18, fracciones IV, inciso b y VIII, y 21, fracciones X y XXVI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, hago del conocimiento del público en general, para los efectos a que haya lugar, la presente NOTA ACLARATORIA al Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L04/2017.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2018.- La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Carla Gabriela González Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 463122)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.5659 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil seiscientos cincuenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8250 y 7.8650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN
MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.86 (cuatro puntos y ochenta y seis centésimas) para febrero de 2018.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES
DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.57 (cuatro puntos y cincuenta y siete centésimas) para febrero de 2018.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.36 (seis puntos y treinta y seis centésimas) para febrero de 2018.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

(R.- 463318)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Saraí Moguel Hernández, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-62/2017, promovido por Fidencio Duarte Zambrano y/o Sambrano, por su propio derecho, contra la sentencia de veinticuatro de mayo de dos mil diez, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 130/2010, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor social de aquél contra la sentencia pronunciada en el proceso 339/2008, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de violación en grado de tentativa, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle los acuerdos del veintiocho de marzo, y treinta y uno de mayo, ambos del presente año, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y de su ampliación, por lo que deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de diciembre de 2017.

Secretario de Acuerdos Adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Jesús Manuel Seimandi Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 461448)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO.

José Santacruz Flores (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de **quince de enero de dos mil dieciocho**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1022/2017-V**, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por **José Francisco Bedolla Vázquez**, contra actos del **Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, y otra autoridad, de quienes reclama la resolución de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca de apelación 175/2017-I, derivada del proceso penal 72/2016 del índice del Juzgado responsable**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, **se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, quince de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito

en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Alejandro Díaz Juárez.

Rúbrica.

(R.- 461694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 179/2017, promovido por BENJAMÍN GARCÍA MARTÍNEZ, contra la sentencia de dieciséis de julio de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala Unitaria Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (actualmente Sala Unitaria Penal), en el toca de apelación 366/2008, se ordenó correr traslado a los terceros interesados Javier Villa Cázares y Pedro Pérez Villavicencio, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se les apercibe para que en caso de no comparecer, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, doce de enero de dos mil dieciocho.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 461698)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **877/2017**, promovido por FERNANDO GUZMÁN PAVÍA, quien se ostenta como albacea en la sucesión del señor FERNANDO ARNULFO GUZMÁN MALDONADO, se emplaza a juicio a NOÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, RAMIRO SANTIAGO HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ, MARTÍN SAMIDIO MORALES, VÍCTOR MANUEL SAMUDIO M., PAISANO GUZMÁN MARTÍNEZ, ONÉSIMO HERNÁNDEZ BELTRÁN, FIDEL PÉREZ CORREA, JOSÉ DEL C. MOJARRAZ M. JESÚS GUZMÁN GUZMÁN, RICARDO FLORES APONTI y JAVIER PÉREZ GARCÍA, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Enero de 2018.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 461884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el juicio de amparo 486/2017, instado por Óscar Luna Barragán, contra actos del Juez de Control del Estado de Nuevo León, donde el acto reclamado consiste en la audiencia de veintisiete de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro de la carpeta judicial 8569/2017, donde la potestad calificó de legal la detención del agraviado, decretó auto de vinculación a proceso contra el impetrante por el delito de robo calificado con violencia moral, e impuso la medida cautelar de prisión preventiva, y al desconocerse el domicilio del tercero interesado **Francisco Javier Ortiz Ramírez** se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibido de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de los demás

proveídos, haciéndole de su conocimiento, se fijaron las nueve horas con seis minutos del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 15 de Diciembre de 2017

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Eduardo Ocegueda Romero.

Rúbrica.

(R.- 461981)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León

EDICTO

Enrique Aguirre Velázquez y Luis Fernelly Vázquez López.

En los autos del juicio de amparo directo 289/2017, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se les hiciera saber en su carácter de terceros interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Julián Escobar Espinoza, en contra de la sentencia de quince de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Cuarta Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 300/2015-C.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de noviembre de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Lorenzo Valentín Flores Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 461979)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

En el amparo 358/2017, instado por Fernando Lucio Estrada, contra actos del Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y otra autoridad, de quienes reclamó: la negativa de dar libertad en base a la nueva Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales Nacional, así como el acuerdo de doce de julio del año en curso; se admitió a trámite la demanda fijándose las nueve horas con ocho minutos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, para la audiencia de ley; al tenerse como tercero interesado a Luis Alberto Moncayo Almaguer, y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este juzgado. Quedando a su disposición en la Secretaría copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de diciembre de 2017.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Tomás de Jesús Zarco Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 461983)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A AGUSTÍN MORALES CRUZ y/o ROSA RODRÍGUEZ, padres de quien vida llevó el nombre de TEÓFILO SEBASTIÁN CRUZ RODRÍGUEZ –tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 220/2016, promovido por ARTEMIO MELÉNDEZ ZAMORA, contra la sentencia de once de febrero de dos mil once, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 85/2000 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 155/1996 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida se llamó TEÓFILO SEBASTIÁN CRUZ RODRÍGUEZ, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de representantes de la parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, diecisiete de enero de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 462003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ANGÉLICA CORTÉS MORALES –tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 80/2017, promovido por CARLOS CLEMENTE CRUZ CANALES, contra la sentencia de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 645/2007 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 588/2002 del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de violación, violación equiparada, violación en grado de tentativa y ataques al pudor, en agravio de ANGÉLICA CORTÉS MORALES, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, diecisiete de enero de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 462007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUICIO DE AMPARO
651/2017-I-D
Ma. Guadalupe Rodríguez Rosales.

Por este conducto se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en los autos del juicio de amparo **651/2017-I-D**, promovido por María Guadalupe Rodríguez Rosales, contra actos del Juez Tercero Menor de Monterrey, Nuevo León y otras autoridades, derivado del juicio ejecutivo mercantil 591/2012, se le tuvo con el carácter de tercera interesada a **Ma. Guadalupe Rodríguez Rosales**; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización, se procede a emplazarla, por medio de **EDICTOS**, a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y auto admisorio, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, es decir, que entre cada publicación deben de mediar seis días hábiles, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico de circulación nacional “El Norte”, haciéndole saber a la parte antes mencionada, que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copia simple del auto admisorio, así como de la demanda de garantías, y que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, personalmente o por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla a defender sus derechos,

además de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo en el término de **treinta días** contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se publica en este Juzgado de Distrito, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha legislación.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de noviembre de 2017.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Fernando Espinosa Pastrana.

Rúbrica.

(R.- 461982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 218/2017, promovido por Aidé o Aida García Montero, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Rocío Angelina Guerrero Rentería, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a nueve de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Héctor Germán Navarro Murguía.

Rúbrica.

(R.- 462053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 545/2017

Quejoso: VIANEY ESCALONA LUNA.

Tercero interesado: JOSÉ LUIS MEJÍA ESCALONA.

Se hace de su conocimiento que VIANEY ESCALONA LUNA, promovió amparo directo contra la resolución de treinta de marzo del dos mil siete, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, ahora Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a JOSÉ LUIS MEJÍA ESCALONA, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal

Colegiado del Segundo Circuito.

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 462066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 484/2017

Quejoso: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Terceros interesados: DAVID GONZÁLEZ HERRERA Y ESTEBAN RECAMIER RAMÍREZ.

Se hace de su conocimiento que JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, promovió amparo directo contra la resolución de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a DAVID GONZÁLEZ HERRERA Y ESTEBAN RECAMIER RAMÍREZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 462067)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 711/2017

Quejoso: ALICIA QUINTANA INÉS

Tercero interesado: JOSÉ HERMINIO CORTÉS VILLAGRÁN

Se hace de su conocimiento que ALICIA QUINTANA INÉS, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a JOSÉ HERMINIO CORTÉS VILLAGRÁN, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 462070)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 174/2017, promovido por Homero Contreras Guzmán, contra el acto del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en el toca de apelación 61/2016, se dictó un acuerdo el siete de diciembre de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó publicar este edicto a fin de emplazar al tercero interesado Joel Benjamín García Araujo, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; mismo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a),

en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 16 de Enero de 2018
La Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito

María de Lourdes Lozano Mendoza

Rúbrica.

(R.- 462008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 583/2017, promovido por SALVADOR BURUCA LÓPEZ Y ROLANDO ALBERTO RAMOS GUERRA (sentenciados), se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Víctor Jesús Brand González, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 142/2015-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos 1, 14, 16 y 133 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres.

Rúbrica.

(R.- 462206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 1393/2017-V, promovido por Omar Pastrana Godínez contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia de Toluca, México, y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Rogelio Camarena Jiménez que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 25 de Enero de 2018.
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Cuarto
de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Edwin Vega Ramírez

Rúbrica.

(R.- 462215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito

Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Desarrollos y Urbanizaciones de la Frontera, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Carlos de la Cruz Reyes**, la cual se radicó con el número 772/2017, contra el laudo de once de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Treinta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Tampico, Tamaulipas, dentro del expediente laboral 1015/2010.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de diciembre de 2017

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 462224)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

A. Juventino Álvarez Martínez y Florina Alfaro Zaragoza o Florina Alfaro Martínez.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **209/2016** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Guillermo Jacob Villegas**, contra la sentencia de **tres de diciembre de dos mil tres**, dictada por los magistrados de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **1186/2003**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a los terceros interesados **Juventino Álvarez Martínez y Florina Alfaro Zaragoza o Florina Alfaro Martínez**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promuevan amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias

Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 462226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
-EDICTO-

“DAVID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ”

En los autos del juicio de amparo número **1032/2016-I**, promovido por Heyne González Velázquez, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría

de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. José Daniel Serrano Meléndez.

Rúbrica.

(R.- 462204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

En el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 446/2017-II, promovido por el Ejido de Duarte del municipio de León, representado por Oscar de la Rosa Rocha, Enrique de la Rosa Zúñiga y José de Jesús Juache Juache en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente, contra actos de la Cámara de Diputados con sede en la Ciudad de México y otras autoridades. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado "Sector de Producción Juache", por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; en el entendido que el referido tercer interesado deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así, lo proveyó y firma la licenciada Gabriela Elizeth Almazán Hernández, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad, quien asistida del licenciado Carlos Armando Salcedo Cordero, Secretario Judicial, quien autoriza y da fe.-Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, once de enero de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Carlos Armando Salcedo Cordero.

Rúbrica.

(R.- 462234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Ags.

Martha Esthela Herrera Tapia. (Tercera interesada)

En cumplimiento a los acuerdos de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y veintitrés de enero de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 1385/2017-II, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Martín Rafael Castañeda Castañeda, contra actos de la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; se ordenó el emplazamiento por edictos de la tercera interesada Martha Esthela Herrera Tapia, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que debe presentarse ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición el expediente en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Finalmente, queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses convienen.

Aguascalientes, Aguascalientes, 23 de enero de 2018.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Silvia Leticia Aréchiga Pérez

Rúbrica.

(R.- 462235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

José Enrique Ramos Moguel. En su carácter de tercero interesado, en dónde se encuentre.

En el juicio de amparo número 38/2017-IV, promovido por la licenciada Elizabeth Reyes Badillo defensora Pública Federal adscrita al Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito, a favor de los quejosos Griselda Pérez Jiménez y José Potenciano Pérez, contra actos del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con sede en esta ciudad y otra autoridad, por auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersoné a éste juicio en su carácter de tercero interesado, si así conviniera a sus intereses; apercibido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo en vigor; en el entendido de que la copia de la demanda de garantía, génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de éste Tribunal.

Villahermosa, Tabasco, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito.

Lic. Luis Alberto Gutiérrez Amado.

Rúbrica.

(R.- 462572)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

MARÍA ELENA LÓPEZ MENDEZ.

Se hace de su conocimiento que **Eugenio Ruiz Díaz**, promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada el siete de septiembre de dos mil diecisiete, por la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en los autos del toca penal 106-A-1P03/2016. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 862/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se le comunica para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo si así conviniera a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito

Lic. Vanessa Delgadillo Hernández

Rúbrica.

(R.- 462575)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

MANUEL LÓPEZ RAMÍREZ

TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 982/2016, promovido por Abner López Alegría, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 04 Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Pichucalco, Chiapas, y como tercero interesado resulta ser **Manuel López Ramírez**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de doce de septiembre de dos mil trece, dictada en el toca penal 18-C/2011, en la que se le tuvo como responsable al citado quejoso por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Ignacio López Alegría; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16 y 20

de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 17 de enero de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 462205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
DORA BEATRÍZ ESTRADA RUIZ.

Se hace de su conocimiento que Iván Camacho Cornelio, promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los autos del toca 246-C-2P01/2013. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 878/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se le comunica para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señalen domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo

Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Vanessa Delgadillo Hernández

Rúbrica.

(R.- 462576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
Teodocio García González.

Se hace de su conocimiento que **Neiser González Santiago**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el catorce de noviembre de dos mil catorce de dos mil diecisiete, por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas, en los autos de la causa penal 151/2012. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 507/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Vanessa Delgadillo Hernández.

Rúbrica.

(R.- 462584)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo directo 906/2017, promovido por LUIS HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado David Ulloa Calderón, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictada en el proceso penal 79/2016, se señaló como autoridad responsable al Juez de Control de la Región Judicial Ocho en Cárdenas, Tabasco y otras autoridades; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 18, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 462587)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo** número **22/2017-V-A**, promovido por **GIGANTE Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles, Subprocuraduría de Procesos, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Eduardo Vázquez Calvete y Rogelio Martínez Gutiérrez**; se les concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, Distrito Federal a 23 de enero de 2018.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Luis Fernando Lozano Soriano.
Rúbrica.

(R.- 462721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

JOSÉ LUIS ACOSTA ALEMÁN
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo **556/2017**, promovido por **Aníbal Victorio de León y/o Aníbal Victorico de León**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercero interesado resultó ser **José Luis Acosta Alemán**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de cuatro de abril de dos mil diecisiete, dictada en el toca 70-A-1P01/2016, en la que confirmó la sentencia definitiva de seis de enero de dos mil diecisiete, pronunciada en la causa penal 157/2013, del extinto Juzgado Tercero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los distritos judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, actualmente causa penal 85/2017, del índice del Juzgado Primero del Ramo Penal para la

Atención de Delitos Graves de los distritos judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la que se consideró al aquí quejoso como penalmente responsable del delito de secuestro, cometido en agravio de José Luis Acosta Alemán; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 19 de enero de 2018

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 462237)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de lo Civil

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Séptimo Mercantil, Ciudad Judicial Puebla, expediente 767/10, juicio: Ejecutivo Mercantil, promueve Jesús Cruz Reyes vs María Ignacia Méndez Delfín, pronuncia auto veinticuatro enero dos mil dieciocho, Decreta Remate en Primera y Publica Almoneda, respecto bien embargado en su parte raíz como en su construcción, del lote uno, manzana sesenta y dos, calle sin nombre de la Congregación de Sihupán, Municipio de San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1944, fojas 4935 a la 4937, tomo 29, sección primera, del tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, Postura Legal Cuatrocientos Mil Pesos, Moneda Nacional, dos terceras partes precio del avalúo. Por medio Tres Edictos se publiquen dentro termino Nueve Días, Diario Oficial de la Federación y tabla avisos del juzgado exhortante de San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, Señalándose Audiencia de Remate, Doce Horas Veintiocho de Marzo del año Dos Mil Dieciocho, autos disposición este juzgado, hágase saber demandado podrá liberar su bien, haciendo pago íntegro monto de su responsabilidad, hasta antes cause estado el auto de fincamiento de remate.

Atentamente

Ciudad Judicial Puebla, Siete Febrero del Dos Mil Dieciocho.

El C. Diligenciarario.

Lic. Alfredo P. Tapia Méndez.

Rúbrica.

(R.- 462722)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 504/2017 penal, promovido por Fernando Rodríguez León, en contra de la sentencia de once de agosto de dos mil cinco, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 764/2005, por auto de ocho de febrero en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Ángel Berrelleza Félix y Seferino Félix Félix, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 8 de febrero de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal

Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 462796)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 474/2017 penal, promovido por Jesús Omar Monge o Monje Félix, en contra de la sentencia de treinta de enero de dos mil trece, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 4199/2012, por auto de dos de febrero en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Antonio Castelán Sánchez, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 2 de febrero de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 462801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Daniel Alejandro Olvera Ayón

En los autos del juicio de amparo 278/2017 promovido por Alberto Ledesma Meza, contra actos del Juez de Primera Instancia Penal de Tecate, Baja California y otras autoridades, la orden de aprehensión dictada en su contra, así como su ejecución.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Daniel Alejandro Olvera Ayón, por conducto de su representante legal Daniel Olvera Betancourt por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con ocho minutos del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 07 de febrero de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Gladis Elena Sandoval Corrales.
Rúbrica.

(R.- 462809)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

Rebecca Sinott en su carácter de Tercero Interesada.

En el lugar donde se encuentre:

En los autos del Juicio de Amparo 1494/2017, promovido por Luis Alfonso Perera May, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y otra autoridad, en el que señaló como acto reclamado la sentencia interlocutoria de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete dictada en la causa penal 259/2016 del índice del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo. Se ordenó emplazar a la tercero interesada Rebecca Sinnot a

la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, 25 de enero de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
David Pacheco Monroy
Rúbrica.

(R.- 462570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

A. Eduardo Cruz Quintas.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **204/2017** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso Manuel Cruz Hernández, contra la sentencia de **catorce de diciembre de dos mil dieciséis**, dictada por los magistrados de la **Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **318/2016**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado Eduardo Cruz Quintas, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a veintitrés de enero de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.
Lic. Jacobo Pérez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 462957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo directo **D-523/2017**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** por conducto de su apoderada **ELISA BEATRIZ CARRILLO PEDROSA**, contra el acto de la SEGUNDA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, consistente en la resolución dictada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en el toca de apelación 134/2017, se ordenó emplazar por edictos a **BENJAMÍN ÓSCAR IBARRA MORENO** y a **RAYMUNDO GONZÁLEZ DÍAZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deberán presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
La Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Magistrada Teresa Munguía Sánchez.
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Nadia Saldaña Vicente.
Rúbrica.

(R.- 463109)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 908/2017
"EDICTO"

**PABELLÓN DE LA LOMA DESARROLLO y VENTANAS DE LA LOMA,
SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE**

En los autos del juicio de amparo directo **D.C.908/2017**, promovido por **ZITA LUZ GUERRA AUTREY**, contra el acto que reclama de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de trece de octubre de dos mil diecisiete**, dictada en el toca **867/2016/2**, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 31 de enero de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 463113)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 897/2017-13**, promovido por **AÍDA TREJO RODRÍGUEZ**, por propio derecho, contra actos de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, que hace consistir en la sentencia de **veintisiete de octubre de dos mil diecisiete** dictada en el toca **1119/2017**:

Mediante auto de presidencia de **veintidós de enero de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar a la tercera interesada **DOMINGA JIMÉNEZ FIGUEROA**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal

Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

José Manuel González Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 463120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ARTURO GRANDE FLORES.

En los autos del juicio número **826/2017-II**, promovido por **Alloy MF México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, contra actos del **Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la quejosa en cita y se tuvo como tercero interesado a **Arturo Grande Flores y otra**; en dicha demanda se señaló como acto reclamado la sentencia interlocutoria de catorce de julio de dos mil diecisiete, dictada en los autos del juicio ejecutivo mercantil **462/2017** del índice del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México seguido por **Alloy MF México, sociedad de responsabilidad**

limitada de capital variable contra **Arturo Grande Flores y otra**, en dicha sentencia la autoridad responsable confirmó el proveído de doce de junio de dos mil diecisiete, en el que únicamente se tuvo por practicado el embargo sobre el bien inmueble señalado por la codemandada **Productos Innovadores Alimenticios, Sociedad de Responsabilidad Limitada** en la diligencia de nueve de junio de dos mil diecisiete, y es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero interesado **Arturo Grande Flores**, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias investigadoras, quienes a pesar de atender los requerimientos realizados no se pudo realizar la diligencia en los domicilios señalados; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero interesado de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que en esta Secretaría de la mesa II queda a disposición de los terceros en cita copias de la demanda, en el entendido de que únicamente se les entregarán dicho traslado por sí o por conducto de persona que acredite representar a las personas en cita. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

María del Carmen Araceli Garduño Paredes.

Rúbrica.

(R.- 463111)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCEROS INTERESADOS MARÍA LUISA PAVÓN RODRÍGUEZ, ESPERANZA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, BLANCA LILIA MIRANDA CARMONA, CINTHIA MARISOL DE SANTIAGO RAMÍREZ, ELIZABETH OSORIO GALLEGOS Y CIRILO CHÁVEZ RESÉNDIZ.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **507/2016-VI**, promovido por Aureliano Ramírez Julio, por propio derecho.

En esa virtud, al advertirse de constancias que les reviste el carácter de tercero interesados a María Luisa Pavón Rodríguez, Esperanza Martínez González, Blanca Lilia Miranda Carmona, Cinthia Marisol de Santiago Ramírez, Elizabeth Osorio Gallegos y Cirilo Chávez Reséndiz y desconocerse el domicilio de éstos, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 507/2016-VI por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo y auto admisorio de veinticinco de abril de dos mil dieciséis; asimismo, que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que reside este órgano federal, o bien, los conurbados que son: Tlalnepantla, Huixquilucan, Jilotzingo y Atizapán de la misma Entidad Federativa, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Saúl García García.

Rúbrica.

(R.- 461701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUICIO DE AMPARO 910/2017.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:

*Empacadora y Ganadera de Occidente, Sociedad Anónima de
Capital Variable, a través de quien legalmente la representante.*

En el juicio de amparo **910/2017**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama la resolución de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, del índice de la citada autoridad, en el toca 627/2016/1, por medio del cual confirmó el auto de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el juicio ordinario mercantil, promovido por *Empacadora y Ganadera de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable*, en contra de "Arrendadora Financiera Empresarial" sociedad anónima de capital variable, expediente 1994/2009, del índice del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de esta ciudad.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada *Empacadora y Ganadera de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable*, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por lo que se le hace de su conocimiento que deberá presentarse a través de su apoderado dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, veinte de diciembre de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Carlos Omar Martínez Zaldívar.

Rúbrica

(R.- 461740)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73
EDICTO:

TERCERO INTERESADO:

➤ MARCO ANTONIO HERRERA LOYA

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de **veinticinco de abril de dos mil diecisiete**, pronunciado por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **614/2017** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Jorge Alejandro Casanova Cruz**, quien se ostenta apoderado legal de **Catermar de México, Sociedad Anónima de Capital**, contra los actos que atribuye al **Juez Primero Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en ciudad del Carmen, Campeche y otra autoridad**, consistente en el auto de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, emitido en el expediente **279/16-2017/1M-II**, relativo a los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil por confesión judicial, promovido en contra de la moral quejosa, mediante el cual se le declaró confesa al tenor de las posiciones calificadas de legales al no comparecer en la fecha y hora señalada para confesional a su cargo.

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento del tercero interesado Marco Antonio Herrera Loya, en esta propia fecha se ordenó su notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento al tercero interesado Marco Antonio Herrera Loya que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil diecisiete
Juez Primero de Distrito en el Estado
Maestro Esteban Daniel Chi Flores
Rúbrica.

(R.- 462022)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Enrique Vasconcelos Amatón.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Jonathan Fernando Martínez Ramírez**, la cual se radicó con el número 1015/2017, contra la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil doce, emitida por el magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 180/2012, derivado del proceso penal 202/2011, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el delito de posesión de vehículo robado.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de diciembre de 2017
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 462219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“MARÍA DEL PILAR PÉREZ FERNÁNDEZ”.

“Cumplimiento auto de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Cuarto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 695/2017, promovido Jesús Alcalá Patiño, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino TREINTA DIAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado once horas del trece de febrero de dos mil dieciocho, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho.- doy fe.

Atentamente.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco.
Mariella Jaramillo Pineda.
Rúbrica.

(R.- 462583)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercer Interesado:
José Manuel Sandoval Vargas

Por este conducto, se ordena emplazar al tercer interesado José Manuel Sandoval Vargas, dentro del juicio de amparo directo 176/2017 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por la Defensora Pública Federal adscrita al Segundo Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito en el Estado de Guanajuato, en representación de Agustín Páramo Hernández, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: del Segundo Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito la sentencia dictada el trece de julio de dos mil diecisiete, a través del cual se notifica la diversa de veinte de abril de dos mil diecisiete, del Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya; así como la ejecución de la misma, por parte del antecedido Juez.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 21.

Se hace saber al tercer interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil dieciocho se ordenó emplazarle por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, 22 de enero de 2018.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Aruro Rafael Segura Madueño.

Rúbrica.

(R.- 462586)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de B. Cfa.
EDICTO

Tercero Interesado: Jorge Vences Carbajal (A) Roberto Marín Pérez (A) Jesús Martha Portillo (A) El Chuchis (A) El Bolívar (A) El Boli (A) Jesús Martín Pérez.

En los autos del juicio de amparo número **294/2016**, promovido por **Oscar Iván Domínguez Cárdenas y otros**, contra actos del **Juez Único de Primera Instancia Penal De Ensenada, Baja California** y otra autoridad, se señaló como tercero interesado a **Jorge Vences Carbajal (A) Roberto Marín Pérez (A) Jesús Martha Portillo (A) El Chuchis (A) El Bolívar (A) El Boli (A) Jesús Martín Pérez**, al que se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS**, haciéndole de su conocimiento que en el presente juicio se reclama: **"DEL JUEZ PRIMERO PENAL, se reclama el auto de formal prisión decretado en mi contra el día 29 DE ABRIL DEL 2009 dentro de la causa penal 105/2009 en todas sus partes, del DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL EL HONGO DE TECATE B.C., reclama el cumplimiento y ejecución de dicho auto de formal prisión"**. Por otra parte, se requiere al tercero interesado en mención, para que comparezca ante este Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Baja California, ubicado en calle Delante, número 314, esquina Pedro Loyola, colonia Carlos Pacheco, código postal 22890, en esta ciudad de Ensenada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda, auto admisorio de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y proveído de quince de julio del mismo año; asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así, las siguientes notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Ensenada, Baja California, 12 de enero de 2018.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California

Lorey del Rocío Cacho Barraza.

Rúbrica.

(R.- 462729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de B. Cfa.
EDICTO

Tercero Interesado: Christian Omar Sandoval Ávila

En los autos del juicio de amparo 121/2016, promovido por Jesús Javier Montes Guzmán contra actos de la Secretaría Auxiliar adscrita a la Sección Penal de la Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en Mexicali y otra autoridad, se señaló como tercero interesado a Christian Omar Sandoval Ávila, al que se ordenó emplazar por medio de EDICTOS, haciéndole de su conocimiento que en el presente juicio se reclama: *"A) Secretaría Auxiliar adscrita a la Sección Penal de la Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en su carácter de autoridad ordenadora, se le reclama el oficio número 3560, por medio del cual regresa los autos de la causa penal 164/2015 al Juzgado Primero de lo Penal de Ensenada, Baja California, sin admitir el recurso de apelación que se interpuso en contra de la sentencia condenatoria que se dictó en contra de mi defenso dentro de los autos de la causa penal antes referida. A la C. Juez Primero de lo Penal, de Ensenada, Baja California, le reclamo el cumplimiento que está dando al oficio número 3560 de la Secretaría Auxiliar adscrita a la Sección Penal de la Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como el auto de 26 de febrero del 2016, por medio de la cual se niega a admitir el recurso de apelación que interpuso el hoy quejosos en contra de la sentencia condenatoria dictada dentro de los autos de la causa penal 164/2015, mismo que me fue notificado por medio de los estrados el 29 de febrero del 2016."* Por otra parte, se requiere al tercero interesado en mención, para que comparezca ante este Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Baja California, ubicado en calle Delante, número 314, esquina Pedro Loyola, colonia Carlos Pacheco, código postal 22890, en esta ciudad de Ensenada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda, auto admisorio de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis y proveído de treinta de marzo del mismo año; asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así, las siguientes notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Ensenada, Baja California, 12 de enero de 2018.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California
Lorey del Rocio Cacho Barraza.
Rúbrica.

(R.- 462733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

José Luis Sánchez Ochoa, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José Luis Castellanos Rubio, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de dos de febrero de dos mil once, dentro del Toca Penal 3811/2010.

Por auto de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 621/2017 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a José Luis Sánchez Ochoa, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, José Luis Sánchez Ochoa, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radican este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizará por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, siete de febrero de dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 462795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con sede en Tijuana, Baja California
Secretaría de Amparo
EDICTO

Emplazamiento a los tercero interesados:

Eduviges Díaz Molina, Fidel González Corral y sucesión a bienes de Epifanio Ambrosio Gilbert Yorba

En los autos del juicio de amparo 927/2017-B, promovido por Vicente Brizuela González, contra actos del Juez Segundo de lo Civil, con residencia en esta ciudad y de otra autoridad; en el cual sustancialmente reclama: la determinación dictada dentro del expediente 1561/2010 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil, con sede en esta ciudad, de la que se advierte la cancelación de las partidas registrales de los bienes inmuebles que refiere son de su propiedad; se ordenó emplazar a los tercero interesados Eduviges Díaz Molina, Fidel González Corral y sucesión a bienes de Epifanio Ambrosio Gilbert Yorba, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que la celebración de la audiencia constitucional en este juicio se encuentra reservada hasta en tanto se tengan debidamente emplazados a juicio; sin que ello impida para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los tercero interesados de referencia.

Atentamente.
Tijuana, B.C., 8 de febrero de 2018
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en
Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California.
Lic. Luis Daniel Tapia Torres
Rúbrica.

(R.- 463088)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo número **761/2017**, promovido por **José Luis Vergara Estrada**, en su carácter de apoderado legal de **CONTINENTAL AUTOMOTIVE MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos del **JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; en la que se reclamó el acuerdo de seis de julio de dos mil diecisiete, a través del cual revocó, ilegalmente, las medidas precautorias concedidas a la parte quejosa, dentro del juicio ordinario civil con número de expediente 456/2017, antes 846/2015; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, el tercero interesado **RUBÉN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha persona; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Ciudad de México, 02 de febrero de 2018.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Elsa Rodríguez Balderas.
Rúbrica.

(R.- 463091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo 46/2017-1C
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
“ESTHER JUÁREZ ROQUE”

En los autos del juicio de amparo 46/2017-1A, promovido por Juan Antonio Castellón Gallegos, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, y en virtud de que se le señaló a usted como tercera interesada, desconociéndose su domicilio actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se ha ordenado emplazarla a juicio por **EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Norte”, que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de la tercero interesada, en la Actuaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, en la que se reclama el auto de trece de diciembre dos mil dieciséis, que ordena el uso de la fuerza pública y cateo con rompimiento de candados y cerraduras para desposeerlo del bien inmueble, ubicado en Lote de terreno marcado con el número (43) cuarenta y tres, de la manzana número 2; de la zona 3, del Poblado SAN NICOLÁS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN, en el municipio de San Nicolás de los Garza (general Escobedo), Estado de Nuevo León, con una superficie de 5189.30 cinco mil ciento ochenta y nueve metros treinta centímetros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias; Norte mide 80.02 Mts Con Solar 45 y 90.93 Mts. Con solar 42, Este 30.60 Mts. Con Carretera-Colombia. Sur 169.86 Mts. Con Ferrocarril Monterrey-Nuevo Laredo dentro del juicio ordinario civil 891/2013, promovido por Luis Carlos Elizondo Rodríguez y Odilia Nohemí Rangel Vera en contra de Arturo H. González Ramírez y Esther Juárez Roque, escrito aclaratorio y auto admisorio, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las **nueve horas con quince minutos del quince de febrero de dos mil dieciocho**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.
Lic. Claudia Rocío Vargas Fuentes.
Rúbrica.

(R.- 461976)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil
Secretaría “B”
Exp. No. 26/2017
“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
EDICTO.

EMPLÁCESE A: ANDRES FRANCISCO RIOS VILLEGAS

En cumplimiento a lo ordenado en autos diversos de fechas treinta de octubre del año dos mil diecisiete y doce de enero en curso, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de TPS PRODUCTS S. A. DE C. V., BARRETO GALICIA DANIELLA Y RIOS VILLEGAS ANDRES FRANCISCO, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó hacer de su conocimiento lo siguiente:

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora vistas las manifestaciones vertidas, y tomando en consideración que el domicilio que proporciona el Instituto Nacional Electoral del codemandado ANDRÉS FRANCISCO RIOS VILLEGAS, es el mismo en el cual se constituyó el actuario de la adscripción con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, sin que se haya practicado la diligencia ordenada en autos, y atento a que subsiste el desconocimiento del paradero del deudor, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la Materia Mercantil, en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado ANDRÉS FRANCISCO RIOS VILLEGAS emplácese por EDICTOS que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico El Sol de México, y en el "Diario Oficial" haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación y se le requiera del pago de la cantidad \$789,940.72 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 72/100 M.N.), por concepto de suerte principal, intereses, gastos y costas, u oponer alguna excepción para ello, se le previene para hacer pago o señalar bienes para embargo apercibido que en caso de no hacerlo el derecho para señalar bienes para embargo pasará a la parte actora y se le tendrán por confesados los hechos de la demanda en sentido negativo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la Materia Mercantil, y las notificaciones subsecuentes le surtirán sus efectos por medio del boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, quedando a su disposición en la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" el escrito inicial de demanda y anexos respectivos que integran las correspondientes copias de traslado para los efectos de ley conducentes.-Notifíquese. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS

Ciudad de México, a 16 de Enero de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Raúl Valdovinos Hernández.

Rúbrica.

(R.- 463112)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche
H. Tribunal Superior de Justicia
Actuaría de la Sala Civil
San Francisco de Campeche, Camp.
Legajo de Amparo 140/16-2017, S.C.
Toca de Apelación 82/16-2017, S.C.

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
“Nuestra Constitución, 100 años de Certeza Jurídica”
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

GERHORD KLASSEN HIEBERTH

Tercero interesado

DOMICILIO: SE IGNORA.

En autos del legajo de amparo 140/16-2017, S.C. Formado con motivo de la demanda de Amparo Directo que promueve el LIC. ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, Apoderado de la parte actora, en contra de la resolución de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete (18 de mayo de 2017), dictada en el toca número 82/16-2017, S.C. 2da apelación, seguido ante el Juzgado Tercero Mercantil, formado con el recurso de apelación interpuesto en el mismo, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, en contra de la sentencia de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete (07 de marzo de 2017), dictada en el expediente número 67/14-2015/3M-I, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por FINANCIERA RURAL, ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas Licenciados ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA y/o JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, en contra de la empresa denominada ZACATECANAS DE NUEVA ESPERANZA, SOCIEDAD RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por PETER KLASSEN HAMN, GERHORD KLASSEN HIEBERTH y JACOB HAMN KLASSEN y los mismos como personas físicas de obligados solidarios. Con fecha quince de junio de dos mil diecisiete, la Presidencia de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, admitió a trámite la demanda de amparo promovido por el LIC. ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, contra actos de esta Sala Civil-Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera del Primer Distrito Judicial del Estado, consistente en la sentencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el toca 82/16-2017, S.C. 2da apelación, y en el mismo se ordenó emplazar a juicio de amparo al tercero interesado GERHORD KLASSEN HIEBERTH. Por otra parte, y observándose de autos que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio actual del tercero interesado el C. GERHORD KLASSEN HIEBERTH; por lo cual, esta Sala, mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete ordenó emplazar a juicio de amparo al antes tercero interesado GERHORD KLASSEN HIEBERTH, por medio de edictos, y a quien se le hace saber que en esta Sala Civil-Mercantil, se encuentra en trámite dicho juicio de amparo, para que en el término de treinta días (30), contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto comparezca ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a defender sus derechos y con el apoyo en la fracción II del artículo 297 Código Federal de Procedimientos Civiles, prevengase al mismo, para que dentro del término de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, que deban hacerse en forma personal, se le hará por medio de lista que para tal efecto se fije en los estrados de esta Sala Civil Mercantil y del Tribunal Colegiado del trigésimo Primer Circuito, de conformidad con el artículo 30 fracción II Ibídem, en su carácter de tercero interesado, dejando a su disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, fijándose además en la puerta de esta Sala Civil-Mercantil, una copia íntegra del auto de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, en todo el tiempo que dure el emplazamiento, el cual deberá de realizarse por tres veces siete en siete en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico de Mayor circulación en el País

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de Mayor circulación del País, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Conste.-

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de diciembre de 2017.

La Actuaría Interina de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche

Licda. Librada Edith Vargas Kú

Rúbrica.

(R.- 462018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 2246/2017 DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR FERNANDO PARDO CASTILLO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA SE HA SEÑALADO COMO TERCERO INTERESADO ENTRE OTROS A MAURICIO TIRO ÁLVAREZ Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 9 de febrero de 2018.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo
Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla
Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres.
Rúbrica.

(R.- 463131)

AVISOS GENERALES

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de un proyecto de norma mexicana ANCE, aprobado por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-492-ANCE-2018, CONDUCTORES – CABLES MONOCONDUCTORES DE ENERGÍA PARA BAJA TENSIÓN SIN CONTENIDO DE HALÓGENOS (LS0H) – ESPECIFICACIONES (SINEC-20180219162511539). Establece las especificaciones aplicables a los cables monoconductores de energía para baja tensión con aislamiento termoplástico sin cubierta termoplástica o termofijo con cubierta, resistentes a la propagación de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos (LS0H) (cancelará a la NMX-J-492-ANCE-2013 norma referida en la NOM-063-SCFI-2001).

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 5747 4550, fax 5747 4560, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$95 (noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 16 de febrero de 2018
Apoderado Legal
Abel Hernández Pineda
Rúbrica.

(R.- 463101)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/D/01/2018/R/13/079
ASUNTO: CITATORIO PARA AUDIENCIA
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

MARCO ANTONIO MACÍAS MOLINA, en virtud de que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente DGR/D/01/2018/R/13/079, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, por acuerdo del 31 de enero de 2018 se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular atribuida cuando desempeñó el cargo de Tesorero del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, toda vez que omitió llevar el control del presupuesto, toda vez que durante su gestión como Tesorero Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, suscribió los presupuestos que se ejercieron con recursos con cargo, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, por un monto de \$14,861,528.90 para la ejecución de una obra y tres acciones que no beneficiaron directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema y no se encuentran consideradas en los 10 rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal; infringiendo los artículos 33, inciso a) y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 166, fracciones XVII y XXVIII, y 167 de la Ley Orgánica Municipal; 68 y 70 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios. Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad anteriormente que se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el D.O.F. el dieciocho de julio de dos mil dieciséis y 3º apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en la Carretera Picacho Ajusco número 167, sexto piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México, a las **once horas del quince de marzo de dos mil dieciocho**, a efecto de manifestar lo que a sus intereses convengan, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para hacerlo y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada de las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2018.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 462976)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/D/01/2018/R/13/069

AURELIO LÓPEZ HERNÁNDEZ. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/01/2018/R/13/069**, ni en el proporcionado por la entidad fiscalizada y que el IMSS informó que no contó con registro alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, y con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 16 de febrero de 2018, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó toda vez que en su carácter de Síndico Municipal de Santiago Amoltepec, Oaxaca, omitió vigilar la correcta administración y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2013 que fueron transferidos al Municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca, a la cuenta bancaria número 09202624281 abierta ante SCOTIABANK INVERLAT, S.A., toda vez que no se justificó ni comprobó que la cantidad de \$5'871,145.09, se haya destinado a los fines establecidos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; infringiendo lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 21 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 71, párrafo primero, fracciones III y XIII, y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$5'871,145.09**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 HRS. DEL 20 DE MARZO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; pudiendo ser acompañado de abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, incluso las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2018.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 463126)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO NÚM: DGR/D/01/2018/R/13/070

AURELIO LÓPEZ HERNÁNDEZ. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente DGR/D/01/2018/R/13/070, ni en el proporcionado por la entidad fiscalizada y que el IMSS informó que no contó con registro alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, y con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 16 de febrero de 2018, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó toda vez que en su carácter de Síndico Municipal de Santiago Amoltepec, Oaxaca, omitió vigilar la correcta administración y aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013 que fueron transferidos al Municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca, a la cuenta bancaria número 09202624273 abierta ante la institución de crédito SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás legislación aplicable, toda vez que no se justificó ni comprobó que la cantidad de \$39,117,803.10, se haya destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; infringiendo lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 71, párrafo primero, fracciones III y XIII, 124 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo anterior usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$39,117,803.10, así como un perjuicio constituido por los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las 10:30 HRS. DEL 20 DE MARZO DE 2018, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo ser acompañado de abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, incluso las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2018.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 463128)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/D/01/2018/R/13/061

EFRAÍN TITLA GALICIA. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/01/2018/R/13/061**, ni en el proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, y que tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como el Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestaron que no localizaron antecedentes de registro y/o domicilio alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 16 de febrero de 2018, se ordenó su citación por edictos, por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó toda vez que en su carácter de Presidente Municipal de Coronango, Puebla, omitió vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, toda vez que durante su gestión se transfirieron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, por \$2,796,163.12 a otras cuentas bancarias cuyo destino se desconoce, recursos que posteriormente se reintegraron de forma parcial, quedando pendiente de comprobar y reintegrar la cantidad de \$486,178.69, por lo que se desconoce si los recursos fueron destinados al cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; infringiendo lo dispuesto por los artículos 33, párrafo primero, inciso a) y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8°, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 68, 70 y 90 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 91, fracciones II, XLIX y LXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$486,178.69**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6° piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **13:00 HRS. DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2018.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 463130)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Fideicomisos
EDICTO

Vistos los autos de los expedientes de los títulos de autorización que se enlistan, de los que las empresas autorizadas no fueron localizadas en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se ordena la notificación por edictos de los oficios de inicio de cancelación.

Resumen de los **oficios de inicio de cancelación** emitidos en los siguientes títulos de autorización:

Título de autorización	Empresa	Oficio a notificar
010/2005	Computer Associates de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0822
021/2005	Avantel Servicios Locales, S.A.	300-08-01-00-00-2016-077
026/2005	Qualita de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0673
039/2005	Sistemas Integrales de Cómputo y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0806
040/2005	Hildebrando, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0707
066/2005	Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-842
074/2005	Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-790
079/2005	Legatek, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0792
105/2005	Papelera General, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-860
107/2005	Cibertec, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-831
109/2005	Construcciones Ici, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-776
011/2006	Vitacom de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0741
012/2006	Teletec de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0738
025/2006	Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0778
027/2006	Novell Inc.	300-08-01-00-00-2016-0797
028/2006	Tecnología Mundial y Consultoría, S.A de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0687
032/2006	El Camino Resources México, S.A. De C.V.	300-08-01-00-00-2016-0645
041/2006	North American Software, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0662
046/2006	Image Technology México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0830
079/2006	Vanguardia en Tecnología de Información, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0694
008/2007	Proconfe Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0669
012/2007	Quitze, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0674
036/2007	G-Karmarq, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0735
038/2007	Masterlease, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0747
039/2007	CSI Leasing México, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0728
041/2007	Topografía y Posicionamiento Global, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0692
047/2007	Corporación de Ingeniería de Proyectos Industriales, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0787
074/2007	Zurich, Compañía de Seguros, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0815
078/2007	Topografía y Posicionamiento Global, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0693
089/2007	Arqui-Volta, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0723
101/2007	Sistemas Ejecutivos de Protección Privada, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0714
104/2007	Administración de Riesgos Argos, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0628
105/2007	Eulen de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0648
106/2007	Consultores Asociados en Protección Privada Empresarial, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0700
008/2008	Federal Collection Bureau, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0798
013/2008	Incode, S.A de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0858
020/2008	Infoglobal, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0800
026/2008	Hermes Aire, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0816
031/2008	Kadesh Construcciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0841
040/2008	Angel Iglesias, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0853
042/2008	Desarrollo Profesional de la Construcción, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0775
043/2008	Telvent Tráfico y Transporte, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0801
047/2008	Electronic Data Systems Corporation	300-08-01-00-00-2016-0802

084/2008	Sinteg en México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0713
002/2009	Bm Informática, S.A de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0836
009/2009	Toptel, S.R.L. de C. V.	300-08-01-00-00-2016-0739
006/2010	Consultores Asociados en Edificación, S.C.	300-08-01-00-00-2016-0743
012/2010	Consultores Asociados en Edificación, S.C.	300-08-01-00-00-2016-0744
064/2010	Raytheon Company	300-08-01-00-00-2016-0675
072/2010	Elder Research Inc.	300-08-01-00-00-2016-0646
004/2011	Asesoría Jurídica y Capacitación Activa Aduanera y de Comercio Exterior, S.C.	300-08-01-00-00-2016-0324
011/2011	Buró de Investigación de Mercados, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0326
014/2011	B.G.M. Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0637
023/2011	Thales Communications, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0333
035/2011	Gonet México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0322
037/2011	Inteli, S.C.	300-08-01-00-00-2016-0327
040/2011	Sadiel Tecnologías de la Información, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0335
031/2012	Neology, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0291
034/2012	Ofi Store, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0665
036/2012	Inteligencia de Punto de Venta, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0331
016/2013	Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0315
019/2013	Construcciones Lyssa, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0640
021/2013	Systel, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0338
033/2013	Arquitectónica P+E, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0630
007/2014	Edificaciones, Diseños e Instalaciones, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0301
025/2014	Dynamic Trading Exchange Technologies Corporation	300-08-01-00-00-2016-0292
034/2014	Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	300-08-01-00-00-2016-0349
023/2008	Cepra Servicios, S.A de C.V	300-08-01-00-00-2016-0835
027/2008	Cepra Servicios, S.A de C.V	300-08-01-00-00-2016-0817

Toda vez que de las constancias que obran en los expedientes de títulos de autorización, no se desprende la existencia de evidencia documental que acredite el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación a cargo de autorizado de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación prevista en el numeral CUARTO de los términos y condiciones de los títulos de autorización, en ese sentido, conforme al numeral SEXTO de los términos y condiciones de los títulos de autorización es causa de cancelación del título la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del autorizado.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

Los oficios citados, se ponen a disposición de los particulares señalados, en la Administración Central de Fideicomisos, ubicada en la Calle Sinaloa 43, piso 8, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Finalmente se hace del conocimiento de la interesada que de conformidad con los artículos 83 y 85, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación respectiva, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

Atentamente.

Ciudad de México, 23 de febrero de 2018

Administradora de Fideicomisos "1"

Lic. Susana Reyes Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 462701)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE TOLUCA

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8 – 704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/018/DIS/97 para la Zona Geográfica de la Región Metropolitana de Toluca, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de septiembre de 1997, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE TOLUCA

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		68.76	
Bloque único	Pesos/GJ	72.3173	55.5943	16.7230
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		114.59	
Bloque único	Pesos/GJ	29.6782	22.8153	6.8628
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,145.92	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	38.4545	29.5620	8.8923
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	31.8696	24.4999	7.3696
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	19.5828	15.0544	4.5284
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	1.5930	1.2246	0.3684
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	0.6946	0.5339	0.1606
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		5,729.62	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	9.6544	7.4219	2.2325
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	5.3477	4.1111	1.2366
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	0.7963	0.6122	0.1841
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.3823	0.2938	0.0883
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.1592	0.1224	0.0368

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2)
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	3,002.13	4,955.17	174,796.02
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,140.41	2,156.98	2,581.06
Desconexión y reconexión	Pesos	254.88	507.70	760.51
Cheque Devuelto (3)	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	127.23	177.36	252.54
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	310.37	408.69	753.76
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	127.23	177.36	252.54

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoul/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoul/año/ (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (4) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aída Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 463074)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE SALTILLO-RAMOS ARIZPE-ARTEAGA

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8 – 704, Col. Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/015/DIS/97 para la Zona Geográfica de Saltillo-Ramos Arizpe-Arteaga, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de junio de 1997, la lista de Tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE SALTILLO-RAMOS ARIZPE-ARTEAGA

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		53.59	
Bloque único	Pesos/GJ	100.3912	77.9313	22.4599
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		114.02	
Bloque único	Pesos/GJ	45.0088	34.9392	10.0696
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,140.22	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	59.9222	46.5160	13.4060
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	36.6955	28.4858	8.2096
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	23.0514	17.8942	5.1572
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	8.8418	6.8636	1.9781
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	5.7411	4.4566	1.2844
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		5,701.08	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	12.6618	9.8290	2.8327
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	9.1798	7.1260	2.0530
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	4.1443	3.2171	0.9271
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	2.5930	2.0128	0.5801
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	1.7085	1.3262	0.3822
Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2)
Conexión estándar (carga único)	Pesos	2,602.79	4,946.08	169,443.48
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,107.85	1,955.55	1,994.31
Desconexión y reconexión	Pesos	249.55	497.08	744.61
Cheque Devuelto (3)	%	20%	20%	20%
	s/tot.cheque			
Cargo por cobranza	Pesos/acto	124.91	174.12	247.93
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	304.70	401.22	739.99
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	124.91	174.12	247.93

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año / (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (4) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018
 Gas Natural México, S.A. de C.V.
 Representante Legal
Lic. Aída Ivett Ceja Aguilar
 Rúbrica.

(R.- 463075)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE NUEVO LAREDO**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8 – 704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/021/DIS/97 para la Zona Geográfica de Nuevo Laredo, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 17 de noviembre de 1997, la lista de Tarifas autorizada que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE NUEVO LAREDO

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		53.53	
Bloque único	Pesos/GJ	183.6736	143.6487	40.0249
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		113.89	
Bloque único	Pesos/GJ	85.0577	66.5225	18.5352
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,138.91	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	71.2989	55.7619	15.5370
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	61.0554	47.7506	13.3048
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	57.0682	44.6323	12.4359
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	33.6469	26.3146	7.3320
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	17.0738	13.3532	3.7205
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		5,694.55	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	25.4976	19.9413	5.5562
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	10.9769	8.5848	2.3920
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	6.8553	5.3615	1.4938
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.5483	0.4289	0.1194
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.2284	0.1787	0.0497

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2)
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	3,019.90	5,043.14	169,049.96
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,117.26	1,712.03	2,130.12
Desconexión y reconexión	Pesos	245.81	489.62	733.42
Cheque Devuelto (3)	%	20%	20%	20%
	s/tot.cheque			
Cargo por cobranza	Pesos/acto	127.39	177.57	252.84
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	310.75	409.18	754.67
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	127.39	177.57	252.84

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule / (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (4) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018
Gas Natural México, S.A. de C.V.
Representante Legal
Lic. Aída Ivett Ceja Aguilar
Rúbrica.

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

(R.- 463077)

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJÍO**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8 – 704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/081/DIS/2000 de la Zona Geográfica del Bajío, en los términos de la resolución RES/355/2008 de fecha 9 de octubre del 2008, la lista de tarifas autorizada que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJÍO

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes	68.24		
Bloque único	Pesos/GJ	95.1147	71.8431	23.2716
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes	113.72		
Bloque único	Pesos/GJ	71.4456	53.9651	17.4805
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	1,137.24		
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	101.9209	76.9840	24.9369
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	62.1834	46.9690	15.2143
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	37.3262	28.1937	9.1325
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	16.0589	12.1298	3.9291
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	8.7222	6.5881	2.1339
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	9,097.94		
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	16.0115	12.0940	3.9175
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	14.5854	11.0168	3.5686
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	11.9395	9.0183	2.9212
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	12.4479	9.4023	3.0456
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	6.2392	4.7127	1.5264
Mercado Gran Industrial GU 1. (3)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	11,372.45		
Bloque Único	Pesos/GJ	0.7993	0.6037	0.1956

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2)
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	2,929.05	5,076.39	171,623.75
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,228.07	1,501.11	1,989.69
Desconexión y reconexión	Pesos	234.31	466.71	699.11
Cheque Devuelto (4)	%	20%	20%	20%
	s/tot.cheque			
Cargo por cobranza	Pesos/acto	125.42	174.83	248.93
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	305.95	402.86	743.01
Acto Administrativo (5)	Pesos/acto	125.42	174.83	248.93

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoul/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoul/año/ (3) Para consumos mayores de 4,186,800 y hasta 20,934,000 Gjoul/año/ (4) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (5) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aida Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 463079)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE MONTERREY**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8 – 704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/033/DIS/98 para la Zona Geográfica de Monterrey, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 24 de abril de 1998, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE MONTERREY

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes	53.60		
Bloque único	Pesos/GJ	99.7479	76.1481	23.5998
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes	114.05		
Bloque único	Pesos/GJ	48.4389	36.9784	11.4603
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	1,140.45		
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	50.1286	38.2685	11.8601
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	36.3596	27.7571	8.6024
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	27.9602	21.3450	6.6152
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	9.3719	7.1545	2.2174
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	4.0974	3.1279	0.9693
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	5,702.24		
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	17.5327	13.3846	4.1481
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	10.1178	7.7240	2.3938
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	1.5577	1.1891	0.3686
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.6881	0.5252	0.1628
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.1766	0.1348	0.0416
Mercado Gran Industrial GU 1. (3)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	11,404.48		
Bloque Único	Pesos/GJ	0.8016	0.6119	0.1896
Mercado Gran Industrial GU 2. (4)				
Cargo por servicio	Pesos/mes	11,404.48		
Bloque Único	Pesos/GJ	0.2516	0.1921	0.0595

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2, 3 y 4)
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	2,626.62	5,047.23	169,436.35
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,122.87	1,841.89	2,259.32
Desconexión y reconexión	Pesos	244.55	487.12	729.69
Cheque Devuelto (5)	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.94	169.98	242.04
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	297.47	391.70	722.43
Acto Administrativo (6)	Pesos/acto	121.94	169.98	242.04

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año/ (3) Para consumos mayores de 4,186,800 y hasta 20,934,000 Gjoule/año/ (4) Para consumos mayores a 20,934,000 Gjoule/año/ (5) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (6) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aida Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 463081)

GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS

Publicación en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones 17.1, 17.2, 17.3 y 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2207, así como al oficio UGN-250/18294/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía le aprobó a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., titular del permiso G/125/TRA/2002, el ajuste anual correspondiente.

Escenario I

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Mmbtu
Cargo por Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	1.5433	1.6283
Cargo por uso	0.1474	0.1555
Cargo por Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo interrumpible	1.4704	1.5514

¹El cargo por servicio en base interrumpible se calcula de acuerdo a la RES/541/2015.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Escenario II*

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Mmbtu
Cargo por Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	0.6768	0.7141
Cargo por uso	0.0646	0.0682

Cargo por Servicio en Base Interrumpible¹

Cargo interrumpible	0.6449	0.6804
---------------------	--------	--------

*Escenario II descrito en la RES/541/2015, las tarifas de dicho escenario están sujetas a la entrada en operación de Agua Prieta II.

¹El cargo por servicio en base interrumpible se calcula de acuerdo a la RES/541/2015.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Tania Ortiz Mena López Negrete

Rúbrica.

(R.- 463076)

GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS

Publicación en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones 17.1, 17.2, 17.3 y 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2207, así como el oficio UGN-250/18291/2018 de fecha 7 de febrero de 2018, mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía aprueba a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., titular del permiso G/100/TRA/2000, el ajuste anual correspondiente.

Segmento I. Línea Principal

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/MMbtu
Cargo por Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	0.6583	0.6946
Cargo por uso	0.0859	0.0906
Cargo por Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo interrumpible	0.7376	0.7782

¹El cargo en servicio interrumpible se calcula considerando el cargo por capacidad entre 1.01 más el cargo por uso, conforme a lo establecido en la RES/738/2015 del 5 de noviembre de 2015. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Segmento II. Lateral Ensenada - Tecate

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/MMbtu
Cargo por Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	0.3487	0.3679
Cargo por uso	0.1072	0.1131
Cargo por Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo interrumpible	0.4525	0.4774

¹El cargo en servicio interrumpible se calcula considerando el cargo por capacidad entre 1.01 más el cargo por uso, conforme a lo establecido en la RES/738/2015 del 5 de noviembre de 2015. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Segmento III. Lateral Yuma

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/MMbtu
Cargo por Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	0.2531	0.2671
Cargo por uso	0.1614	0.1703
Cargo por Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo interrumpible	0.4121	0.4348

¹El cargo en servicio interrumpible se calcula considerando el cargo por capacidad entre 1.01 más el cargo por uso, conforme a lo establecido en la RES/738/2015 del 5 de noviembre de 2015. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Tania Ortiz Mena López Negrete

Rúbrica.

(R.- 463078)

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL

Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8 – 704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/19838/DIS/2016 para la Zona Geográfica del Distrito Federal, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 03 de septiembre de 1998, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		47.99	
Bloque único	Pesos/GJ	107.8289	85.1420	22.6868
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		114.27	
Bloque único	Pesos/GJ	48.7632	38.5045	10.2587
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,142.74	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	60.0533	47.4194	12.6339
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	51.6921	40.8172	10.8749
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	33.8528	26.7309	7.1219
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	11.4546	9.0447	2.4098
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	4.3426	3.4290	0.9135
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		5,713.72	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	18.6034	14.6896	3.9137
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	13.3570	10.5470	2.8099
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	10.8699	8.5831	2.2867
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	8.4635	6.6829	1.7805
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	6.0453	4.7736	1.2717
Mercado Gran Industrial GU 1. (3)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		11,427.44	
Bloque Único	Pesos/GJ	0.8032	0.6342	0.1689

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2)
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	2,540.15	5,300.91	177,537.90
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,237.64	2,056.72	2,305.60
Desconexión y reconexión	Pesos	239.76	477.57	715.37
Cheque Devuelto (4)	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	123.10	171.59	244.33
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	300.29	395.41	729.27
Acto Administrativo (5)	Pesos/acto	123.10	171.59	244.33

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año/ (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (4) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018.

Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aida Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 463080)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con fundamento en los artículos 2, fracción II, 12, 13, 14 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; los numerales 1, 2, 3, 6 fracciones I y VII, 8 Ter y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; así como 5, 7, 8, 9 y 10 fracciones XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 2, Apartado B, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua establece, entre otras atribuciones, en materia de investigación y persecución del delito, la de buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados. Por su parte, la fracción II del Apartado E del mismo numeral, establece que la Fiscalía General dirigirá, coordinará y concentrará las investigaciones que las Fiscalías Especializadas o Fiscalías de Distrito por Zonas a su cargo, inicien o hayan iniciado, así como aquellas que en un momento dado se prioricen, con motivo de la investigación de un hecho probablemente delictuoso, en el que se adviertan violaciones graves a derechos humanos.

II. Que conforme a lo preceptuado en la fracción VII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el Fiscal General del Estado se encuentra facultado para delegar las atribuciones propias de su cargo a sus subordinados, salvo excepción legal, en concomitancia con la fracción XXI del artículo 10 de su Reglamento Interior.

III. Que el artículo 9, fracción XII, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, establece, entre otras atribuciones de la Fiscalía General: investigar y perseguir los delitos del orden local y los de competencia concurrente con la Federación, solicitar las órdenes de aprehensión ante las instancias competentes, así como buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados.

IV. Que en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establecen las bases de colaboración que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos tendrán con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, para lo cual se designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 189, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se designa en el Licenciado Juan Carlos Hernández Rodríguez, Agente del Ministerio Público adscrito a Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado, para que, en representación del suscrito, gestione los requerimientos necesarios ante los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y reciba la información correspondiente, para efectos de lo preceptuado en el Título Octavo, Capítulo Único del citado ordenamiento legal.

SEGUNDO. Se instruye al Licenciado Juan Carlos Hernández Rodríguez, a efecto de garantizar el adecuado manejo de los datos, documentación e información que, con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, tenga acceso en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. La designación en el presente Acuerdo del Lic. Juan Carlos Hernández Rodríguez, no afectan las atribuciones del suscrito para ejercerlas personalmente.

CUARTO. La presente determinación deja sin efectos únicamente el acuerdo delegatorio de facultades de fecha 24 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día ocho de febrero de dos mil catorce, y en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil quince, otorgado al Licenciado Gustavo Eduardo Zabre Ochoa, para efecto de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios de telecomunicaciones y para recibir la información correspondiente que se derive de los datos conservados a que se refiere la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo establecido en el artículo 189, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sin perjuicio de que deba publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección
Chihuahua, Chih., a 12 de febrero de 2018
El Fiscal General del Estado
Mtro. César Augusto Peniche Espejel
Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2018-5918 de 12 de febrero de 2018 y su Anexo 1, consistente en la sentencia de 17 de noviembre de 2015 dictada por la Sala Especializada en Juicios en Línea del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del expediente 15/2063-24-01-03-09-OL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio:500-05-2018-5918

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 1.4., último párrafo, inciso d) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de la Resolución Definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	SPA0405074T9	SKEP PRACTICAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-02-2014-41004 de fecha 20 de noviembre de 2014					12 de diciembre de 2014	15 de diciembre de 2014

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	SPA0405074T9	SKEP PRACTICAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2015-9236 de fecha 27 de marzo de 2015	15 de abril de 2015

Inconforme con el oficio de resolución definitiva, interpuso medio(s) de defensa el(los) cual(es) concluyeron con la siguiente sentencia:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido de la resolución o sentencia firme
1	SPA0405074T9	SKEP PRACTICAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES, S.C. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad	17 de noviembre de 2015,	Sala Especializada en Juicios en Línea del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa,	declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada contenida en el oficio número 600-63-01-2015-0253 de fecha 25 de marzo de 2015, emitida por la entonces Administración Local Jurídica de Villahermosa, en la que resolvió el recurso de revocación RR00014/15, en el cual, confirmó la resolución contenida en el oficio 500-02-2014-41004 de fecha 20 de noviembre de 2014, donde se determinó que no desvirtuaba la inexistencia de la operación amparada con el comprobante consignado en el oficio individual número 500-02-2014-8530 de fecha 09 de abril de 2014.

Nota: Anexo 1; en cumplimiento a lo instruido por la Sala Especializada en Juicios en Línea, se procede a inscribir la sentencia de 17 de noviembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de restituir a la demandante el goce de los derechos de los que fue privada por la ejecución de las resoluciones impugnadas. Anexo 1.

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de la nulidad señalada en el párrafo que precede, **el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación seguido a los contribuyentes antes descritos se considera que también ha quedado sin efectos.**

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica,
Ady Elizabeth García Pimentel.- Rúbrica.

Anexo 1.- En cumplimiento a la sentencia de fecha de fecha 17 de noviembre de 2015 emitida por la Sala Especializada en Juicios en Línea del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, procede a *"inscribir la referida sentencia en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, ello a fin de restituir a la demandante en el goce de los derechos de que hubiese sido privada por la ejecución de las resoluciones impugnadas."*, señalada en el Anexo 1 del presente oficio.



SALA ESPECIALIZADA EN JUICIOS EN LÍNEA.

EXPEDIENTE: 15/2063-24-01-03-09-OL.

ACTOR: SKEP PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES, S.C. DE R.L. DE C.V.

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LUIS EDWIN MOLINAR ROHANA.**

**SECRETARIA DE ACUERDOS:
MARTHA PATRICIA RIVERA HERNÁNDEZ.**

México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil quince.- Integrada la Sala Especializada en Juicios en Línea de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por los CC. Magistrados: **GONZALO ROMERO ALEMAN** Presidente de la Sala, **FAUSTINO GERARDO HIDALGO EZQUERRA** y **LUIS EDWIN MOLINAR ROHANA**, con la asistencia de la C. Secretaria de Acuerdos **MARTHA PATRICIA RIVERA HERNANDEZ**, con quien se actúa y da fe, conforme a lo previsto por los artículos 50 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se procede a dictar sentencia en el juicio citado al rubro, en los siguientes términos:

RESULTANDO

1°.- Por escrito electrónico presentado el 5 de junio de 2015, a través del Sistema de Justicia en Línea de este Tribunal, compareció el C. Juan José Arellano Hernández, en representación legal de la persona moral **SKEP PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES, S.C. DE R.L. DE C.V.**, para demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio 600-63-01-2015-0253 emitida el 25 de marzo de 2015, por la Administradora Local Jurídica de Villahermosa, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual se resuelve el recurso de revocación RR00014/15, en el sentido de confirmar la resolución recurrida contenida en el oficio 500-02-2014-41004 de fecha 20 de noviembre de 2014, mediante la cual se resolvió que la actora: *"no desvirtuó la inexistencia de la operación amparada con el comprobante emitido a la contribuyente que se señaló en el oficio individual número 500-02-2014-8530 de 9 de abril de 2014"*; resolución recurrida que también impugna, así como el Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013.

2°.- Por auto de 10 de junio de 2015, se admitió a trámite la demanda en la vía ordinaria, y se emplazó a las autoridades demandadas en el presente juicio para que formularan su respectiva contestación a la demanda.

3°.- Mediante documento electrónico presentado en el Sistema de Justicia en Línea el 18 de septiembre de 2015, las autoridades demandadas produjeron su contestación a la demanda y ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes.

4°.- Por acuerdo de 21 de septiembre de 2015, se tuvo por formulada la contestación de la demanda; asimismo, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado en el acuerdo admisorio respecto de la exhibición del expediente administrativo.

5°.- Mediante auto de 13 de octubre de 2015, se otorgó a las partes el plazo legal para que formularan alegatos, habiéndolos formulado la parte actora a través del documento electrónico presentado el 26 de octubre de 2015.

6°.- Por acuerdo de 28 de octubre de 2015, se declaró cerrada la instrucción en el presente juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer del presente asunto en términos de lo ordenado por los artículos 2º, 14, fracción XII, y penúltimo párrafo, 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y 23, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SEGUNDO.- En virtud de que la actora impugna el Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, se procede a analizar en primer término los argumentos encaminados a desvirtuar la legalidad de dicho Acuerdo, pues de resultar éste contrario a derecho, lo será también en vía de consecuencia el acto de aplicación impugnado por la parte actora.

Al respecto resulta aplicable la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro señala lo siguiente:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Junio de 2010; Pág. 935

“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TÉCNICA PARA SU ESTUDIO CUANDO SE PROMUEVE CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL, IMPUGNADOS POR SU SOLA ENTRADA EN VIGOR O CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN. Con la entrada en vigor de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a partir del primero de enero de dos mil seis, la hipótesis legal de procedencia del juicio de nulidad para combatir disposiciones de observancia general, ha evolucionado de tal forma que es legalmente factible impugnar mediante el juicio de referencia, entre otros, actos administrativos de carácter general, diversos a los reglamentos, ya sea que se controviertan como autoaplicativos o cuando el gobernado los impugne conjuntamente con el primer acto de aplicación. Al respecto, existen semejanzas relevantes entre el juicio de amparo contra leyes promovido por la sola entrada en vigor de la norma reclamada o con motivo de su primer acto de aplicación, con el juicio contencioso administrativo en el que se impugne la nulidad de un acto, acuerdo o decreto de carácter general en dichas vías, conforme a lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; lo que permite aplicar en forma analógica la técnica del juicio de amparo contra leyes en la vía de constitucionalidad, que ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al examen de los actos, acuerdos o decretos de carácter general que realice el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía de legalidad, con las particularidades propias de esta última y atendiendo a cada caso concreto. En efecto, en primer término se estima que para el examen en el juicio de nulidad de los actos administrativos de carácter general, impugnados por su sola entrada en vigor, es necesario que quien acude al juicio demuestre que es sujeto de la norma y que sus disposiciones afectan su interés jurídico, por lo que sólo una vez demostrado dicho extremo, se deberá proceder al examen de los planteamientos enderezados en contra del acto de carácter general combatido, declarando su nulidad o reconociendo su validez según sea el caso. En segundo lugar, para el estudio de la legalidad de los actos de carácter general combatidos en el juicio contencioso administrativo con motivo de su primer acto de aplicación, la técnica que por regla general rige en la vía de constitucionalidad para el juicio de amparo contra leyes en esos casos, se estima aplicable analógicamente al juicio fiscal, debiendo proceder el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la siguiente forma: 1. Deberá examinar la procedencia del juicio contencioso administrativo respecto del acto concreto de aplicación con motivo del cual se combate también la ilegalidad del acto, acuerdo o decreto general que le sirve de fundamento legal; 2. En caso de estimar improcedente el juicio en contra del acto de aplicación, deberá sobreseer respecto de éste y, en vía de consecuencia, en relación con el acto de carácter general impugnado, al no poder desvincularse uno de otro; 3. En el diverso supuesto de que el juicio fiscal resulte procedente en relación con el acto concreto de aplicación, lo será también respecto del acto de carácter general impugnado, y la Sala Fiscal deberá analizar en primer término los planteamientos de ilegalidad formulados en contra de la norma general combatida, pues de resultar ésta contraria a derecho, lo será también en vía de consecuencia el acto de aplicación impugnado por la parte actora, obteniendo ésta una declaratoria de ilegalidad tanto de la norma como del acto, lo que le depara un mayor beneficio a la sola anulación de este último por vicios propios; y, 4. Sólo en caso de que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa desestime los conceptos de impugnación enderezados a combatir la ilegalidad de la norma general respectiva, deberá reconocer la validez de esta última y, posteriormente, analizar los planteamientos de nulidad relativos al acto de aplicación por vicios propios, declarando su nulidad o reconociendo su validez. Es por tanto incorrecto que el mencionado tribunal analice en primer lugar las cuestiones de ilegalidad del acto de aplicación combatido por vicios propios, en forma previa al examen de los planteamientos de nulidad enderezados en contra del acto, acuerdo o decreto de carácter general, pues ello implica desvincular el análisis de ambos actos.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 31/2010. 18 de marzo de 2010. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado José Eduardo Téllez Espinoza. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Manifiesta medularmente la actora en el OCTAVO concepto de impugnación del escrito de demanda que el Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, y emitido por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, debe declararse nulo en virtud de que se dictó en contravención de las normas jurídicas aplicadas y dejándose de aplicar las debidas, ello en atención a que la autoridad emisora no funda su competencia por materia, grado y territorio, pues del mismo se advierte que no lo dicta en suplencia ni por ausencia de algún órgano de autoridad, lo que acarrea la nulidad lisa y llana de tal acto impugnado.

Que de la revisión de la competencia de la autoridad que emitió el referido Acuerdo se desprende que el procedimiento del mismo se encuentra viciado de ilegalidad, y por consecuencia es fruto de actos viciados desde su origen, ya que la autoridad que lo emite, no fundo su competencia para dictarlo y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se considera del todo ilegal, dado que es emitido de manera arbitraria y unilateral modificando situaciones jurídicas que afectan la esfera jurídica de su representada, al dejar a decisión de la autoridad la facultad decisoria para emitir los acuerdos que bajo su potestad administrativa les otorga la Ley.

Que del análisis efectuado al referido Acuerdo, se advierte que la autoridad no cita norma alguna que le de la facultad ejercida, ocasionando con ello que tal acto administrativo resulte ilegal por la ausencia de la cita de la competencia, y por ende, no otorga al particular plena certeza de que está actuando dentro de los límites y con las atribuciones que le confiere la ley para tales efectos, sin cumplir con el requisito de la debida fundamentación previsto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

Así también, señala la actora que solicita que al momento de dictar sentencia se adopte el criterio resuelto en un caso similar, por el Juez Quinto del centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz en fecha 20 de marzo del 2009, relativo al Juicio de Amparo 29/2009-I, promovido por Skep Prácticas Administrativas Integrales, S.C. de R.L. de C.V., en la cual resolvió que para considerar debidamente fundada y motivada la competencia de la autoridad se deben invocar las disposiciones legales, acuerdo o decreto que le otorgue facultades a la autoridad emisora del acto reclamado. Que en el caso ni el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, ni el Secretario de Hacienda y Crédito Público, tienen facultades para mandar publicar el Acuerdo en estudio en el Diario Oficial de la Federación, como lo hicieron, ya que el único facultado para hacer tales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación lo es el Titular del Ejecutivo Federal, pues así lo dispone expresamente la Ley del Diario Oficial en su artículo 4º, por lo que al contravenirse en su perjuicio tal disposición normativa, sin que las responsables justifiquen la razón de su actuar en contravención a ella, deviene en ilegal el Acuerdo que nos ocupa al no haber sido publicado por orden de autoridad competente como lo es el Titular del Ejecutivo Federal, viciando de ilegalidad todo acto administrativo que se soporte en dicho Acuerdo y en consecuencia procede se declare la nulidad absoluta del acto demandado y de los actos impugnados que sustentan su emisión en el mismo, a efecto de soportar su competencia territorial.

Por su parte, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria al formular su contestación a la demanda sostiene que son inoperantes los argumentos de la actora, toda vez que si bien el referido Acuerdo encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 2, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, también lo es que debió combatirlo en unión del primer acto de aplicación, toda vez que se trata de un acto de naturaleza heteroaplicativo, por lo que el momento procesal oportuno era el momento en que le fueron notificadas las diversas resoluciones contenidas en los oficios 600-63-01-2015-050, de 21 de enero de 2015, 600-63-01-2015-089 de 5 de febrero de 2015 y 600-63-01-204-1389 de 12 de diciembre de 2014, emitidos por la Administración Local Jurídica de Villahermosa, que ofrece como pruebas, y no consentir el referido Acuerdo hasta la emisión de la resolución impugnada en el presente juicio.

Del análisis efectuado a los argumentos de ambas partes, así como de las pruebas que obran en el expediente electrónico del juicio en que se actúa, esta Sala considera que respecto de la impugnación del Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, **sobreviene la improcedencia del presente juicio**, con base en las siguientes consideraciones:

El Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, y en vigor a partir del 16 de enero de 2013, en la parte que interesa, establece:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

ARISTOTELES NUÑEZ SANCHEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14, fracciones I, III y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 144 fracción I de la Ley Aduanera; 1o.; 2o.; 3o., fracciones VIII y XII; 9, último párrafo y 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que con fecha 13 de julio de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, expedido por el Ejecutivo Federal.

Que **con el fin de delimitar la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria**, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, **resulta adecuado precisar la circunscripción territorial de las mismas.**

Que la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, no obstante se efectúa en lugares autorizados, en ocasiones éstos se encuentran fuera de los municipios en donde se encuentra la sede de la Aduana por lo que es necesario precisar la competencia territorial de las mismas.

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en materia de comercio exterior es necesario integrar secciones aduaneras, por lo cual se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

(...)

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, así como sus acuerdos modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, 11 de noviembre de 2009, 23 de julio de 2010, 29 de noviembre de 2011, 11 de junio de 2012 y 31 de octubre de 2012, así como la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2008.

Atentamente.

México, D. F., a 19 de diciembre de 2012.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria,
Aristóteles Núñez Sánchez.- Rúbrica.

De la parte del Acuerdo antes transcrito, se desprende que mediante tal acto de carácter general, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria delimitó la circunscripción territorial en la que pueden ejercer sus facultades las unidades administrativas regionales que forman parte del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, el marco legal que regula la impugnación en el juicio contencioso administrativo federal de actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, se encuentra previsto en los artículos 2, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 14, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal, los cuales disponen en la parte que interesa lo siguiente:

“Artículo 20.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

...”

“Artículo 14.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

...

El Tribunal conocerá, además de los juicios que se promuevan contra los actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación.

...”

De los preceptos antes transcritos se desprende que el juicio contencioso administrativo federal, procede en contra de actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación causen perjuicio al gobernado.

Si bien el Acuerdo que ahora pretende impugnar la actora cumple con las características que deben reunir los acuerdos y resoluciones de carácter general, en tanto que se trata de un cuerpo normativo abstracto, emitido con el fin de delimitar la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, por lo que para que afecte la esfera jurídica del gobernado, requiere ser individualizado mediante la emisión de un acto de autoridad.

Por tanto, el posible perjuicio que el referido Acuerdo pudiera ocasionar a un particular, requiere necesariamente que en el acto de molestia se precise la circunscripción territorial dentro de la cual la autoridad puede ejercer sus facultades, pues sólo así afectaría la esfera jurídica del gobernado, por lo cual resulta concluyente que dicho acuerdo tiene el carácter de heteroaplicativo para los gobernados, en tanto que necesita de un acto posterior de aplicación para que se origine tal perjuicio.

Lo anterior es acorde al criterio contenido en la Jurisprudencia P./J. 55/97, que se localiza en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Julio de 1997, página 5, cuyo texto señala:

“LEYES AUTOAPLICATIVAS Y HETEROAPLICATIVAS. DISTINCIÓN BASADA EN EL CONCEPTO DE INDIVIDUALIZACIÓN INCONDICIONADA. Para distinguir las leyes autoaplicativas de las heteroaplicativas conviene acudir al concepto de individualización incondicionada de las mismas, consustancial a las normas que admiten la procedencia del juicio de amparo desde el momento que entran en vigor, ya que se trata de disposiciones que, acorde con el imperativo en ellas contenido, vinculan al gobernado a su cumplimiento desde el inicio de su vigencia, en virtud de que crean, transforman o extinguen situaciones concretas de derecho. El concepto de individualización constituye un elemento de referencia objetivo para determinar la procedencia del juicio constitucional, porque permite conocer, en cada caso concreto, si los efectos de la disposición legal impugnada ocurren en forma condicionada o incondicionada; así, la condición consiste en la realización del acto necesario para que la ley adquiera individualización, que bien puede revestir el carácter de administrativo o jurisdiccional, e incluso comprende al acto jurídico emanado de la voluntad del propio particular y al hecho jurídico, ajeno a la voluntad humana, que lo sitúan dentro de la hipótesis legal. De esta manera, cuando las obligaciones derivadas de la ley nacen con ella misma, independientemente de que no se actualice condición alguna, se estará en presencia de una ley autoaplicativa o de individualización incondicionada; en cambio, cuando las obligaciones de hacer o de no hacer que impone la ley, no surgen en forma automática con su sola entrada en vigor, **sino que se requiere para actualizar el perjuicio de un acto diverso que condicione su aplicación, se tratará de una disposición heteroaplicativa o de individualización condicionada, pues la aplicación jurídica o material de la norma, en un caso concreto, se halla sometida a la realización de ese evento.**”

Amparo en revisión 2104/91. Corporación Videocinematográfica México, S.A. de C.V. 20 de febrero de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Amparo en revisión 1811/91. Vidriera México, S.A. y otros. 4 de junio de 1996. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 1628/88. Vidrio Neutro, S.A. y otros. 4 de junio de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 1525/96. Jorge Cortés González. 8 de mayo de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 662/95. Hospital Santa Engracia, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga María Sánchez Cordero. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

En efecto, de la aplicación de las reglas rectoras para distinguir las leyes autoaplicativas de las heteroaplicativas, utilizadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J.55/97, transcrita con anterioridad, se concluye que el Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, no tiene el carácter de autoaplicativa, pues ninguna de las disposiciones que contiene causa perjuicio a la hoy actora desde el inicio de su vigencia, en virtud de que no crean, transforman o extinguen situación alguna concreta de derecho por el sólo hecho de entrar en vigor.

Lo anterior denota que las disposiciones contenidas en el acuerdo ahora impugnado, son de naturaleza heteroaplicativa, puesto que, se reitera, requieren de un acto diverso condicionante para actualizar un perjuicio en el gobernado; esto es, la aplicación jurídica o material de esas disposiciones en un caso concreto, se halla sometida a la realización de ese evento.

Así, es necesario, primero, que una diversa autoridad de las mencionadas en el referido Acuerdo emita un acto de molestia, en la que precise la circunscripción territorial dentro de la cual puede ejercer sus facultades, pues sólo así el citado Acuerdo afectaría la esfera jurídica del gobernado.

De tal manera, que si el acto que ahora pretende impugnar la empresa actora constituye un acuerdo de carácter general de naturaleza heteroaplicativa, es necesario analizar la procedencia de la demanda a la luz de lo dispuesto en los artículos 2, segundo párrafo y 13, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a los cuales se establece que para que proceda el juicio contencioso administrativo federal en contra de Actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general heteroaplicativos, es indispensable que se controviertan en unión a su primer acto de aplicación.

En efecto, el legislador estableció una condicionante para impugnar actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando no sean autoaplicativos, la cual consiste en que dicha impugnación debe realizarse en unión al primer acto de aplicación; tal circunstancia, como antes se indicó, atiende al momento en que el acto o disposición general causa un perjuicio a su destinatario, afectando con ello su interés jurídico, permitiendo así determinar el momento oportuno para promover el juicio contencioso administrativo.

En esas condiciones, en el juicio contencioso administrativo, para acreditar el interés jurídico del demandante y estar en condiciones de analizar la legalidad de una disposición de carácter general, es indispensable que la misma con motivo de un primer acto de aplicación haya irrumpido en la individualidad del gobernado, al grado de ocasionarle un agravio actual, real y directo en su esfera jurídica, es decir, el acto o disposición de carácter general, debe producir efectos en forma particular, concreta y personal en su destinatario.

Por ello, resulta trascendente determinar el momento en que una regla de carácter general de naturaleza **heteroaplicativa** es aplicada por primera vez, toda vez que dicha situación determinará cuando los efectos de la regla de carácter general se individualizan y se origina la afectación a la esfera jurídica del particular; al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha establecido mediante diversos criterios que el primer acto de aplicación de una norma de carácter general consiste en un hecho por el cual se coloca a un sujeto en la hipótesis que esta contiene que trasciende a la esfera jurídica del gobernado causándole un perjuicio en su patrimonio jurídico.

Al respecto es de citarse, la siguiente tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época
Registro: 190630
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Diciembre de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a. CLXXV/2000
Página: 447

“LEYES. EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN QUE PERMITE IMPUGNARLAS EN AMPARO ES AQUEL QUE TRASCIENDE A LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO, CAUSÁNDOLE UN PERJUICIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SEA O NO CORRECTA. Conforme a la interpretación jurisprudencial que ha efectuado la Suprema Corte de Justicia de la Nación de lo dispuesto en los artículos 4o., 73, fracciones V y VI, y 114, fracción I, de la Ley de Amparo, **el primer acto de aplicación** que permite controvertir, a través del juicio de garantías, la constitucionalidad de una disposición de observancia general, **es aquel que trasciende a la esfera jurídica del gobernado generándole un perjuicio que se traduce en una afectación o menoscabo a su patrimonio jurídico.** Ahora bien, en caso de que el citado acto de aplicación carezca de la fundamentación y motivación debidas, que provoquen la interrogante sobre si el peticionario de garantías realmente resintió la individualización de la norma controvertida, como puede ser el caso en que la situación de hecho del quejoso no se ubique en el supuesto de la norma o que la autoridad haya realizado una cita equivocada de la disposición aplicable, el juzgador de garantías deberá analizar el acto de aplicación y la trascendencia que éste tenga sobre la esfera jurídica del quejoso, para determinar si el origen del perjuicio causado se encuentra efectivamente en el dispositivo impugnado, lo que le permitirá concluir que éste sí afecta su interés jurídico y, por tanto, resulta procedente su impugnación. La anterior conclusión encuentra apoyo, inclusive, en la jurisprudencia 221, visible en las páginas 210 y 211 del Tomo I, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, cuyo rubro es: “LEYES O REGLAMENTOS, AMPARO CONTRA, PROMOVIDO CON MOTIVO DE SU APLICACIÓN.”, de la cual deriva que cuando se reclaman en amparo indirecto disposiciones de observancia general, con motivo de su primer acto de aplicación, una vez determinada la procedencia del juicio, debe estudiarse la constitucionalidad de la norma impugnada y, posteriormente, en su caso, la legalidad del acto concreto de individualización, sin que ésta constituya impedimento alguno para que se aborde el estudio de constitucionalidad de las normas impugnadas.”

Amparo en revisión 2240/97. Inmobiliaria Pedro de Alvarado, S.A. de C.V. 11 de octubre del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Como se ha señalado, en el presente caso la parte actora pretende impugnar el Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, considerando como primer acto de aplicación la resolución impugnada contenida en el oficio número 600-63-01-2015-0253, de fecha 25 de marzo de 2015; sin embargo la autoridad demandada al formular su contestación a la demanda exhibió diversas resoluciones emitidas a nombre de la empresa actora, en las que fundó su competencia en el citado Acuerdo impugnado, tales como las contenidas en los oficios 600-63-01-2015-050, de 21 de enero de 2015, 600-63-01-2015-089 de 5 de febrero de 2015, y **600-63-01-2014-1389, emitidas el 12 de diciembre de 2014**, por el Administrador Local Jurídico de Villahermosa del Servicio de Administración Tributaria, que a manera de ejemplo se reproduce la última de las citadas, en la parte que interesa:

Oficio 600-63- 01-2014-1389
Folio: 300802
Exp. 2C.11-2014-00144
R.F.C. SPA0405074T9

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 12 de diciembre de 2014
"2014, Año de Octavio Paz".

SKEP Prácticas Administrativas Integrales, S.C. de R.L. de C.V.
At'n: C. Fernán Pavia Puga.
Calle 3, manzana 4, No. 41,
Colonia Giraldas, C.P. 86035
Villahermosa, Centro, Tabasco.

(...)

Esta Administración Local Jurídica de Villahermosa emite la resolución cuyos términos más adelante se precisan, de acuerdo con los siguientes:

Fundamentos

Artículo primero, fracción I, en lo relativo a la Administración Local Jurídica de Villahermosa, con sede en Villahermosa en el estado de Tabasco, del "Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, en vigor el día siguiente al de su publicación, esto es, el 16 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio del citado Acuerdo.

Conforme a lo anterior, se desprende que el referido Acuerdo impugnado fue aplicado a la hoy actora desde el **12 de diciembre de 2014**, fecha en que se emitió la diversa resolución contenida en el oficio 600-63-01-2014-1389, de tal manera que al no impugnar dicho Acuerdo junto con la citada resolución como primer acto de aplicación, dentro del término de los 45 días hábiles contados a partir de la notificación de la referida resolución que establece el artículo 13, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, consintió el Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, toda vez que la resolución impugnada contenida en el oficio 600-63-01-2015-0253, de fecha 25 de marzo de 2015, no constituye el primer acto de aplicación de dicho Acuerdo que ahora pretende impugnar, por lo que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 8º, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que señala:

"Artículo 8o.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:

(...)

IV. Cuando hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos que señala esta Ley.

Se entiende que no hubo consentimiento cuando una resolución administrativa o parte de ella no impugnada, cuando derive o sea consecuencia de aquella otra que haya sido expresamente impugnada.

(...)"

En virtud de lo anterior, es procedente sobreseer el presente juicio en términos de lo señalado en la fracción II, del artículo 9º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respecto de la impugnación del Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 8º de la citada Ley.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 1º y 50, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en atención al principio de litis abierta, esta Juzgadora procede al estudio de los conceptos de impugnación dirigidos a controvertir la legalidad de la resolución impugnada, así como de la resolución recurrida, dado que cuando se impugna la resolución recaída a un recurso, se deben analizar no sólo los agravios encaminados a controvertir la legalidad de la resolución impugnada, sino los que controviertan la legalidad de la resolución recurrida.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia de este Tribunal que se transcribe a continuación:

“EL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA REGULADO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PERMITE AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN PLANTEADOS EN EL JUICIO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, INCLUSIVE, CUANDO A TRAVÉS DE ÉSTA SE HAYA DESECHADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º y penúltimo párrafo del artículo 50, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el juicio contencioso administrativo se atiende a un principio de litis abierta, conforme al cual, en la sentencia que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando se impugne la resolución recaída a un recurso, se deben resolver, no sólo los agravios encaminados a controvertir la legalidad de la resolución impugnada, sino que además se deberán resolver los que controviertan la recurrida, analizándose los argumentos que pueden incluir los razonamientos que se refieran a la resolución recurrida, y los dirigidos a impugnar la nueva resolución; así como aquellas razones o motivos que reproduzcan agravios esgrimidos en el recurso administrativo en contra de la resolución originaria. En este sentido, si la actora interpone juicio contencioso administrativo en contra de la resolución recaída a un recurso de revocación intentado por ella, en la que se desechó por improcedente dicho medio de defensa, y al efecto este Tribunal administrativo determina la ilegalidad de dicho desechamiento y por tanto la procedencia del recurso, el Tribunal está obligado a analizar los conceptos de impugnación planteados en la vía recursal, siempre y cuando cuente con elementos necesarios, para analizar el fondo de la cuestión, contenidos en el acto administrativo recurrido.”

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/3/2013)

PRECEDENTES: VI-P-2aS-54 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 202/06-13-02-3/735/06-S2-08-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 1 de febrero de 2007, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Francisco Javier Marín Sarabia. (Tesis aprobada en sesión de 17 de abril de 2008) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 7. Julio 2008. p. 58 VI-P-2aS-99 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2092/06-07-03-9/242/08-S2-07-01.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 3 de julio de 2008, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. José de Jesús González López. (Tesis aprobada en sesión de 3 de julio de 2008) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 10. Octubre 2008. p. 461 VI-P-2aS-100 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2705/07-07-03-5/852/08-S2-07-01.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 21 de agosto de 2008, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista. (Tesis aprobada en sesión de 21 de agosto de 2008) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 10. Octubre 2008. p. 461 VII-P-2aS-58 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3933/10-06-02-5/1026/11-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 29 de noviembre de 2011, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Francisco Cuevas Godínez.- Secretario: Lic. José de Jesús González López. (Tesis aprobada en sesión de 29 de noviembre de 2011) R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 6. Enero 2012. p. 157 VII-P-2aS-269 Cumplimiento de Ejecutoria Núm. 6897/09-06-02-3/638/11-S2-10-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de octubre de 2012, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar. (Tesis aprobada en sesión de 25 de octubre de 2012) R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 18. Enero 2013. p. 310 Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sesión privada ordinaria celebrada el jueves veintiuno de febrero de dos mil trece.- Firman para constancia, la Magistrada Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Alma Rosa Navarro Godínez, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 20. Marzo 2013. p. 5

Por ser la **caducidad** una cuestión de orden público y estudio preferente, esta juzgadora procede al análisis del primer concepto de impugnación del escrito de demanda, relacionado con el primero y segundo agravios que hizo valer en su recurso de revocación, en los que aduce medularmente la actora, lo siguiente:

ESCRITO DE DEMANDA

“PRIMERO- De la violación a los artículos 38, fracción IV, 130 y 132, del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 1º, 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por indebida valoración de las pruebas, aportadas al recurso de revocación y por la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, vía recurso de revocación, toda vez que existen agravios que conllevaban a declarar la Nulidad Lisa y Llana de la resolución impugnada.

(...)

El argumento que se expuso a la autoridad va enfocado en relación a la CADUCIDAD a que hace referencia el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, por lo que es improcedente el argumento expuesto por la autoridad en el sentido de que sea improcedente dicho argumento al no tratarse de una sanción, ya que es claro y evidente de lo que se expuso era en atención a la violación determinada por la autoridad demandada respecto a la ilegal aplicación al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en virtud de existir la caducidad por parte de la autoridad fiscalizadora, situación que no tomo en cuenta debidamente la autoridad demandada al momento de resolver el recurso de revocación, violentando lo dispuesto en el artículo 132 del Código Tributario Federal.

En ese sentido, se debe entender la finalidad de las sanciones por consecuente tener presente su definición para lo cual la Real Academia de la Lengua Española establece por sanción lo siguiente:

Sanción. (Del lat. *sanctio*, -ōnis).

1. f. Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.
2. f. Autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre.
3. f. Acto solemne por el que el jefe del Estado confirma una ley o estatuto.
4. f. Mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena.
5. f. Estatuto o ley.

De lo anterior se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

En ese sentido, la autoridad inobservo que el oficio 500-02-2014-8530 que señala expresamente la resolución contenida en el oficio 500-02-2014-41004, impugnada en el recurso de revocación, violentando en perjuicio de mi representada los artículos 1º, 14 y 16 Constitucionales, arábigos 7.1, 8.2, 11.2, de la Convención Americana de Derechos Humanos, 12 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, V, IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 67 del Código Fiscal de la Federación, violentando lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, ya que en caso de que si hubiera acontecido hubiera procedido a declarar la caducidad a que refiere el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, al darse ese supuesto y no en términos expuestos por la autoridad demandada en el oficio que se demanda respecto a que el procedimiento llevado a cabo por la autoridad no representa una sanción, lo cual evidentemente mi representada no lo expone como tal, sino que el argumento toral fue lo relativo a la caducidad de la autoridad a que refiere el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, situación por la cual no se da en la especie la supuesta simulación de operaciones que refiere la autoridad demandada, no dándose el supuesto a que alude el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, situación por la cual esa autoridad no debe otorgarle credibilidad a lo expuesto por la autoridad demandada, respecto a que el argumento expuesto por mi representada a que el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación es propiamente a conocer personas y/o empresas que simulan operaciones y no respecto a sanciones, lo cual evidentemente mi representada no realizo el argumento en tal sentido, sino más bien respecto a la ilegal determinación en contra de mi representada del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en atención a que a la autoridad fiscal le han caducado sus facultades, violentando lo dispuesto en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

(...)

Contrario a lo determinado por la autoridad demandada en la resolución recurrida, seda el supuesto establecido en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, pues como se expuso en el escrito libre interpuesto ante la autoridad demandada, si bien la autoridad tiene previstas facultades en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, también lo es que la facultad sancionadora de la autoridad, ya ha caducado, lo que la autoridad demandada no valoro debidamente violando lo dispuesto en el artículo 132 del código Fiscal de la Federación.

La autoridad fiscal llevó a cabo la publicación del nombre de mi poderdante en el Diario Oficial de la Federación con apoyo en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, el cual no puede aplicarse sin observar a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

(...)

La autoridad demandada basa sus manifestaciones en que conoció de hechos que le hacen presumir la existencia de operaciones inexistentes o simuladas y requiere se le compruebe la veracidad de tales actos, y en consecuencia impone una carga adicional a mí representada de destruir esa presunción de la autoridad, con la aportación de nuevas documentales o algún otro material probatorio. Sin embargo, con independencia de ello, no puede actuar ya en contra de mi representada, ya que los hechos que pretende investigar, ocurrieron en el ejercicio de 2007, los cuales a la fecha de notificación de su oficio de requerimiento, esto es, el 25 de abril de 2014, han transcurrido más de 6 años, situación que la autoridad demandada valoro indebidamente y lejos de exponer la justificativa del porque se excedió del plazo a que alude el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, procede indebidamente a exponer que no procede la aplicación del plazo a que alude el artículo de comentario sin exponer mayores razonamientos, violentando lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación.

(...)"

RECURSO DE REVOCACIÓN.

PRIMERO.- (...) Al respecto, mi representada hace alusión respecto a lo solicitado por parte de mi representada a la autoridad demandada, lo es propiamente en su carácter de autoridad, y propiamente va enfocado el argumento en relación a la CADUCIDAD a que hace referencia el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, por lo que es improcedente el argumento expuesto por la autoridad en el sentido de que pretender ver el argumento expuesto por mi representada como una sanción, ya que es claro y evidente de lo que se expuso era en atención a la violación determinada por la autoridad demandada respecto a la ilegal aplicación al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en virtud de existir la caducidad por parte de la autoridad fiscalizadora y por tanto el oficio 500-02-2014-8530, viola en perjuicio de mi representada los artículos 1º, 14 y 16 Constitucionales, arábigos 7.1, 8.2, 11.2, de la Convención Americana de Derechos Humanos, 12 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, V, IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 67 del Código Fiscal de la Federación, lo cual la autoridad demandada no valoró debidamente violentando lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación. (...)"

"SEGUNDO.- La resolución impugnada, viola en perjuicio de mi poderdante del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, al adolecer de la debida fundamentación y motivación, situación por la cual deberá dejarse sin efectos de manera lisa y llana, como lo establece el artículo 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, ello en virtud de que en el caso que nos ocupa se da el supuesto de la caducidad a que aluce el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

(...)

Se considera contrario a derecho lo expuesto por la autoridad demandada en la resolución que ahora se recurre, ello en atención a que omitió valorar debidamente lo expuesto por mi representada, haciendo una interpretación errónea de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, ya que en el caso que nos ocupa estamos ante la caducidad de las facultades de la autoridad fiscal.

Es de señalar que contrario a lo determinado por la autoridad demandada en la resolución recurrida, se da el supuesto establecido en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, pues como se expuso en el escrito libre interpuesto ante la autoridad demandada, si bien la autoridad tiene previstas facultades en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, también lo es que la facultad sancionadora de la autoridad, ya ha caducado.

(...)"

La autoridad demandada al formular su contestación a la demanda, esencialmente señala, lo siguiente:

“Se dice que los argumentos expuestos por la actora devienen de infundadas, toda vez que mi oponente pretende realizar una indebida interpretación y aplicación de lo previsto por el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, y para ello, resulta pertinente traer a colación lo previsto por dicho numeral, lo cual en su primer párrafo, dispone:

(...)

Como podemos advertir del numeral antes transcrito se advierte que la figura de la caducidad es un medio de seguridad jurídica para el contribuyente, pues la autoridad fiscal no puede determinar sancionar al contribuyente, una vez que se haya consumado el plazo previsto en el numeral, que se computará a partir de cada una de las hipótesis que prevé el consabido numeral.

Sin embargo, tratándose del ejercicio de facultades de comprobación, no entrañan la consecuencia jurídica de determinar una obligación en cantidad líquida, como en la especie, tratándose del procedimiento previsto en el ya referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es inconcuso que la caducidad de facultades no es aplicable, precisamente porque en modo alguno se determinó una obligación fiscal en cantidad líquida, esto es, que haya culminado con un crédito fiscal a cargo de SKEP PRACTICAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES S.C. DE R.L. DE C.V.

Tampoco se determinó, alguna sanción de tipo pecuniaria a carga de la recurrente, con motivo del específico procedimiento previsto en el numeral 69-B del citado Código Fiscal, ello se advierte de la simple lectura de la resolución impugnada, con lo cual se evidencia la inoperancia del agravio esgrimido por la recurrente.

(...)

Así pues, tal y como lo resolvió correctamente mi representada, el procedimiento previsto por el artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación no prevé un procedimiento de determinación de contribuciones o aprovechamientos omitidos o sus accesorios, sino que únicamente busca identificar personas que expidan comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes.

...”

Esta Juzgadora considera **fundado** el concepto de impugnación que se analiza y con la trascendencia jurídica suficiente para provocar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, así como de la resolución recurrida, con base en las siguientes consideraciones:

Atendiendo a los planteamientos vertidos por la actora, señalados con antelación, la litis en el presente juicio se circunscribe a determinar si como lo aduce la hoy actora la resolución recurrida resulta ilegal, por haberse actualizado la figura de la caducidad prevista en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

En el expediente administrativo en que se actúa, obra la resolución recurrida contenida en el oficio 500-02-2014-41004, emitida el 20 de noviembre de 2014, cuya parte que interesa se reproduce a continuación:

Ahora bien, derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes, esta Administración Central, del análisis realizado al expediente abierto a nombre de la contribuyente SKEP PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES, S.C. DE R.L. DE C.V., así como a las bases de datos como es el Reporte General de Información al Contribuyente, Cuenta Única DARIO WEB, Vista 360, Consulta Nacional de Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), Reporte de Pagos Electrónicos del Sistema de Recaudación de Avisos en Ceros ISR e IVA, Reporte de Pagos Electrónicos del Sistema de Consulta de Recaudación Retenciones, Pantalla con las Declaraciones Múltiples, del ejercicio de 2007, Monitoreo del Dictamen Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta Administración y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, se detectó que durante el mes de abril del 2007, emitió el comprobante fiscal a la contribuyente ISLAS GOWER Y COMPAÑÍA SUCESORES, S. EN C. DE C.V. con los siguientes datos principales:

No de Factura	Fecha	Importe	IVA	Total	R.F.C.	Contribuyente
1511	6 de abril de 2007	\$250,000,000.00	\$37,500,000.00	\$287,500,000.00	IGS050707585	ISLAS GOWER Y COMPAÑÍA SUCESORES, S. EN C. DE C.V.

(...)

Por lo anteriormente narrado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, primer párrafo y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central:

- PRIMERO.** Que la contribuyente **SKEP PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES, S.C. DE R.L. DE C.V.**, no desvirtuó la inexistencia de la operación amparada con el comprobante emitido a la contribuyente que se señaló en el oficio individual número 500-02-2014 8530 de fecha 09 de abril de 2014.
- SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución en los términos dispuestos en el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- TERCERO.** Una vez que hayan transcurrido treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se procederá a agregar el nombre, denominación o razón social de esa contribuyente **SKEP PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los términos del artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx y en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar con efectos generales que los comprobantes fiscales expedidos por dicha contribuyente no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

(...)"

Del análisis efectuado a la resolución recurrida, la cual es valorada en términos del artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se desprende que el Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y del análisis realizado al expediente abierto a nombre de la contribuyente hoy actora detectó que en el **6 de abril de 2007**, emitió el comprobante fiscal a la contribuyente **ISLAS GOWER Y COMPAÑÍA SUCESORES, S. EN C. DE C.V.**, por concepto de suministro de diversos servicios, cuya operación consideró inexistente, por los motivos precisados en la referida resolución recurrida.

El artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, establece:

"Artículo 69-B.- Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, **se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.**

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.”

Es pertinente señalar que el referido artículo fue **adicionado** mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y de cuyo análisis se desprende que contempla la facultad para la autoridad fiscal de presumir la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales cuando detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados; estableciendo en el mismo el procedimiento a seguir para sancionar al contribuyente.

Ahora bien, el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, establece lo siguiente:

“Artículo 67.- Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como **para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años** contados a partir del día siguiente a aquél en que:

I. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. Tratándose de contribuciones con cálculo mensual definitivo, el plazo se computará a partir de la fecha en que debió haberse presentado la información que sobre estos impuestos se solicite en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. En estos casos las facultades se extinguirán por años de calendario completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presentan, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.

II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

III. **Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales;** pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

IV. Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor de la Federación constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, o no se presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en el que se debió haber presentado la declaración señalada. En los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en la que se presentó espontáneamente, exceda de diez años. Para los efectos de este artículo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.

En los casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26, fracciones III, X y XVII de este Código, el plazo será de cinco años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión. Igualmente se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de integradora, calcule el resultado fiscal integrado en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de integrada de dicha sociedad integradora.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal o cuando concluya el plazo que establece el artículo 50 de este Código para emitirla. De no emitirse la resolución, se entenderá que no hubo suspensión.

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda.

Las facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este Artículo.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este Artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales."

Del precepto legal transcrito, se desprende esencialmente que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, **así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales**, se extinguen en el plazo de cinco años.

La caducidad en materia tributaria es una institución cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes, pues no basta que la autoridad fiscal esté facultada legalmente para realizar determinados actos, sino que, además, es necesario que el ejercicio de tales facultades se realicen dentro de un determinado plazo, a efecto de que el gobernado conozca de manera cierta la extinción de una determinada facultad de la autoridad no ejercida oportunamente.

En efecto, la caducidad a que se refiere el primer párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, no solamente aplica a las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, sino también **para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales**, como acontece en el presente caso, por tanto dicha disposición sí es aplicable a las facultades que ejerció la autoridad fiscal con fundamento en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Sin que sea óbice a lo anterior, lo señalado por la autoridad al resolver el recurso y al contestar la demanda en el sentido que: *"los argumentos expuestos por la actora devienen de infundadas, toda vez que la actora pretende realizar una indebida interpretación y aplicación de lo previsto por el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que, tratándose del ejercicio de facultades de comprobación, entrañan la consecuencia jurídica de determinar una obligación en cantidad líquida, y en la especie, tratándose del procedimiento previsto en el ya referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es inconcuso que la caducidad de facultades no es aplicable, precisamente porque en modo alguno se determinó una obligación fiscal en cantidad líquida"*; toda vez que la autoridad se olvida que el referido artículo 67, también prevé la extinción de las facultades de las autoridades fiscales para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales.

En ese sentido, como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden, la caducidad es una institución en virtud de la cual se extinguen las facultades de las autoridades fiscales para revisar, determinar y liquidar créditos fiscales, así como para sancionar las omisiones de los contribuyentes o terceros con ellos relacionados, por no ejercerse dentro de los plazos que establece el precepto jurídico en análisis.

En virtud de lo anterior, si bien el artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, no prevé un plazo en el cual la autoridad fiscal debe emitir la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador instituido en él, lo cierto es que dicha disposición no debe examinarse en forma aislada, sino en el contexto normativo en el que se inserta, puesto que el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, forma parte del título III, denominado "De las facultades de las autoridades fiscales", en el que se encuentra también integrado el diverso artículo 67 antes mencionado; luego, si la figura de la caducidad está prevista en dicho título, es inconcuso que es aplicable a la facultad revisora de la autoridad fiscal vinculada con las actividades llevadas a cabo por los contribuyentes, como el de emitir comprobantes fiscales sin contar con los servicios o los bienes que amparen dichos comprobantes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, la cual es del contenido siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

VII-J-2aS-73

“CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- La extinción de las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como **para imponer sanciones, establecida en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación**, es una institución de carácter adjetivo (procedimental), en tanto **que se refiere al plazo de que disponen para el ejercicio de sus facultades de revisión y de determinación de obligaciones fiscales**, así como para imponer las sanciones que procedan por infracciones a las leyes tributarias, en tanto que no se comprenden conceptos de carácter sustantivo, como lo son: el sujeto, el objeto, la base, la tasa o tarifa de las contribuciones, **pues sólo regula el tiempo que le concede la ley a la autoridad tributaria para iniciar un procedimiento y aplicar las sanciones que se deriven de las infracciones que sean imputables a los sujetos pasivos de la relación tributaria**. No sólo son procedimentales las normas jurídicas que se refieren a los actos integrantes de un procedimiento, sino aquellas otras que atribuyen facultades a la autoridad para iniciarlo, así como las que afectan la continuidad y atañen a la eficacia del mismo, tal es el caso de los presupuestos procesales o procedimentales, como: la competencia, la legitimación y la personalidad; o bien, la caducidad. Consecuentemente, se apega a este criterio doctrinario el texto del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, en tanto dispone que el plazo de la caducidad no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 42 del Código Tributario Federal, y cuando se interponga un recurso administrativo o algún juicio.”

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/11/2015)

PRECEDENTES:

IV-P-2aS-45

Juicio No. 100(14)23/98/4238/97.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 8 de septiembre de 1998, por mayoría de 4 votos a favor y 1 más con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Dr. Gonzalo Armienta Calderón.- Secretario: Lic. José Antonio Rodríguez Martínez.

(Tesis aprobada en sesión de 8 de septiembre de 1998)

R.T.F.F. Cuarta Época. Año I. No. 5. Diciembre 1998. p. 242

V-P-2aS-79

Juicio No. 12921-A/98-11-11-2/99-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 8 de mayo del 2001, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Luz María Anaya Domínguez.

(Tesis aprobada en sesión de 8 de mayo de 2001)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 185

V-P-2aS-121

Juicio No. 803/00-03-01-4/500/01-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de octubre de 2001, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.

(Tesis aprobada en sesión de 2 de octubre de 2001)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 116

V-P-2aS-333

Juicio No. 14059/02-17-06-8/1205/03-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de marzo de 2004, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretario: Lic. Enrique Orozco Moles.

(Tesis aprobada en sesión de 16 de marzo de 2004)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 239

V-P-2aS-445

Juicio No. 29815/03-17-10-9/263/05-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de agosto de 2005, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.

(Tesis aprobada en sesión de 23 de agosto de 2005)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VI. Tomo I. No. 61. Enero 2006. p. 183

En razón de lo anterior, en el caso que nos ocupa y contrario a lo señalado por la autoridad, es aplicable la figura de la caducidad instituida en el numeral 67 del Código Fiscal de la Federación, dado que conforme al primer párrafo de dicho precepto, las facultades de las autoridades fiscales para imponer sanciones por infracciones se extinguen en el plazo de cinco años, contados en el caso, a partir del día siguiente al que se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales, conforme a lo previsto en la fracción III, del precepto legal antes transcrito.

Por consiguiente, si **el 6 de abril de 2007**, la hoy actora emitió la factura número 1511 al contribuyente Islas Gower y Compañía Sucesores S. en C. de C.V., y con fecha **20 de noviembre de 2014**, la autoridad fiscal emitió la resolución recurrida contenida en el oficio 500-02-2014-41004, (de la que tuvo conocimiento la actora el **10 de febrero de 2015**, como lo manifestó en su recurso y no fue desvirtuado por la autoridad demandada) mediante la cual con base en dicha factura la autoridad fiscal determinó que no se desvirtuaba la inexistencia de la operación amparada con el referido comprobante y determinó sancionar a la empresa actora agregando su nombre en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los términos del artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar que los comprobantes fiscales expedidos por dicha contribuyente no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

De tal manera que **del 6 de abril de 2007**, en que cometió la infracción que se le atribuye a la empresa actora **al 10 de febrero de 2015** fecha en la que tuvo conocimiento de la resolución contenida en el oficio 500-02-2014-41004, mediante la cual se le sancionó de conformidad con lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, habían caducado las facultades de la autoridad sancionadora para imponer sanciones, toda vez que transcurrieron más de cinco años que al efecto establece el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

Sirve de apoyo por analogía a lo expuesto previamente, la tesis pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, cuyo rubro y contenido son del literal siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2007925
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 1a. CCCLXXIX/2014 (10a.)
Página: 722

“IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO. EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY RESPECTIVA, NO ES INCONSTITUCIONAL POR NO PREVER UN PLAZO ESPECÍFICO PARA SU EMISIÓN, SIENDO APLICABLE EL PLAZO GENÉRICO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Si bien el artículo en cita no prevé un plazo para concluir el procedimiento de fiscalización, ello no vulnera el derecho a la seguridad jurídica reconocido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en este caso debe estarse **al plazo genérico previsto para la figura de la caducidad en el artículo 67, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.** Lo anterior es así, en virtud de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 362/2010, de la cual derivó la jurisprudencia P./J. 10/2013 (10a.) (*), estableció que la caducidad en materia tributaria es una institución cuya finalidad es otorgar certeza a los contribuyentes y que dicha figura es aplicable a las facultades de revisión, determinación y liquidación de créditos fiscales y sancionadora, pues los motivos en los cuales se sustenta dicho criterio temático **contienen un razonamiento aplicable a todos los procedimientos de naturaleza similar o análoga, dando lugar a la regla general que será válida frente a todos los preceptos que establezcan el mismo supuesto normativo, es decir, que señalen procedimientos conforme a los cuales, las autoridades fiscales determinen impuestos o impongan sanciones por infracciones a las disposiciones tributarias,** en el caso de que aquellas normas no establezcan un plazo para la emisión de la resolución con la que culminen, dichos procedimientos son constitucionales, pues les es aplicable el término de la caducidad de facultades de las autoridades.

Amparo directo en revisión 1246/2014. Ajemex, S.A. de C.V. 4 de junio de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quién reservó su derecho para formular voto aclaratorio, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas formularon voto aclaratorio. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

En razón de lo anterior, esta Juzgadora estima que se actualiza en la especie la causal de nulidad prevista en el artículo 51, fracción IV de Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, en consecuencia, procede declarar la nulidad lisa y llana tanto de la resolución recurrida, como de la resolución impugnada en el presente juicio, con fundamento en el artículo 52, fracción II de la citada Ley.

Al ser fundado el concepto de impugnación previamente analizado, esta Juzgadora se abstiene de entrar al estudio y análisis de los restantes conceptos de impugnación que hace valer la demandante, en virtud de que cualquiera que fuere su resultado en nada variaría el sentido del presente fallo.

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia I.2°.A.J./23, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del mes de agosto de 1999, página 647, que establece:

“CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA EXIGENCIA DE EXAMINARLOS EXHAUSTIVAMENTE DEBE PONDERARSE A LA LUZ DE CADA CONTROVERSIA EN PARTICULAR.- La exigencia de examinar exhaustivamente los conceptos de anulación en el procedimiento contencioso administrativo, debe ponderarse a la luz de cada controversia en particular, a fin de establecer el perjuicio real que a la actora puede ocasionar la falta de pronunciamiento sobre algún argumento, de manera tal que si por la naturaleza de la litis apareciera inocuo el examen de dicho argumento, pues cualquiera que fuera el resultado en nada afectaría la decisión del asunto, debe estimarse que la omisión no causa agravio y en cambio, obligar a la juzgadora a pronunciarse sobre el tema, sólo propiciaría la dilación de la justicia.”

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 fracción IV, 9 fracción II, 46, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- La parte actora probó parcialmente su pretensión, en consecuencia;

II.- Se sobresee en el presente juicio respecto de la impugnación del Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013

III.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en el presente juicio, así como de la resolución recurrida, precisadas en el Resultando Primero de este fallo.

IV.- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad los CC. Magistrados integrantes de la Sala Especializada en Juicios en Línea de este Tribunal, ante la C. Secretaria de Acuerdos Martha Patricia Rivera Hernández, con quien se actúa y da fe.

MPRH*

MAGISTRADO DISIDENTE			
MAGISTRADO DISIDENTE			
MAGISTRADO 1 LUIS EDWIN MOLINAR ROHANA	MAGISTRADO 2 FAUSTINO GERARDO HIDALGO EZQUERRA	MAGISTRADO 3 GONZALO ROMERO ALEMAN	
			
SECRETARIO DE ACUERDOS Martha Patricia Rivera Hernández			
			

OFICIO 500-05-2018-5921 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-5921

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 1.4., último párrafo, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el oficio global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartados B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, presentaron ante las oficinas de la autoridad que les emitió el oficio de presunción individual diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos y pruebas manifestados y proporcionados por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 16 de febrero de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica,
Ady Elizabeth García Pimentel.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-5921** de fecha 16 de febrero de 2018 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACJ0704209K9	ASESORÍAS CONTABLES Y JURÍDICAS DEL GOLFO DE MÉXICO, S.C.	500-05-2017-32138 de fecha 12 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
2	BPR110714SW7	BUSINESS PRESENCE, S.A. DE C.V.	500-64-00-04-01-2017-04237 de fecha 24 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"			6 de abril de 2017	7 de abril de 2017		
3	CAC080508QY1	CIE AGENCIA Y COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-07-02-2016-28868 de fecha 22 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					30 de noviembre de 2016	1 de diciembre de 2016
4	CAS0410058X1	CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-69-00-04-03-2017-24142 de fecha 10 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"			15 de agosto de 2017	16 de agosto de 2017		
5	CBE090918GN1	CORPORATIVO BETANZOS, S.A. DE C.V.	500-46-00-04-02-2017-4629 de fecha 5 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					12 de enero de 2017	13 de enero de 2017
6	CCO140117KK1	CAMPIMEND COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2735 de fecha 12 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de mayo de 2017	6 de junio de 2017				
7	CEC130116DA8	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CIENA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-19316 de fecha 10 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
8	CES940906137	CONCRETOS ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30230 de fecha 8 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de agosto de 2017	19 de septiembre de 2017				
9	CIG141222693	COMERCIALIZADORA IGUSA, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-3392 de fecha 4 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					15 de agosto de 2017	16 de agosto de 2017
10	CIP111007RQ3	COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE PRODUCTOS VILLAREGIA, S.A. DE C.V.	500-43-00-05-02-2016-8714 de fecha 20 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			23 de septiembre de 2016	26 de septiembre de 2016		
11	CLI100722HI7	CORPORACIÓN LINCASE, S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2017-50549 de fecha 8 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					16 de junio de 2017	19 de junio de 2017
12	CSO110414262	COMERCIALIZADORA SONTAM OCIFI, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16095 de fecha 29 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de mayo de 2014	2 de junio de 2014				
13	CSS120427EW1	CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-43-00-04-01-2016-9148 de fecha 4 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					10 de octubre de 2016	11 de octubre de 2016
14	CVA141205G21	CORPORATIVO VAMEG, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32042 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			23 de agosto de 2017	24 de agosto de 2017		
15	ECG1302019Q7	ESTRATEGIA CORPORATIVA GLOBAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-991 de fecha 6 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"			8 de marzo de 2017	9 de marzo de 2017		
16	ESE101216EE8	EVYENA SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-43-00-05-02-2016-8448 de fecha 13 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			15 de septiembre de 2016	19 de septiembre de 2016		
17	EXP1211121X3	EXPROPE, S.C.	500-47-00-06-00-2017-005817 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"			16 de marzo de 2017	17 de marzo de 2017		
18	GCO090901UY5	GRUPO COMERGO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16029 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2017	14 de junio de 2017				
19	GGO1309021W2	GRUPO GORAICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32044 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de agosto de 2017	24 de agosto de 2017
20	GJE931011974	GRUPO JEA, S.A. DE C.V.	500-42-00-04-03-2016-08000 de fecha 28 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
21	GTR121002RK5	GRUPO TREBIIK, S.A. DE C.V.	500-12-00-02-02-2016-05800 de fecha 5 de agosto de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					12 de agosto de 2016	15 de agosto de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
22	HEPF760810NU2	HERRERA PEÑA FERNANDO	500-05-2016-38590 de fecha 17 de octubre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica			10 de noviembre de 2016	11 de noviembre de 2016		
23	IBT160412QZA	INNOVACIONES BTC, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-01-2017-45823 de fecha 16 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					24 de octubre de 2017	25 de octubre de 2017
24	ILE12120644	INDUSTRIAS LEVIT, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-02-2017-03614 de fecha 25 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
25	IPS140206QL1	IN PROFESSIONALS SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	500-47-00-06-00-2017-005880 de fecha 3 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"			22 de marzo de 2017	23 de marzo de 2017		
26	ISC111007BF3	ICALMA SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-43-00-04-01-2016-9965 de fecha 10 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			15 de noviembre de 2016	16 de noviembre de 2016		
27	IST1503248W8	INGENIERÍAS, SERVICIOS Y TRÁMITES, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-02-2016-34940 de fecha 12 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"			9 de enero de 2017	10 de enero de 2017		
28	IWM0305097J1	INDUSTRIAS W DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-8226 de fecha 10 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					11 de agosto de 2017	14 de agosto de 2017
29	KPR100811T92	KINETA Y PROMOCIONES, S.C.	500-71-02-01-02-2017-50503 de fecha 8 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					16 de mayo de 2017	17 de mayo de 2017
30	MMA9511291C4	MORENO MEDINA Y ASOCIADOS, S.C.	500-10-00-04-01-2017-37165 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					31 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017
31	MMP160705P75	MANHATTAN MASTER PLAN DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.	500-47-00-02-01-2017-023830 de fecha 13 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					16 de octubre de 2017	17 de octubre de 2017
32	MORF931211FY6	MORALES ROJANO MARÍA FERNANDA	500-46-00-05-02-2017-17570 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					31 de julio de 2017	1 de agosto de 2017
33	NNC121031D79	NUBAJ Y NUBAJ CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32147 de fecha 12 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
34	PAI090429NR3	PROGRAMACIÓN Y APLICACIÓN INTELIGENTE, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-12560 de fecha 19 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"			29 de junio de 2017	30 de junio de 2017		
35	PCO090908FR7	PUBLICIDAD COMEFI, S.A. DE C.V.	500-68-00-06-00-2017-2502 de fecha 21 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					24 de marzo de 2017	27 de marzo de 2017
36	PMC120718N2A	PROVEEDORA MAYORISTA CAPENTTO, S.A. DE C.V.	500-12-00-02-01-2016-05802 de fecha 5 de agosto de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					12 de agosto de 2016	15 de agosto de 2016
37	SAGE560714F76	SÁNCHEZ GÓMEZ MARÍA EUGENIA	500-05-2017-16196 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			30 de junio de 2017	3 de julio de 2017		
38	SAN140506PZ5	SANCER, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2017-009586 de fecha 25 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					9 de mayo de 2017	10 de mayo de 2017
39	SCI010322NP3	SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES QUALITY TIME, S.C.	500-72-05-01-02-2016-10787 de fecha 26 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"			30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016		
40	SDI140411P13	SERVICIOS DIGAE, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2017-004967 de fecha 9 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
41	SOCM640121QF8	SOLÍS CASTRO MARÍA	500-05-2017-16291 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017		
42	SPA1003027Q6	SERVICIOS PAGOLSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16057 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de mayo de 2017	19 de junio de 2017				
43	SPR090709T12	SERVICIOS PROFESIONALES RÍO HUMAYA, S.A. DE C.V.	500-51-00-07-02-2017-14977 de fecha 28 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					30 de junio de 2017	3 de julio de 2017
44	SSC120824LU4	SOLUCIONES EN SISTEMAS CORFLO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32121 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			13 de septiembre de 2017	14 de septiembre de 2017		
45	TRS020606879	TELEFONÍA Y REDES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-67-00-02-01-2017-2473 de fecha 5 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					5 de octubre de 2017	6 de octubre de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
46	VARI830815820	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ ISIDRO ARMANDO	500-04-00-00-00-2016-38100 de fecha 30 de noviembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			13 de enero de 2017	16 de enero de 2017		
47	VIE110527186	VIERKOM, S.A. DE C.V.	500-54-00-06-01-2016-3543 de fecha 23 de agosto de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "I"			26 de agosto de 2016	29 de agosto de 2016		
48	VME111209K23	VIRASI DE MÉXICO, S.C.U.	500-05-2017-30209 de fecha 1 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
49	VPE150313183	VAISAT PERFAS, S.C.	500-04-00-00-00-2017-6709 de fecha 31 de enero de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					14 de febrero de 2017	15 de febrero de 2017

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACJ0704209K9	ASESORÍAS CONTABLES Y JURÍDICAS DEL GOLFO DE MÉXICO, S.C.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
2	BPR110714SW7	BUSINESS PRESENCE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
3	CAC080508QY1	CIE AGENCIA Y COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
4	CAS0410058X1	CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
5	CBE090918GN1	CORPORATIVO BETANZOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
6	CCO140117KK1	CAMPIMEND COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
7	CEC130116DA8	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CIENA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
8	CES940906137	CONCRETOS ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
9	CIG141222693	COMERCIALIZADORA IGUSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
10	CIP111007RQ3	COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE PRODUCTOS VILLAREGIA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
11	CLI100722HI7	CORPORACIÓN LINCASE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
12	CSO110414262	COMERCIALIZADORA SONTAM OCIFI, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16199 de fecha 30 de mayo de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de junio de 2014	3 de junio de 2014
13	CSS120427EW1	CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
14	CVA141205G21	CORPORATIVO VAMEG, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
15	ECG1302019Q7	ESTRATEGIA CORPORATIVA GLOBAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
16	ESE101216EE8	EYVENA SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
17	EXP1211121X3	EXPROPE, S.C.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
18	GCO090901UY5	GRUPO COMERGO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
19	GGO1309021W2	GRUPO GORAIKO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
20	GJE931011974	GRUPO JEA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
21	GTR121002RK5	GRUPO TREBIK, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2016	2 de septiembre de 2016
22	HEPF760810NU2	HERRERA PEÑA FERNANDO	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
23	IBT160412QZA	INNOVACIONES BTC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
24	ILE121206414	INDUSTRIAS LEVIT, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
25	IPS140206QL1	IN PROFESSIONALS SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
26	ISC111007BF3	ICALMA SERVICIOS Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
27	IST1503248W8	INGENIERÍAS, SERVICIOS Y TRÁMITES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
28	IWM0305097J1	INDUSTRIAS W DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
29	KPR100811T92	KINETA Y PROMOCIONES, S.C.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
30	MMA9511291C4	MORENO MEDINA Y ASOCIADOS, S.C.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
31	MMP160705P75	MANHATTAN MASTER PLAN DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
32	MORF931211FY6	MORALES ROJANO MARÍA FERNANDA	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
33	NNC121031D79	NUBAJ Y NUBAJ CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
34	PAI090429NR3	PROGRAMACIÓN Y APLICACIÓN INTELIGENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
35	PCO090908FR7	PUBLICIDAD COMEFI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
36	PMC120718N2A	PROVEEDORA MAYORISTA CAPENTTO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2016	2 de septiembre de 2016
37	SAGE560714F76	SÁNCHEZ GÓMEZ MARÍA EUGENIA	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
38	SAN140506PZ5	SANCER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
39	SCIO10322NP3	SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES QUALITY TIME, S.C.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
40	SDI140411P13	SERVICIOS DIGAE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
41	SOCM640121QF8	SOLÍS CASTRO MARÍA	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
42	SPA1003027Q6	SERVICIOS PAGOLSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
43	SPR090709T12	SERVICIOS PROFESIONALES RÍO HUMAYA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
44	SSC120824LU4	SOLUCIONES EN SISTEMAS CORFLO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
45	TRS020606879	TELEFONÍA Y REDES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
46	VARI830815820	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ ISIDRO ARMANDO	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
47	VIE110527I86	VIERKOM, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2016	2 de septiembre de 2016
48	VME111209K23	VIRASI DE MÉXICO, S.C.U.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
49	VPE150313183	VAISAT PERFAS, S.C.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACJ0704209K9	ASESORÍAS CONTABLES Y JURÍDICAS DEL GOLFO DE MÉXICO, S.C.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
2	BPR110714SW7	BUSINESS PRESENCE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
3	CAC080508QY1	CIE AGENCIA Y COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
4	CAS0410058X1	CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
5	CBE090918GN1	CORPORATIVO BETANZOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
6	CCO140117KK1	CAMPIMEND COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
7	CEC130116DA8	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CIENA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
8	CES940906137	CONCRETOS ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
9	CIG141222693	COMERCIALIZADORA IGUSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
10	CIP111007RQ3	COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE PRODUCTOS VILLAREGIA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
11	CLI100722HI7	CORPORACIÓN LINCASE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
12	CSO110414262	COMERCIALIZADORA SONTAM OCIFI, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16199 de fecha 30 de mayo de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de junio de 2014	24 de junio de 2014
13	CSS120427EW1	CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
14	CVA141205G21	CORPORATIVO VAMEG, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
15	ECG1302019Q7	ESTRATEGIA CORPORATIVA GLOBAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
16	ESE101216EE8	EYVENA SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
17	EXP1211121X3	EXPROPE, S.C.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
18	GCO090901UY5	GRUPO COMERGO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
19	GGO1309021W2	GRUPO GORAICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
20	GJE931011974	GRUPO JEA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
21	GTR121002RK5	GRUPO TREBIK, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016
22	HEPF760810NU2	HERRERA PEÑA FERNANDO	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
23	IBT160412QZA	INNOVACIONES BTC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
24	ILE1212064I4	INDUSTRIAS LEVIT, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
25	IPS140206QL1	IN PROFESSIONALS SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
26	ISC111007BF3	ICALMA SERVICIOS Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
27	IST1503248W8	INGENIERÍAS, SERVICIOS Y TRÁMITES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
28	IWM0305097J1	INDUSTRIAS W DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
29	KPR100811T92	KINETA Y PROMOCIONES, S.C.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
30	MMA9511291C4	MORENO MEDINA Y ASOCIADOS, S.C.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
31	MMP160705P75	MANHATTAN MASTER PLAN DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
32	MORF931211FY6	MORALES ROJANO MARÍA FERNANDA	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
33	NNC121031D79	NUBAJ Y NUBAJ CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
34	PAI090429NR3	PROGRAMACIÓN Y APLICACIÓN INTELIGENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
35	PCO090908FR7	PUBLICIDAD COMEFI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
36	PMC120718N2A	PROVEEDORA MAYORISTA CAPENTTO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016
37	SAGE560714F76	SÁNCHEZ GÓMEZ MARÍA EUGENIA	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
38	SAN140506P25	SANCER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
39	SCI010322NP3	SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES QUALITY TIME, S.C.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
40	SDI140411P13	SERVICIOS DIGAE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
41	SOCM640121QF8	SOLÍS CASTRO MARÍA	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
42	SPA100302TQ6	SERVICIOS PAGOLSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
43	SPR090709T12	SERVICIOS PROFESIONALES RÍO HUMAYA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
44	SSC120824LU4	SOLUCIONES EN SISTEMAS CORFLO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
45	TRS020606879	TELEFONÍA Y REDES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
46	VARI830815820	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ ISIDRO ARMANDO	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
47	VIE110527I86	VIERKOM, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016
48	VME111209K23	VIRASI DE MÉXICO, S.C.U.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
49	VPE150313183	VAISAT PERFAS, S.C.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACJ0704209K9	ASESORÍAS CONTABLES Y JURÍDICAS DEL GOLFO DE MÉXICO, S.C.	500-05-2017- 38754 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de diciembre de 2017	7 de diciembre de 2017
2	BPR110714SW7	BUSINESS PRESENCE, S.A. DE C.V.	500-64-00-04-01-2017-13979 de fecha 16 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"			17 de noviembre de 2017	21 de noviembre de 2017		
3	CAC080508QY1	CIE AGENCIA Y COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-27480 de fecha 6 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					11 de diciembre de 2017	12 de diciembre de 2017
4	CAS0410058X1	CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-69-00-04-03-2017-31345 de fecha 16 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"			18 de octubre de 2017	19 de octubre de 2017		
5	CBE090918GN1	CORPORATIVO BETANZOS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-27176 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					30 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017
6	CCO140117KK1	CAMPIMEND COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38764 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de diciembre de 2017	8 de diciembre de 2017
7	CEC130116DA8	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CIENA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-27547 de fecha 7 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					13 de diciembre de 2017	14 de diciembre de 2017
8	CES940906137	CONCRETOS ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38734 de fecha 27 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de noviembre de 2017	20 de diciembre de 2017				
9	CIG141222693	COMERCIALIZADORA IGUSA, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-5036 de fecha 15 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					23 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2017
10	CIP111007RQ3	COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE PRODUCTOS VILLAREGIA, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-02-2017-9086 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			12 de diciembre de 2017	13 de diciembre de 2017		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
11	CLI100722HI7	CORPORACIÓN LINCASE, S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2017-66557 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					7 de noviembre de 2017	8 de noviembre de 2017
12	CSO110414262	COMERCIALIZADORA SONTAM OCIFI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38695 de fecha 13 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de noviembre de 2017	18 de diciembre de 2017				
13	CSS120427EW1	CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-01-2017-9072 de fecha 7 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			8 de diciembre de 2017	11 de diciembre de 2017		
14	CVA141205G21	CORPORATIVO VAMEG, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38704 de fecha 17 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de noviembre de 2017	27 de noviembre de 2017
15	ECG1302019Q7	ESTRATEGIA CORPORATIVA GLOBAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-11891 de fecha 23 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					24 de noviembre de 2017	27 de noviembre de 2017
16	ESE101216EE8	EYVENA SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-02-2017-8957 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			6 de diciembre de 2017	7 de diciembre de 2017		
17	EXP1211121X3	EXPROPE, S.C.	500-47-00-06-00-2017-022488 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					5 de octubre de 2017	6 de octubre de 2017
18	GCO090901UY5	GRUPO COMERGO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38665 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017				
19	GGO1309021W2	GRUPO GORAIKO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38730 de fecha 23 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de noviembre de 2017	27 de noviembre de 2017
20	GJE931011974	GRUPO JEA, S.A. DE C.V.	500-42-00-04-03-2017-08756 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					23 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2017
21	GTR1211002RK5	GRUPO TREBIK, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-02-2017-09288 de fecha 4 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					10 de octubre de 2017	11 de octubre de 2017
22	HEPF760810NU2	HERRERA PEÑA FERNANDO	500-05-2017-38765 de fecha 5 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			8 de diciembre de 2017	11 de diciembre de 2017		
23	IBT160412QZA	INNOVACIONES BTC, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-01-2017-54783 de fecha 13 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					14 de diciembre de 2017	15 de diciembre de 2017
24	ILE1212064I4	INDUSTRIAS LEVIT, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-02-2017-04232 de fecha 13 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					21 de noviembre de 2017	22 de noviembre de 2017
25	IPS140206QL1	IN PROFESSIONALS SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	500-47-00-06-00-2017-019684 de fecha 11 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"			25 de octubre de 2017	26 de octubre de 2017		
26	ISC111007BF3	ICALMA SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-01-2017-9100 de fecha 12 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			13 de diciembre de 2017	14 de diciembre de 2017		
27	IST1503248W8	INGENIERÍAS, SERVICIOS Y TRÁMITES, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-02-2017-30069 de fecha 3 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"			5 de octubre de 2017	6 de octubre de 2017		
28	IWM0305097J1	INDUSTRIAS W DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-11907 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					15 de diciembre de 2017	18 de diciembre de 2017
29	KPR100811T92	KINETA Y PROMOCIONES, S.C.	500-71-02-01-02-2017-66555 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					6 de noviembre de 2017	7 de noviembre de 2017
30	MMA9511291C4	MORENO MEDINA Y ASOCIADOS, S.C.	500-10-00-04-01-2017-51372 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					28 de noviembre de 2017	29 de noviembre de 2017
31	MMP160705P75	MANHATTAN MASTER PLAN DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.	500-47-00-02-05-2017-27204 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					13 de diciembre de 2017	14 de diciembre de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
32	MORF931211FY6	MORALES ROJANO MARÍA FERNANDA	500-46-00-05-02-2017-27414 de fecha 6 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					5 de diciembre de 2017	6 de diciembre de 2017
33	NNC121031D79	NUBAJ Y NUBAJ CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38741 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
34	PAI090429NR3	PROGRAMACIÓN Y APLICACIÓN INTELIGENTE, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-22898 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					14 de noviembre de 2017	15 de noviembre de 2017
35	PCO090908FR7	PUBLICIDAD COMEFI, S.A. DE C.V.	500-68-00-06-00-2017-11213 de fecha 28 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					23 de octubre de 2017	24 de octubre de 2017
36	PMC120718N2A	PROVEEDORA MAYORISTA CAPENTTO, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-02-2017-09289 de fecha 5 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					9 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
37	SAGE560714F76	SÁNCHEZ GÓMEZ MARÍA EUGENIA	500-05-2017-38702 de fecha 16 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					17 de noviembre de 2017	21 de noviembre de 2017
38	SAN140506PZ5	SANCER, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2017-021104 de fecha 22 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					29 de septiembre de 2017	2 de octubre de 2017
39	SCI010322NP3	SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES QUALITY TIME, S.C.	500-72-05-01-02-2017-6094 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					12 de diciembre de 2017	13 de diciembre de 2017
40	SDI140411P13	SERVICIOS DIGAE, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2017-024306 de fecha 7 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					14 de noviembre de 2017	15 de noviembre de 2017
41	SOCM640121QF8	SOLÍS CASTRO MARÍA	500-05-2017-38728 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de noviembre de 2017	29 de noviembre de 2017
42	SPA1003027Q6	SERVICIOS PAGOLSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38666 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017				
43	SPR090709T12	SERVICIOS PROFESIONALES RÍO HUMAYA, S.A. DE C.V.	500-51-00-04-02-2017-25287 de fecha 24 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					26 de octubre de 2017	27 de octubre de 2017
44	SSC120824LU4	SOLUCIONES EN SISTEMAS CORFLO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38776 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			14 de diciembre de 2017	15 de diciembre de 2017		
45	TRS020606879	TELEFONÍA Y REDES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-67-00-02-01-2017-5224 de fecha 7 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					8 de diciembre de 2017	11 de diciembre de 2017
46	VARI830815820	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ ISIDRO ARMANDO	500-04-00-00-00-2017-42475 de fecha 24 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					27 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017
47	VIE110527I86	VIERKOM, S.A. DE C.V.	500-54-00-04-01-2017-5236 de fecha 1 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					13 de noviembre de 2017	14 de noviembre de 2017
48	VME111209K23	VIRASI DE MÉXICO, S.C.U.	500-05-2017-38737 de fecha 28 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					5 de diciembre de 2017	6 de diciembre de 2017
49	VPE150313183	VAISAT PERFAS, S.C.	500-04-00-00-00-2017-42471 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017

OFICIO 500-05-2018-572 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-572

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, y en la regla 1.4., último párrafo, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 26 de enero de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica,
Ady Elizabeth García Pimentel.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-572** de fecha 26 de enero de 2018 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos y/o pruebas, para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AACA7306273E2	ARAUCO CASILLAS ALEJANDRO	500-57-00-06-00-2017-003386 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	31 de mayo de 2017	23 de junio de 2017				
2	AAL120727SL0	ADMINISTRADORA ALIANZA, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-01-2017-39268 de fecha 5 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					11 de septiembre de 2017	12 de septiembre de 2017
3	AARL5101181D9	ARANO RAMÓN LEOBARDO	500-65-00-06-01-2017-261 de fecha 26 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	2 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017				
4	AAS110609J91	ASOCIACIÓN DE AGROPRODUCTORES SADE, S.P.R. DE R.L.	500-46-00-05-02-2017-15459 de fecha 22 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	29 de junio de 2017	7 de agosto de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
5	AAT090513JD8	ASESORÍA AVANZADA Y TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-23063 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					7 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017
6	ACA1003118S6	ALSA CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2017-2764 de fecha 15 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	23 de mayo de 2017	15 de junio de 2017				
7	ACE140930RZ5	ACELIO, S.A. DE C.V.	500-18-00-07-01-2017-4786 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					15 de agosto de 2017	16 de agosto de 2017
8	AEA090807Q21	AUTO EXPRESS ATLAS, S.A. DE C.V.	500-62-00-04-02-2017-01099 de fecha 21 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	7 de abril de 2017	8 de mayo de 2017				
9	AEBH660329AK0	ARMENTA BRACAMONTES HÉCTOR	500-54-00-05-01-2017-2922 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	14 de junio de 2017	7 de julio de 2017				
10	AEC071220N3A	ASESORES ESPECIALIZADOS DEL CARIBE ICBG, S.A. DE C.V.	500-69-00-05-01-2016-18041 de fecha 14 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
11	AEL120804CG0	ATIL EXPORT LIMES, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-68-00-04-01-2016-014655 de fecha 24 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					11 de noviembre de 2016	14 de noviembre de 2016
12	AGL111125SI7	ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL LUCIO BLANCO	500-57-00-06-00-2017-003396 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	31 de mayo de 2017	23 de junio de 2017				
13	AIM140331EG6	ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE MÉXICO	500-36-06-04-02-2017-9135 de fecha 9 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	24 de abril de 2017	19 de mayo de 2017				
14	APE060911LN7	ARRENDADORA PROFESIONAL EMPRESARIAL, S.A.	500-25-00-06-01-2016-18400 de fecha 1 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	9 de noviembre de 2016	5 de diciembre de 2016				
15	ART120612FH2	ARTUZA, S.A. DE C.V.	500-65-00-06-01-2017-256 de fecha 25 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					31 de enero de 2017	1 de febrero de 2017
16	ASC140910U93	ARTÍCULOS Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-26-00-06-02-2017-02041 de fecha 26 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					23 de febrero de 2017	24 de febrero de 2017
17	ASN120522DX1	ASNAL, S.A. DE C.V.	500-36-06-03-02-2017-1018 de fecha 19 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	10 de marzo de 2017	5 de abril de 2017				
18	ATL1105187C6	ALACER TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	500-42-00-07-02-2016-08292 de fecha 14 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					18 de noviembre de 2016	22 de noviembre de 2016
19	BAX130107QMA	BAXIAT, S.C.	500-70-00-04-00-2017-05481 de fecha 9 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	16 de junio de 2017	11 de julio de 2017				
20	BCO121203ND9	BIXE CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-74-03-02-01-2017-5449 de fecha 23 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	12 de abril de 2017	11 de mayo de 2017				
21	CAME680615KY1	CÁRDENAS MATA EMILIO MARIO	500-21-00-04-02-2016-5243 de fecha 7 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	22 de marzo de 2017	18 de abril de 2017				
22	CBE110211MN9	CONSTRUCTORA BEROSA, S.A. DE C.V.	500-68-00-05-02-2017-002451 de fecha 8 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					21 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017
23	CBV970812IN0	CERRO BLANCO 23, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2017-2134 de fecha 12 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	1 de febrero de 2017	27 de febrero de 2017				
24	CCP110531SFA	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PATHE, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-02-2016-5101- de fecha 24 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	9 de enero de 2017	1 de febrero de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
25	CCP1410166K3	COMERCIALIZADORA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DE SERVICIOS DEL SUR MGC, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2017-03971 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	2 de junio de 2017	27 de junio de 2017				
26	CDR140311H93	COMERCIALIZADORA DREMENS, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-07-03-2017-37163 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	5 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017				
27	CER120731GW6	COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA ROSY, S.A. DE C.V.	500-57-00-06-00-2017-003375 de fecha 19 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	31 de mayo de 2017	23 de junio de 2017				
28	CGH1105105W7	COMERCIALIZADORA EN GENERAL HERCALOP, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20630 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			4 de julio de 2017	5 de julio de 2017		
29	CIB1001189HA	C Y E INTERNACIONAL BIENES Y RAÍCES, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-07-03-2017-42075 de fecha 22 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					22 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
30	CIC130408BA4	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL EN CARTÓN Y PAPEL CIEC, S.A. DE C.V.	500-73-02-04-12-2017-5450 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	15 de mayo de 2017	7 de junio de 2017				
31	CIC961004R41	CORPORACIÓN DE INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-01-2017-374 de fecha 2 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	17 de febrero de 2017	14 de marzo de 2017				
32	CIG060720JD0	CONSTRUSERVICIOS INDUSTRIALES GALINDO, S. DE R.L. DE C.V.	500-62-00-04-01-2017-01095 de fecha 21 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					10 de julio de 2017	11 de julio de 2017
33	CMM130724FU3	CEO MARNE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32119 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de septiembre de 2017	14 de septiembre de 2017
34	COE120709UG8	COEGESA, S.A. DE C.V.	500-65-00-06-01-2017-183 de fecha 10 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					16 de enero de 2017	17 de enero de 2017
35	COLU730812956	CORONA LOERA ULISES ARMANDO	500-70-00-05-03-2016-10784 de fecha 26 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"			1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016		
36	CON0905225G1	CONSTRUANCO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-6651 de fecha 31 de enero de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	31 de marzo de 2017	27 de abril de 2017				
37	COS100428PR9	CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS GENERALES DE INGENIERÍA URBANA, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2017-08553 de fecha 10 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					16 de agosto de 2017	17 de agosto de 2017
38	COTR750420FE0	CÓRDOVA TORRES RAMIRO	500-57-00-04-03-2017-003287 de fecha 4 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	23 de mayo de 2017	15 de junio de 2017				
39	CPA060831UE7	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES ALFA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16138 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de junio de 2017	3 de julio de 2017				
40	CPE140123N50	COMERCIALIZADORA PETZARA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32360 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de noviembre de 2016	5 de diciembre de 2016				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
41	CPI120421NB9	CÍTRICOS PITAL, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-68-00-04-01-2016-015353 de fecha 1 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					11 de noviembre de 2016	14 de noviembre de 2016
42	CSI130305KE4	CORPORATIVO SICOMORO, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-557 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	9 de mayo de 2017	1 de junio de 2017				
43	CTE121022R70	COMERCIALIZADORA TENEXTLI, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2017-1327 de fecha 19 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	8 de febrero de 2017	3 de marzo de 2017				
44	CUN1204213N6	CÍTRICOS LA UNIÓN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-68-00-04-01-2016-016306 de fecha 2 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					8 de diciembre de 2016	9 de diciembre de 2016
45	CVA120822J21	CORPORATIVO VAXI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16018 de fecha 24 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2017	7 de agosto de 2017				
46	CVA1209141S5	COMERCIALIZADORA VALER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16299 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2017	29 de agosto de 2017				
47	DAC060710UM1	DESPACHO ADUANERO EN COMERCIO EXTERIOR, S.C.	500-60-00-04-02-2017-01340 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	29 de mayo de 2017	21 de junio de 2017				
48	DES140623KH2	DOMANI ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2017-41375 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					25 de septiembre de 2017	26 de septiembre de 2017
49	DHE070118PT9	DESPACHO HEGA, S. DE R.L. M.I.	500-60-00-04-02-2017-01980 de fecha 19 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	6 de junio de 2017	29 de junio de 2017				
50	DIF12062684A	DIFUGO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16048 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de julio de 2017	14 de agosto de 2017				
51	DIVV911120M83	DÍAZ VÁZQUEZ VERÓNICA ROCÍO	500-57-00-06-00-2017-003376 de fecha 19 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	31 de mayo de 2017	23 de junio de 2017				
52	EAD1506096A8	EMPRESA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO VIKI, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-13109 de fecha 8 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	13 de junio de 2017	6 de julio de 2017				
53	ECO1207121VA	EMPACADORA CHONTALPA, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-68-00-04-01-2016-016187 de fecha 23 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					30 de noviembre de 2016	1 de diciembre de 2016
54	ECO841025FB4	EJIDO EL COYOTE	500-54-00-03-01-2017-0250 de fecha 17 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	31 de enero de 2017	24 de febrero de 2017				
55	EIS1410166J6	EMPRESA INTEGRADA 3S, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-7767 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	9 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017				
56	ENC120704M30	ENCADI, S.C.	500-70-00-04-01-2017-04103 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	11 de mayo de 2017	5 de junio de 2017				
57	EPI120728Q39	EMPACADORA PIPIAN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-68-00-04-01-2016-013786 de fecha 12 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					19 de octubre de 2016	20 de octubre de 2016
58	ESC110316AN4	ESGER SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32136 de fecha 12 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
59	ESI121129566	EDIFICADORA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-004027 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					22 de junio de 2017	23 de junio de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
60	EUR120425BY0	EUROJAN, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2017-3374 de fecha 6 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					12 de enero de 2017	13 de enero de 2017
61	FCO1103042Q1	FOSALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-01-2017-2640 de fecha 8 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	7 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017				
62	FER120511UN0	FERREMARK, S.A. DE C.V.	500-65-00-06-01-2017-259 de fecha 26 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
63	FSE130309IQ5	FLASA SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-02-2017-38106 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					5 de septiembre de 2017	6 de septiembre de 2017
64	GAA101215LJ8	GRUPO ADMINISTRATIVO Y ASESORES BOSQUES, S.A. DE C.V.	500-09-00-07-01-2017-00238 de fecha 5 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	13 de marzo de 2017	6 de abril de 2017				
65	GAAJ960806N63	GARCÍA ÁLVAREZ JESÚS NOEL	500-57-00-05-01-2017-003373 de fecha 19 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	23 de mayo de 2017	15 de junio de 2017				
66	GAGA860718GI4	GARDUZA GARCÍA ARMANDO	500-57-00-05-01-2017-003374 de fecha 19 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	23 de mayo de 2017	15 de junio de 2017				
67	GAVE810710G81	GARCÍA VARA ERIKA	500-65-00-06-02-2016-23845 de fecha 10 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	24 de noviembre de 2016	2 de enero de 2017				
68	GCD080117QZ8	GRUPO CONSTRUCTOR DOMYSUR, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2017-903 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					18 de agosto de 2017	21 de agosto de 2017
69	GCE100319FM9	"GRUPO CERLO", S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-15669 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017				
70	GDM030721EAA	GRUPO DONNA MODA, S.A. DE C.V.	500-25-00-01-02-2017-2940 de fecha 10 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	19 de abril de 2017	16 de mayo de 2017				
71	GGI0607134U0	GRUPO GESTIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16293 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2017	25 de agosto de 2017				
72	GLA090327117	GRUPO LLANTIMAX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16169 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de junio de 2017	8 de agosto de 2017				
73	GOAF6811174Y9	GÓMEZ ARREOLA FERNANDO	500-09-00-07-01-2017-01326 de fecha 14 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	22 de marzo de 2017	18 de abril de 2017				
74	GUE1306064L8	GUEIN, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-05-01-2016-8027 de fecha 15 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"			28 de septiembre de 2016	29 de septiembre de 2016		
75	HCO071112SA9	HOLMAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32150 de fecha 12 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de septiembre de 2017	20 de septiembre de 2017
76	HCO1409129AA	HERRODSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-25-00-02-01-2017-9123 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
77	HECR7011267R2	HERNÁNDEZ CHABLE ROBERTO	500-57-00-05-01-2017-003398 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	31 de mayo de 2017	23 de junio de 2017				
78	HEGE711029CK8	HERRERA GONZÁLEZ ESAÚL	500-70-00-05-01-2016-9438 de fecha 7 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	30 de septiembre de 2016	25 de octubre de 2016				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
79	HELY891019GW0	HERNÁNDEZ LANDEROS YOLANDA	500-70-00-05-01-2016-9688 de fecha 13 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	30 de septiembre de 2016	25 de octubre de 2016				
80	HOC1011228F3	HERNAMEX DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2017-05329 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	5 de junio de 2017	28 de junio de 2017				
81	IAA1301162R8	IDS & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-003953 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					9 de junio de 2017	12 de junio de 2017
82	IAL121207V89	INMOBILIARIA ALFAR, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-01-2017-4305 de fecha 26 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	10 de marzo de 2017	5 de abril de 2017				
83	IAN130405KYA	IMPER ADITIVOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-01991 de fecha 25 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	6 de junio de 2017	29 de junio de 2017				
84	ICA120828SLA	INSUMOS COMERCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-02-2016-12034 de fecha 10 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"			11 de enero de 2017	12 de enero de 2017		
85	IDL090806K27	IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES LATINA AMÉRICA GAMI, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-01-2017-38103 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					13 de septiembre de 2017	14 de septiembre de 2017
86	IEI111008M73	INTEGRAL EXPERTS MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-9118 de fecha 26 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	2 de mayo de 2017	26 de mayo de 2017				
87	IIS1205095V9	IN-SITE INTERNACIONAL DE SISTEMAS EN TELEFONÍA, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2017-10998 de fecha 21 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					11 de julio de 2017	12 de julio de 2017
88	ISS0807085D0	I.S.S.T.I.C. DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-01972 de fecha 25 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	6 de junio de 2017	29 de junio de 2017				
89	JALH630826N39	JARA LAZALDE HÉCTOR ALBERTO	500-57-00-04-03-2017-00339 de fecha 11 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	23 de mayo de 2017	15 de junio de 2017				
90	JBG100831SU6	JIREH-MEX BROKERS GROUP, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-01968 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	29 de mayo de 2017	21 de junio de 2017				
91	JJE780902D13	JIMÉNEZ JIMÉNEZ EVA	500-57-00-05-01-2017-003397 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	31 de mayo de 2017	23 de junio de 2017				
92	JUER840901QU6	JUÁREZ ESPINOZA ROGELIO	500-63-00-04-02-2017-2719 de fecha 15 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	6 de marzo de 2017	30 de marzo de 2017				
93	LCO111209HT0	LOCALUKI COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-02-2017-03683 de fecha 7 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	20 de abril de 2017	17 de mayo de 2017				
94	LPA120927UT8	LUEVANO PINTURA AUTOMOTRIZ HORNEADA, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-1411 de fecha 23 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	18 de mayo de 2017	12 de junio de 2017				
95	MCM130522BN8	MANUFACTURAS COMERCIALES MACOSA, S.A. DE C.V.	500-46-00-07-02-2016-28871 de fecha 22 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					5 de diciembre de 2016	6 de diciembre de 2016
96	MCO120612DT9	MUHTADI COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-64-00-05-02-2017-04962 de fecha 19 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					21 de abril de 2017	24 de abril de 2017
97	MECJ730617GF2	MEJÍA CORDERO JUAN MANUEL	500-54-00-07-01-2016-3754 de fecha 5 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	6 de septiembre de 2016	30 de septiembre de 2016				
98	MEG121115P26	MULTI-SERVICIOS EMPRESARIALES GARABATO, S.A. DE C.V.	500-57-00-06-00-2017-003400 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	31 de mayo de 2017	23 de junio de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
99	MIC1110276F4	COMPAÑÍA MEXICANA DE INTERCAMBIO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-04-01-2016-18328 de fecha 16 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	22 de noviembre de 2016	15 de diciembre de 2016				
100	MME091217PF5	MACSA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-07-02-2017-37865 de fecha 28 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
101	MPPE130606DW6	MONEY PENNY, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-01-02-2017-5316 de fecha 22 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	21 de marzo de 2017	17 de abril de 2017				
102	MVA110808D68	MEDIA VISIÓN AUDIO RR MARKETING, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2016-5789 de fecha 5 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	24 de marzo de 2017	20 de abril de 2017				
103	OCA110721CK4	ORGANIZACIÓN CARVAZEL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16053 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de mayo de 2017	6 de junio de 2017				
104	OEBE701221RJ7	ORTEGA BARÓN ELÍAS	500-18-00-04-01-2017-2280 de fecha 3 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"			18 de abril de 2017	19 de abril de 2017		
105	OFA130621DF1	ONLY FIVE & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16152 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de julio de 2017	18 de agosto de 2017				
106	OIU111209755	OPERADOR INTERLOGÍSTICO UNIVERSUS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16289 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2017	25 de agosto de 2017				
107	ONU121113321	ONULU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16298 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2017	29 de agosto de 2017				
108	PCM110314HZ7	PIJAMAS CANDY MOON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16290 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			4 de septiembre de 2017	5 de septiembre de 2017		
109	PCO900418FX0	PAGUSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-03-2017-18779 de fecha 22 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	15 de junio de 2017	10 de julio de 2017				
110	PESJ780425HI4	PÉREZ SALVADOR JUAN JOSÉ	500-57-00-04-03-2017-004029 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					22 de junio de 2017	23 de junio de 2017
111	PMC090520CT1	PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA CREATIVA PYMC, S.A. DE C.V.	900-09-2014-12139 de fecha 10 de febrero de 2014	Administración General de Grandes Contribuyentes			26 de febrero de 2014	27 de febrero de 2014		
112	PPU1201262K7	POLOS PUEBLA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-18745 de fecha 4 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					15 de agosto de 2017	16 de agosto de 2017
113	PSB150616B65	PRO SOUTH BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-17151 de fecha 10 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					31 de julio de 2017	1 de agosto de 2017
114	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-02-2017-9038 de fecha 3 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	22 de marzo de 2017	18 de abril de 2017				
115	PUI121003M65	PUIGMETAL, S.A. DE C.V.	500-43-00-06-00-2017-4513 de fecha 28 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	26 de abril de 2017	23 de mayo de 2017				
116	RAHR940605K55	RAMÓN HERNÁNDEZ ROSARIO	500-57-00-04-03-2017-003952 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	7 de junio de 2017	30 de junio de 2017				
117	RCP130408M43	RECUPERADORA DE CARTÓN Y PAPEL RECP, S.A. DE C.V.	500-73-02-04-12-2017-6507 de fecha 12 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	31 de mayo de 2017	23 de junio de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
118	RIO140320I76	RIOPLAN, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2017-30267 de fecha 18 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de agosto de 2017	15 de septiembre de 2017				
119	ROCF800531884	RODRIGUEZ CRUZ FERNANDO	500-14-00-03-00-2017-3180 de fecha 12 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	25 de mayo de 2017	19 de junio de 2017				
120	SAH120228MF3	SERVICIOS Y APLICACIONES HIDROTÉRMICAS DE ENERGÍA, S.A. DE C.V.	500-18-00-04-01-2017-3494 de fecha 30 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	7 de junio de 2017	30 de junio de 2017				
121	SAM0602036A7	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MONDELO, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-16728 de fecha 16 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"			18 de agosto de 2017	21 de agosto de 2017		
122	SAP100119V53	SERVICIO Y ASESORÍA PROFESIONAL EJECUTIVA SAPE, S.A. DE C.V.	900-09-2014-12141 de fecha 10 de febrero de 2014	Administración General de Grandes Contribuyentes			20 de febrero de 2014	21 de febrero de 2014		
123	SCE1303196Q0	SERVICIOS COMERCIALES E INTEGRALES PENINSULARES MARES, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-3184 de fecha 18 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	25 de mayo de 2017	19 de junio de 2017				
124	SDI130402FK7	SIKSE DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-03-2017-38109 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					5 de septiembre de 2017	6 de septiembre de 2017
125	SEI140609KX4	SOLUCIONES EMPRESARIALES INDIGO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20634 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	22 de junio de 2017	31 de julio de 2017				
126	SES070523L59	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA MIZTLI, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-01-2017-39038 de fecha 4 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					11 de septiembre de 2017	12 de septiembre de 2017
127	SEY120704QC8	SEYAS, S.A. DE C.V.	500-25-00-02-01-2017-9131 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					4 de agosto de 2017	7 de agosto de 2017
128	SGT090415HS5	SALVAX-TOREX COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	500-36-04-01-01-2017-8835 de fecha 13 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					23 de marzo de 2017	24 de marzo de 2017
129	SOAF890327TZA	SOSA ACOSTA FRANCISCO	500-57-00-05-01-2017-003291 de fecha 9 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de mayo de 2017	8 de junio de 2017				
130	SRU1510149U4	SOLUCIONES RUSSY, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-9932 de fecha 28 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"			7 de septiembre de 2017	8 de septiembre de 2017		
131	TCD160331PT7	TAH COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16118 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de junio de 2017	10 de julio de 2017				
132	TES110914SE4	MC TECHNOLOGIES AND ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32120 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de septiembre de 2017	14 de septiembre de 2017
133	TIL140812IK7	TRANSPORTES INTERNACIONALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-17721 de fecha 17 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	2 de junio de 2017	27 de junio de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
134	TOGR540106DT1	TORIZ GUTIÉRREZ REYES	500-65-00-04-01-2017-375 de fecha 2 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	17 de febrero de 2017	14 de marzo de 2017				
135	TOS1209206L7	TECNOLOGÍAS ÓPTIMAS DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32142 de fecha 12 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
136	TTE050421QC2	TRANSPORTES TENO, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-01676 de fecha 22 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	27 de marzo de 2017	21 de abril de 2017				
137	TTT090514CP1	TRATAMIENTO TEN 35, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16086 de fecha 11 de mayo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de julio de 2017	10 de agosto de 2017				
138	UEE080501KR3	URBANIZADORA Y EDIFICADORA ELÉCTRICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-02-2017-03950 de fecha 25 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	27 de abril de 2017	24 de mayo de 2017				
139	UERM460116MR2	UTRERA RODRÍGUEZ MARCELA	500-65-00-06-01-2017-184 de fecha 10 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	3 de febrero de 2017	1 de marzo de 2017				
140	UEX061115L51	URBANIZACIONES EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-62-00-04-02-2017-01098 de fecha 21 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	6 de abril de 2017	4 de mayo de 2017				
141	VEY1502178Y5	VISIÓN EMPRESARIAL YENZU, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-1711 de fecha 12 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	16 de mayo de 2017	8 de junio de 2017				
142	VIAA861224RX7	VILAR AGUIRRE ALFREDO	500-57-00-05-01-2017-00325 de fecha 9 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	19 de mayo de 2017	13 de junio de 2017				
143	VIPL741214SW3	VILLARREAL PÉREZ LUIS RENE	500-21-00-04-02-2017-827 de fecha 20 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	23 de marzo de 2017	19 de abril de 2017				
144	VIRS811101JY9	VILLARREAL RODRÍGUEZ SONIA GUADALUPE	500-04-00-00-00-2017-17733 de fecha 23 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
145	VME070416S92	VILLARREAL MONTEMAYOR EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-01724 de fecha 30 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	5 de abril de 2017	3 de mayo de 2017				
146	XPA0611306T1	LA PAZ CONSTRUYE, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-01-2017-0634 de fecha 22 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	7 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AACA7306273E2	ARAUCO CASILLAS ALEJANDRO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
2	AAL120727SL0	ADMINISTRADORA ALIANZA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
3	AARL5101181D9	ARANO RAMÓN LEOBARDO	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
4	AAS110609J91	ASOCIACIÓN DE AGROPRODUCTORES SADE, S.P.R. DE R.I.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
5	AAT090513JD8	ASESORÍA AVANZADA Y TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
6	ACA1003118S6	ALSA CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
7	ACE140930RZ5	ACELIO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
8	AEA090807Q21	AUTO EXPRESS ATLAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
9	AEBH660329AK0	ARMENTA BRACAMONTES HÉCTOR	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
10	AEC071220N3A	ASESORES ESPECIALIZADOS DEL CARIBE ICBG, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
11	AEL120804CG0	ATIL EXPORT LIMES, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
12	AGL111125SI7	ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL LUCIO BLANCO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
13	AIM140331EG6	ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE MÉXICO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
14	APE060911LN7	ARRENDADORA PROFESIONAL EMPRESARIAL, S.A.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
15	ART120612FH2	ARTUZA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
16	ASC140910U93	ARTÍCULOS Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
17	ASN120522DX1	ASNAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
18	ATL1105187C6	ALACER TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
19	BAX130107QMA	BAXIAT, S.C.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
20	BCO121203ND9	BIXE CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
21	CAME680615KY1	CÁRDENAS MATA EMILIO MARIO	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
22	CBE110211MN9	CONSTRUCTORA BEROSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
23	CBV970812IN0	CERRO BLANCO 23, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
24	CCP110531SFA	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PATHE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
25	CCP1410166K3	COMERCIALIZADORA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DE SERVICIOS DEL SUR MGC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
26	CDR140311H93	COMERCIALIZADORA DREMENS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
27	CER120731GW6	COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA ROSY, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
28	CGH1105105W7	COMERCIALIZADORA EN GENERAL HERCALOP, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
29	CIB1001189HA	C Y E INTERNACIONAL BIENES Y RAICES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
30	CIC130408BA4	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL EN CARTÓN Y PAPEL CIEC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
31	CIC961004R41	CORPORACIÓN DE INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
32	CIG060720JD0	CONSTRUSERVICIOS INDUSTRIALES GALINDO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
33	CMM130724FU3	CEO MARNE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
34	COE120709UG8	COEGESA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
35	COLU730812956	CORONA LOERA ULISES ARMANDO	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
36	CON0905225G1	CONSTRUANCO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
37	COS100428PR9	CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS GENERALES DE INGENIERÍA URBANA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
38	COTR750420FE0	CÓRDOVA TORRES RAMIRO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
39	CPA060831UE7	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES ALFA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
40	CPE140123N50	COMERCIALIZADORA PETZARA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
41	CPI120421NB9	CÍTRICOS PITAL, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
42	CSI130305KE4	CORPORATIVO SICOMORO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
43	CTE121022R70	COMERCIALIZADORA TENEXTLI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
44	CUN1204213N6	CÍTRICOS LA UNIÓN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
45	CVA120822JZ1	CORPORATIVO VAXI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
46	CVA1209141S5	COMERCIALIZADORA VALER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
47	DAC060710UM1	DESPACHO ADUANERO EN COMERCIO EXTERIOR, S.C.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
48	DES140623KH2	DOMANI ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
49	DHE070118PT9	DESPACHO HEGA, S. DE R.L. M.I.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
50	DIF12062684A	DIFUGO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
51	DIVV911120M83	DÍAZ VÁZQUEZ VERÓNICA ROCÍO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
52	EAD1506096A8	EMPRESA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO VIKI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
53	ECO1207121VA	EMPACADORA CHONTALPA, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
54	ECO841025FB4	EJIDO EL COYOTE	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
55	EIS1410166J6	EMPRESA INTEGRADA 3S, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
56	ENC120704M30	ENCADI, S.C.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
57	EPI120728Q39	EMPACADORA PIPIAN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
58	ESC110316AN4	ESGER SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
59	ESI121129566	EDIFICADORA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
60	EUR120425BY0	EUROJAN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
61	FCO1103042Q1	FOSALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
62	FER120511UN0	FERREMARK, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
63	FSE130309IQ5	FLASA SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
64	GAA101215LJ8	GRUPO ADMINISTRATIVO Y ASESORES BOSQUES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
65	GAAJ960806N63	GARCÍA ÁLVAREZ JESÚS NOEL	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
66	GAGA860718GI4	GARDUZA GARCÍA ARMANDO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
67	GAVE810710G81	GARCÍA VARA ERIKA	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
68	GCD080117QZ8	GRUPO CONSTRUCTOR DOMYSUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
69	GCE100319FM9	"GRUPO CERLO", S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
70	GDM030721EAA	GRUPO DONNA MODA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
71	GGI0607134U0	GRUPO GESTIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
72	GLA090327117	GRUPO LLANTIMAX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
73	GOAF6811174Y9	GÓMEZ ARREOLA FERNANDO	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
74	GUE1306064L8	GUEIN, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
75	HCO071112SA9	HOLMAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
76	HCO1409129AA	HERRODSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
77	HECR7011267R2	HERNÁNDEZ CHABLE ROBERTO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
78	HEGE711029CK8	HERRERA GONZÁLEZ ESAÚL	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
79	HELY891019GW0	HERNÁNDEZ LANDEROS YOLANDA	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
80	HOC1011228F3	HERNAMEX DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
81	IAA1301162R8	IDS & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
82	IAL121207V89	INMOBILIARIA ALFAR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
83	IAN130405KYA	IMPER ADITIVOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
84	ICA1208285LA	INSUMOS COMERCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
85	IDL090806K27	IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES LATINA AMÉRICA GAMI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
86	IEM111008M73	INTEGRAL EXPERTS MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
87	IIS120509V9	IN-SITE INTERNACIONAL DE SISTEMAS EN TELEFONÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
88	ISS0807085D0	I.S.S.T.I.C. DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
89	JALH630826N39	JARA LAZALDE HÉCTOR ALBERTO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
90	JBG100831SU6	JIREH-MEX BROKERS GROUP, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
91	JIJE780902D13	JIMÉNEZ JIMÉNEZ EVA	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
92	JUER840901QU6	JUÁREZ ESPINOZA ROGELIO	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
93	LCO111209HT0	LOCALUKI COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
94	LPA120927UT8	LUEVANO PINTURA AUTOMOTRIZ HORNEADA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
95	MCM130522BN8	MANUFACTURAS COMERCIALES MACOSA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
96	MCO120612DT9	MUHTADI COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
97	MECJ730617GF2	MEJÍA CORDERO JUAN MANUEL	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
98	MEG121115P26	MULTI-SERVICIOS EMPRESARIALES GARABATO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
99	MIC1110276F4	COMPAÑÍA MEXICANA DE INTERCAMBIO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
100	MME091217PF5	MACSA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
101	MPE130606DW6	MONEY PENNY, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
102	MVA110808D68	MEDIA VISIÓN AUDIO RR MARKETING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
103	OCA110721CK4	ORGANIZACIÓN CARVAZEL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
104	OEBE701221RJ7	ORTEGA BARÓN ELÍAS	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
105	OFA130621DF1	ONLY FIVE & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
106	OIU111209755	OPERADOR INTERLOGÍSTICO UNIVERSUS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
107	ONU1211133Q1	ONULU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
108	PCM110314HZ7	PIJAMAS CANDY MOON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
109	PCO900418FX0	PAGUSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
110	PESJ780425HI4	PÉREZ SALVADOR JUAN JOSÉ	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
111	PMC090520CT1	PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA CREATIVA PYMC, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
112	PPU1201262K7	POLOS PUEBLA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
113	PSB150616B65	PRO SOUTH BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
114	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
115	PUI121003M65	PUIGMETAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
116	RAHR940605KS5	RAMÓN HERNÁNDEZ ROSARIO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
117	RCP130408M43	RECUPERADORA DE CARTÓN Y PAPEL RECP, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
118	RIO140320I76	RIOPLAN, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
119	ROCF800531884	RODRÍGUEZ CRUZ FERNANDO	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
120	SAH120228MF3	SERVICIOS Y APLICACIONES HIDROTÉRMICAS DE ENERGÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
121	SAM0602036A7	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MONDELO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
122	SAP100119V53	SERVICIO Y ASESORIA PROFESIONAL EJECUTIVA SAPE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3798 de fecha 09 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
123	SCE1303196Q0	SERVICIOS COMERCIALES E INTEGRALES PENINSULARES MARES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
124	SDI130402FK7	SIKSE DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
125	SEI140609KX4	SOLUCIONES EMPRESARIALES ÍNDIGO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
126	SES070523L59	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA MIZTLI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
127	SEY120704QC8	SEYAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
128	SGT090415HS5	SALVAX-TOREX COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
129	SOAF890327TZA	SOSA ACOSTA FRANCISCO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
130	SRU1510149U4	SOLUCIONES RUSSY, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
131	TCD160331PT7	TAH COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de agosto de 2017	2 de agosto de 2017
132	TES110914SE4	MC TECHNOLOGIES AND ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
133	TIL140812IK7	TRANSPORTES INTERNACIONALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
134	TOGR540106DT1	TORIZ GUTIÉRREZ REYES	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
135	TOS1209206L7	TECNOLOGÍAS ÓPTIMAS DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
136	TTE050421QC2	TRANSPORTES TENO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
137	TTT090514CP1	TRATAMIENTO TEN 35, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
138	UEE080501KR3	URBANIZADORA Y EDIFICADORA ELÉCTRICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
139	UERM460116MR2	UTRERA RODRÍGUEZ MARCELA	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
140	UEX061115L51	URBANIZACIONES EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
141	VEY1502178Y5	VISIÓN EMPRESARIAL YENZU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
142	VIAA861224RX7	VILAR AGUIRRE ALFREDO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
143	VIPL741214SW3	VILLARREAL PÉREZ LUIS RENE	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
144	VIRS811101JY9	VILLARREAL RODRÍGUEZ SONIA GUADALUPE	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
145	VME070416S92	VILLARREAL MONTEMAYOR EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
146	XPA0611306T1	LA PAZ CONSTRUYE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AACA7306273E2	ARAUCO CASILLAS ALEJANDRO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
2	AAL120727SL0	ADMINISTRADORA ALIANZA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
3	AARL5101181D9	ARANO RAMÓN LEOBARDO	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
4	AAS110609J91	ASOCIACIÓN DE AGROPRODUCTORES SADE, S.P.R. DE R.I.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
5	AAT090513JD8	ASESORÍA AVANZADA Y TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
6	ACA1003118S6	ALSA CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
7	ACE140930RZ5	ACELIO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
8	AEA090807Q21	AUTO EXPRESS ATLAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
9	AEBH660329AK0	ARMENTA BRACAMONTES HÉCTOR	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
10	AEC071220N3A	ASESORES ESPECIALIZADOS DEL CARIBE ICBG, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
11	AEL120804CG0	ATIL EXPORT LIMES, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
12	AGL111125SI7	ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL LUCIO BLANCO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
13	AIM140331EG6	ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE MÉXICO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
14	APE060911LN7	ARRENDADORA PROFESIONAL EMPRESARIAL, S.A.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
15	ART120612FH2	ARTUZA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
16	ASC140910U93	ARTÍCULOS Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
17	ASN120522DX1	ASNAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
18	ATL1105187C6	ALACER TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
19	BAX130107QMA	BAXIAT, S.C.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
20	BCO121203ND9	BIXE CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
21	CAME680615KY1	CÁRDENAS MATA EMILIO MARIO	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
22	CBE110211MN9	CONSTRUCTORA BEROSA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
23	CBV970812IN0	CERRO BLANCO 23, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
24	CCP110531SFA	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PATHE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
25	CCP1410166K3	COMERCIALIZADORA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DE SERVICIOS DEL SUR MGC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
26	CDR140311H93	COMERCIALIZADORA DREMENS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
27	CER120731GW6	COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA ROSY, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
28	CGH1105105W7	COMERCIALIZADORA EN GENERAL HERCALOP, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
29	CIB1001189HA	C Y E INTERNACIONAL BIENES Y RAÍCES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
30	CIC130408BA4	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL EN CARTÓN Y PAPEL CIEC, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
31	CIC961004R41	CORPORACIÓN DE INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
32	CIG060720JD0	CONSTRUSERVICIOS INDUSTRIALES GALINDO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
33	CMM130724FU3	CEO MARNE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
34	COE120709UG8	COEGESA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
35	COLU730812956	CORONA LOERA ULISES ARMANDO	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
36	CON0905225G1	CONSTRUANCO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
37	COS100428PR9	CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS GENERALES DE INGENIERÍA URBANA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
38	COTR750420FE0	CÓRDOVA TORRES RAMIRO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
39	CPA060831UE7	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES ALFA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
40	CPE140123N50	COMERCIALIZADORA PETZARA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
41	CPI120421NB9	CÍTRICOS PITAL, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
42	CSI130305KE4	CORPORATIVO SICOMORO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
43	CTE121022R70	COMERCIALIZADORA TENEXTLI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
44	CUN1204213N6	CÍTRICOS LA UNIÓN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
45	CVA120822JZ1	CORPORATIVO VAXI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
46	CVA1209141S5	COMERCIALIZADORA VALER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
47	DAC060710UM1	DESPACHO ADUANERO EN COMERCIO EXTERIOR, S.C.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
48	DES140623KH2	DOMANI ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
49	DHE070118PT9	DESPACHO HEGA, S. DE R.L. M.I.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
50	DIF12062684A	DIFUGO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
51	DIVV911120M83	DÍAZ VÁZQUEZ VERÓNICA ROCIO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
52	EAD1506096A8	EMPRESA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO VIKI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
53	ECO1207121VA	EMPACADORA CHONTALPA, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
54	ECO841025FB4	EJIDO EL COYOTE	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
55	EIS1410166J6	EMPRESA INTEGRADA 3S, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
56	ENC120704M30	ENCADI, S.C.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
57	EPI120728Q39	EMPACADORA PIPIAN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
58	ESC110316AN4	ESGER SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
59	ESI121129566	EDIFICADORA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
60	EUR120425BY0	EUROJAN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
61	FCO1103042Q1	FOSALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
62	FER120511UN0	FERREMARK, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
63	FSE130309IQ5	FLASA SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
64	GAA101215LJ8	GRUPO ADMINISTRATIVO Y ASESORES BOSQUES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
65	GAAJ960806N63	GARCÍA ÁLVAREZ JESÚS NOEL	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
66	GAGA860718GI4	GARDUZA GARCÍA ARMANDO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
67	GAVE810710G81	GARCÍA VARA ERIKA	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
68	GCD080117QZ8	GRUPO CONSTRUCTOR DOMYSUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
69	GCE100319FM9	"GRUPO CERLO", S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
70	GDM030721EAA	GRUPO DONNA MODA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
71	GGI0607134U0	GRUPO GESTIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
72	GLA090327117	GRUPO LLANTIMAX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
73	GOAF6811174Y9	GÓMEZ ARREOLA FERNANDO	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
74	GUE1306064L8	GUEIN, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
75	HCO071112SA9	HOLMAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
76	HCO1409129AA	HERRODSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
77	HECR7011267R2	HERNÁNDEZ CHABLE ROBERTO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
78	HEGE711029CK8	HERRERA GONZÁLEZ ESAÚL	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
79	HELY891019GW0	HERNÁNDEZ LANDEROS YOLANDA	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
80	HOC1011228F3	HERNAMEX DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
81	IAA1301162R8	IDS & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
82	IAL121207V89	INMOBILIARIA ALFAR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
83	IAN130405KYA	IMPER ADITIVOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
84	ICA1208285LA	INSUMOS COMERCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
85	IDL090806K27	IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES LATINA AMÉRICA GAMI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
86	IEM111008M73	INTEGRAL EXPERTS MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
87	IIS1205095V9	IN-SITE INTERNACIONAL DE SISTEMAS EN TELEFONÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
88	ISS0807085D0	I.S.S.T.I.C. DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
89	JALH630826N39	JARA LAZALDE HÉCTOR ALBERTO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
90	JBG100831SU6	JIREH-MEX BROKERS GROUP, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
91	JJE780902D13	JIMÉNEZ JIMÉNEZ EVA	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
92	JUER840901QU6	JUÁREZ ESPINOZA ROGELIO	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
93	LCO111209HT0	LOCALUKI COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
94	LPA120927UT8	LUEVANO PINTURA AUTOMOTRIZ HORNEADA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
95	MCM130522BN8	MANUFACTURAS COMERCIALES MACOSA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
96	MCO120612DT9	MUHTADI COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
97	MECJ730617GF2	MEJÍA CORDERO JUAN MANUEL	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
98	MEG121115P26	MULTI-SERVICIOS EMPRESARIALES GARABATO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
99	MIC1110276F4	COMPAÑÍA MEXICANA DE INTERCAMBIO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
100	MME091217PF5	MACSA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
101	MPE130606DW6	MONEY PENNY, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
102	MVA110808D68	MEDIA VISIÓN AUDIO RR MARKETING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
103	OCA110721CK4	ORGANIZACIÓN CARVAZEL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
104	OEBE701221RJ7	ORTEGA BARÓN ELÍAS	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
105	OFA130621DF1	ONLY FIVE & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
106	OIU111209755	OPERADOR INTERLOGÍSTICO UNIVERSUS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
107	ONU1211133Q1	ONULU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
108	PCM110314HZ7	PIJAMAS CANDY MOON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
109	PCO900418FX0	PAGUSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
110	PESJ780425H4	PÉREZ SALVADOR JUAN JOSÉ	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
111	PMC090520CT1	PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA CREATIVA PYMC, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
112	PPU1201262K7	POLOS PUEBLA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
113	PSB150616B65	PRO SOUTH BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
114	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
115	PUI121003M65	PUGMETAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
116	RAHR940605KS5	RAMÓN HERNÁNDEZ ROSARIO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
117	RCP130408M43	RECUPERADORA DE CARTÓN Y PAPEL RECP, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
118	RIO140320I76	RIOPLAN, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
119	ROCF800531884	RODRÍGUEZ CRUZ FERNANDO	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
120	SAH120228MF3	SERVICIOS Y APLICACIONES HIDROTÉRMICAS DE ENERGÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
121	SAM0602036A7	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MONDELO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
122	SAP100119V53	SERVICIO Y ASESORIA PROFESIONAL EJECUTIVA SAPE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
123	SCE1303196Q0	SERVICIOS COMERCIALES E INTEGRALES PENINSULARES MARES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
124	SDI130402FK7	SIKSE DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
125	SEI140609KX4	SOLUCIONES EMPRESARIALES INDIGO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
126	SES070523L59	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA MIZTLI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
127	SEY120704QC8	SEYAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
128	SGT090415HS5	SALVAX-TOREX COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
129	SOAF890327TZA	SOSA ACOSTA FRANCISCO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
130	SRU1510149U4	SOLUCIONES RUSSY, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32226 de fecha 29 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
131	TCD160331PT7	TAH COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16356 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017
132	TES110914SE4	MC TECHNOLOGIES AND ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
133	TIL140812IK7	TRANSPORTES INTERNACIONALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
134	TOGR540106DT1	TORIZ GUTIÉRREZ REYES	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
135	TOS1209206L7	TECNOLOGÍAS ÓPTIMAS DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
136	TTE050421QC2	TRANSPORTES TENO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
137	TTT090514CP1	TRATAMIENTO TEN 35, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
138	UEE080501KR3	URBANIZADORA Y EDIFICADORA ELÉCTRICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
139	UERM460116MR2	UTRERA RODRÍGUEZ MARCELA	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
140	UEX061115L51	URBANIZACIONES EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
141	VEY1502178Y5	VISIÓN EMPRESARIAL YENZU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
142	VIAA861224RX7	VILAR AGUIRRE ALFREDO	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
143	VIPL741214SW3	VILLARREAL PÉREZ LUIS RENE	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
144	VIRS811101JY9	VILLARREAL RODRÍGUEZ SONIA GUADALUPE	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
145	VME070416S92	VILLARREAL MONTEMAYOR EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
146	XPA0611306T1	LA PAZ CONSTRUYE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AACA7306273E2	ARAUCA CASILLAS ALEJANDRO	500-57-00-05-01-2017-006317 de fecha 1 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	5 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017				
2	AAL120727SL0	ADMINISTRADORA ALIANZA, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-01-2017-51381 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
3	AARL5101181D9	ARANO RAMÓN LEOBARDO	500-65-00-06-01-2017-19832 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					25 de septiembre de 2017	26 de septiembre de 2017
4	AAS110609J91	ASOCIACIÓN DE AGROPRODUCTORES SADE, S.P.R. DE R.I.	500-46-00-05-02-2017-26741 de fecha 16 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					21 de noviembre de 2017	22 de noviembre de 2017
5	AAT090513JD8	ASESORÍA AVANZADA Y TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-31498 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					19 de octubre de 2017	20 de octubre de 2017
6	ACA1003118S6	ALSA CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-03-2017-04336 de fecha 11 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	20 de octubre de 2017	15 de noviembre de 2017				
7	ACE140930RZ5	ACELIO, S.A. DE C.V.	500-18-00-07-01-2017-6605 de fecha 12 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					18 de octubre de 2017	19 de octubre de 2017
8	AEA090807Q21	AUTO EXPRESS ATLAS, S.A. DE C.V.	500-62-00-04-02-2017-05295 de fecha 24 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	22 de septiembre de 2017	17 de octubre de 2017				
9	AEBH660329AK0	ARMENTA BRACAMONTES HÉCTOR	500-54-00-05-01-2017-4645 de fecha 25 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	3 de octubre de 2017	26 de octubre de 2017				
10	AEC071220N3A	ASESORES ESPECIALIZADOS DEL CARIBE ICBG, S.A. DE C.V.	500-69-00-05-01-2017-30929 de fecha 11 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					18 de octubre de 2017	19 de octubre de 2017
11	AEL120804CG0	ATIL EXPORT LIMES, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-68-00-04-01-2017-9297 de fecha 24 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					31 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017
12	AGL111125S17	ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL LUCIO BLANCO	500-57-00-04-03-2017-006297 de fecha 31 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	6 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017				
13	AIM140331EG6	ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE MÉXICO	500-36-06-04-02-2017-40154 de fecha 9 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	24 de octubre de 2017	17 de noviembre de 2017				
14	APE060911LN7	ARRENDADORA PROFESIONAL EMPRESARIAL, S.A.	500-25-00-04-02-2017-10477 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	11 de septiembre de 2017	4 de octubre de 2017				
15	ART120612FH2	ARTUZA, S.A. DE C.V.	500-65-00-06-01-2017-19828 de fecha 15 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					22 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
16	ASC140910U93	ARTÍCULOS Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-26-00-04-02-2017-07565 de fecha 8 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					15 de septiembre de 2017	18 de septiembre de 2017
17	ASN120522DX1	ASNAL, S.A. DE C.V.	500-36-06-03-02-2017-27876 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	5 de octubre de 2017	30 de octubre de 2017				
18	ATL1105187C6	ALACER TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	500-42-00-07-02-2017-08314 de fecha 26 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					3 de noviembre de 2017	6 de noviembre de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
19	BAX130107QMA	BAXIAT, S.C.	500-70-00-04-00-2017-08730 de fecha 11 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	14 de septiembre de 2017	9 de octubre de 2017				
20	BCO121203ND9	BIXE CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-74-03-02-01-2017-20693 de fecha 6 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	23 de octubre de 2017	16 de noviembre de 2017				
21	CAME680615KY1	CÁRDENAS MATA EMILIO MARIO	500-21-00-04-02-2017-2865 de fecha 23 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	4 de octubre de 2017	27 de octubre de 2017				
22	CBE110211MN9	CONSTRUCTORA BEROSA, S.A. DE C.V.	500-68-00-05-02-2017-00010583 de fecha 15 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					4 de octubre de 2017	5 de octubre de 2017
23	CBV970812IN0	CERRO BLANCO 23, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2017-34352 de fecha 14 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	26 de octubre de 2017	22 de noviembre de 2017				
24	CCP110531SFA	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PATHE, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-02-2017-4714 de fecha 24 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					13 de noviembre de 2017	14 de noviembre de 2017
25	CCP1410166K3	COMERCIALIZADORA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DE SERVICIOS DEL SUR MGC, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2017-04371 de fecha 19 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	1 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017				
26	CDR140311H93	COMERCIALIZADORA DREMENS, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-07-03-2017-50456 de fecha 14 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					21 de noviembre de 2017	22 de noviembre de 2017
27	CER120731GW6	COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA ROSY, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-006296 de fecha 31 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	6 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017				
28	CGH1105105W7	COMERCIALIZADORA EN GENERAL HERCALOP, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-40809 de fecha 16 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					24 de noviembre de 2017	27 de noviembre de 2017
29	CIB1001189HA	C Y E INTERNACIONAL BIENES Y RAÍCES, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-07-03-2017-50674 de fecha 15 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					23 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2017
30	CIC130408BA4	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL EN CARTÓN Y PAPEL CIEC, S.A. DE C.V.	500-73-02-04-12-2017-12083 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	25 de septiembre de 2017	18 de octubre de 2017				
31	CIC961004R41	CORPORACIÓN DE INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-01-2017-19758 de fecha 22 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	12 de septiembre de 2017	5 de octubre de 2017				
32	CIG060720JD0	CONSTRUSERVICIOS INDUSTRIALES GALINDO, S. DE R.L. DE C.V.	500-62-00-04-01-2017-06387 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					25 de octubre de 2017	26 de octubre de 2017
33	CMM130724FU3	CEO MARNE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38718 de fecha 17 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de noviembre de 2017	27 de noviembre de 2017
34	COE120709UG8	COEGESA, S.A. DE C.V.	500-65-00-06-01-2017-19830 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					19 de septiembre de 2017	20 de septiembre de 2017
35	COLU730812956	CORONA LOERA ULISES ARMANDO	500-70-00-05-03-2017-07503 de fecha 15 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	8 de septiembre de 2017	3 de octubre de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
36	CON0905225G1	CONSTRUANCO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2017-37734 de fecha 25 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
37	COS100428PR9	CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS GENERALES DE INGENIERÍA URBANA, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2017-13146 de fecha 14 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
38	COTR750420FE0	CÓRDOVA TORRES RAMIRO	500-57-00-04-03-2017-005489 de fecha 5 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	6 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017				
39	CPA060831UE7	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES ALFA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30252 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de octubre de 2017	10 de noviembre de 2017				
40	CPE140123N50	COMERCIALIZADORA PETZARA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2502 de fecha 17 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2017	13 de noviembre de 2017				
41	CPI120421NB9	CÍTRICOS PITAL, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-68-00-04-01-2017-0009296 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					30 de agosto de 2017	31 de agosto de 2017
42	CSI130305KE4	CORPORATIVO SICOMORO, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-3110 de fecha 5 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	26 de septiembre de 2017	19 de octubre de 2017				
43	CTE121022R70	COMERCIALIZADORA TENEXTLI, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2017-7677 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	3 de octubre de 2017	26 de octubre de 2017				
44	CUN1204213N6	CÍTRICOS LA UNIÓN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-68-00-04-01-2017-9284 de fecha 14 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					24 de agosto de 2017	25 de agosto de 2017
45	CVA120822JZ1	CORPORATIVO VAXI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38602 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2017	16 de noviembre de 2017				
46	CVA1209141S5	COMERCIALIZADORA VALER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38599 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017				
47	DAC060710UM1	DESPACHO ADUANERO EN COMERCIO EXTERIOR, S.C.	500-60-00-04-02-2017-05131 de fecha 24 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	30 de octubre de 2017	24 de noviembre de 2017				
48	DES140623KH2	DOMANI ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2017-50231 de fecha 13 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					27 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017
49	DHE070118PT9	DESPACHO HEGA, S. DE R.L. M.I.	500-60-00-04-02-2017-05128 de fecha 24 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	30 de octubre de 2017	24 de noviembre de 2017				
50	DIF12062684A	DIFUGO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38592 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	15 de noviembre de 2017				
51	DIVV911120M83	DÍAZ VÁZQUEZ VERÓNICA ROCÍO	500-57-00-05-01-2017-006312 de fecha 1 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	5 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017				
52	EAD1506096A8	EMPRESA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO VIKI, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-28963 de fecha 20 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	26 de septiembre de 2017	19 de octubre de 2017				
53	ECO1207121VA	EMPACADORA CHONTALPA, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-68-00-04-01-2017-9309 de fecha 20 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					27 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
54	ECO841025FB4	EJIDO EL COYOTE	500-54-00-06-04-2017-4784 de fecha 4 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	18 de octubre de 2017	13 de noviembre de 2017				
55	EIS1410166J6	EMPRESA INTEGRADA 3S, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-11883 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					23 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2017
56	ENC120704M30	ENCADI, S.C.	500-70-00-04-00-2017-08607 de fecha 25 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de ZACATECAS "1"	30 de agosto de 2017	22 de septiembre de 2017				
57	EPI120728Q39	EMPACADORA PIPIAN, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-68-00-04-01-2017-9308 de fecha 20 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					27 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017
58	ESC110316AN4	ESGER SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38709 de fecha 17 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de noviembre de 2017	27 de noviembre de 2017
59	ESI121129566	EDIFICADORA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-006319 de fecha 1 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					8 de septiembre de 2017	11 de septiembre de 2017
60	EUR120425BY0	EUROJAN, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2017-16991 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					30 de octubre de 2017	31 de octubre de 2017
61	FCO1103042Q1	FOSALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-01-2017-7269 de fecha 26 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	4 de octubre de 2017	27 de octubre de 2017				
62	FER120511UN0	FERREMARK, S.A. DE C.V.	500-65-00-06-01-2017-19818 de fecha 14 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					20 de septiembre de 2017	21 de septiembre de 2017
63	FSE130309IQ5	FLASA SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-02-2017-51568 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
64	GAA101215LJ8	GRUPO ADMINISTRATIVO Y ASESORES BOSQUES, S.A. DE C.V.	500-09-00-07-01-2017-04806 de fecha 27 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	6 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017				
65	GAAJ960806N63	GARCÍA ÁLVAREZ JESÚS NOEL	500-57-00-05-01-2017-006313 de fecha 1 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	5 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017				
66	GAGA860718GI4	GARDUZA GARCÍA ARMANDO	500-57-00-05-01-2017-006310 de fecha 1 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	5 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017				
67	GAVE810710G81	GARCÍA VARA ERIKA	500-65-00-06-02-2017-19834 de fecha 20 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	29 de septiembre de 2017	24 de octubre de 2017				
68	GCD080117QZ8	GRUPO CONSTRUCTOR DOMYSUR, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2017-1147 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					13 de noviembre de 2017	14 de noviembre de 2017
69	GCE100319FM9	"GRUPO CERLO", S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-70406 de fecha 10 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					21 de noviembre de 2017	22 de noviembre de 2017
70	GDM030721EAA	GRUPO DONNA MODA, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-03-2017-10266 de fecha 4 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	6 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017				
71	GGI0607134U0	GRUPO GESTIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38593 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	15 de noviembre de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
72	GLA090327117	GRUPO LLANTIMAX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38575 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2017	16 de noviembre de 2017				
73	GOAF6811174Y9	GÓMEZ ARREOLA FERNANDO	500-09-00-07-01-2017-04778 de fecha 25 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	6 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017				
74	GUE1306064L8	GUEIN, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-05-01-2017-4671 de fecha 10 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
75	HCO071112SA9	HOLMAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38711 de fecha 17 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de noviembre de 2017	27 de noviembre de 2017
76	HCO1409129AA	HERRODSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-25-00-02-01-2017-14146 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					24 de octubre de 2017	25 de octubre de 2017
77	HECR7011267R2	HERNÁNDEZ CHABLE ROBERTO	500-57-00-05-01-2017-006315 de fecha 1 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	5 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017				
78	HEGE711029CK8	HERRERA GONZÁLEZ ESAÚL	500-70-00-05-01-2017-06914 de fecha 4 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	18 de agosto de 2017	12 de septiembre de 2017				
79	HELY891019GW0	HERNÁNDEZ LANDEROS YOLANDA	500-70-00-05-01-2017-06915 de fecha 4 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	18 de agosto de 2017	12 de septiembre de 2017				
80	HOC1011228F3	HERNAMEX DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2017-08729 de fecha 11 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	15 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017				
81	IAA1301162R8	IDS & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-006294 de fecha 31 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					11 de septiembre de 2017	12 de septiembre de 2017
82	IAL121207V89	INMOBILIARIA ALFAR, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-01-2017-34189 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	17 de octubre de 2017	10 de noviembre de 2017				
83	IAN130405KYA	IMPER ADITIVOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-05127 de fecha 24 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	30 de octubre de 2017	24 de noviembre de 2017				
84	ICA1208285LA	INSUMOS COMERCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-01-2017-3715 de fecha 21 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"			24 de marzo de 2017	27 de marzo de 2017		
85	IDL090806K27	IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES LATINA AMÉRICA GAMI, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-01-2017-51380 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
86	IEM111008M73	INTEGRAL EXPERTS MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-26954 de fecha 5 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	11 de septiembre de 2017	4 de octubre de 2017				
87	IIS1205095V9	IN-SITE INTERNACIONAL DE SISTEMAS EN TELEFONÍA, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2017-19177 de fecha 14 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					22 de noviembre de 2017	23 de noviembre de 2017
88	ISS0807085D0	I.S.S.T.I.C. DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-05132 de fecha 24 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	30 de octubre de 2017	24 de noviembre de 2017				
89	JALH630826N39	JARA LAZALDE HÉCTOR ALBERTO	500-57-00-04-03-2017-005490 de fecha 31 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	6 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017				
90	JBG100831SU6	JIREH-MEX BROKERS GROUP, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-05134 de fecha 24 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	30 de octubre de 2017	24 de noviembre de 2017				
91	JUE780902D13	JIMÉNEZ JIMÉNEZ EVA	500-57-00-05-01-2017-006316 de fecha 1 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	5 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
92	JUER840901QU6	JUÁREZ ESPINOZA ROGELIO	500-63-00-04-02-2017-7480 de fecha 5 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	19 de octubre de 2017	14 de noviembre de 2017				
93	LCO111209HT0	LOCALUKI COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-02-2017-08110 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	28 de agosto de 2017	20 de septiembre de 2017				
94	LPA120927UT8	LUEVANO PINTURA AUTOMOTRIZ HORNEADA, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-3739 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	18 de septiembre de 2017	11 de octubre de 2017				
95	MCM130522BN8	MANUFACTURAS COMERCIALES MACOSA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-23546 de fecha 9 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	3 de noviembre de 2017	29 de noviembre de 2017				
96	MCO120612DT9	MUHTADI COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-64-00-05-02-2017-14069 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					28 de noviembre de 2017	29 de noviembre de 2017
97	MECJ730617GF2	MEJÍA CORDERO JUAN MANUEL	500-54-00-04-03-2017-4743 de fecha 2 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	4 de octubre de 2017	27 de octubre de 2017				
98	MEG121115P26	MULTI-SERVICIOS EMPRESARIALES GARABATO, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-006293 de fecha 31 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	6 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017				
99	MIC1110276F4	COMPAÑÍA MEXICANA DE INTERCAMBIO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-04-01-2017-7294 de fecha 29 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	31 de marzo de 2017	27 de abril de 2017				
100	MME091217PF5	MACSA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-07-02-2017-50510 de fecha 15 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					23 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2017
101	MPE130606DW6	MONEY PENNY, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-01-03-2017-14494 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	18 de septiembre de 2017	11 de octubre de 2017				
102	MVA110808D68	MEDIA VISIÓN AUDIO RR MARKETING, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-2809 de fecha 21 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	14 de septiembre de 2017	9 de octubre de 2017				
103	OCA110721CK4	ORGANIZACIÓN CARVAZEL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38584 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2017	16 de noviembre de 2017				
104	OEBE701221RJ7	ORTEGA BARÓN ELÍAS	500-18-00-04-01-2017-5061 de fecha 10 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"			15 de agosto de 2017	16 de agosto de 2017		
105	OFA130621DF1	ONLY FIVE & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38589 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	15 de noviembre de 2017				
106	OIU111209755	OPERADOR INTERLOGÍSTICO UNIVERSUS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38580 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2017	16 de noviembre de 2017				
107	ONU1211133Q1	ONULU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38582 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2017	16 de noviembre de 2017				
108	PCM110314HZ7	PIJAMAS CANDY MOON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38689 de fecha 13 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017		
109	PCO900418FX0	PAGUSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-03-2017-45872 de fecha 9 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					16 de noviembre de 2017	17 de noviembre de 2017
110	PESJ780425HI4	PÉREZ SALVADOR JUAN JOSÉ	500-57-00-04-03-2017-006292 de fecha 31 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					11 de septiembre de 2017	12 de septiembre de 2017
111	PMC090520CT1	PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA CREATIVA PYMC, S.A. DE C.V.	900-09-04-2015-48569 de fecha 12 de noviembre de 2015	Administración General de Grandes Contribuyentes	1 de diciembre de 2015	7 de enero de 2016				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
112	PPU1201262K7	POLOS PUEBLA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-25189 de fecha 27 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					10 de noviembre de 2017	13 de noviembre de 2017
113	PSB150616B65	PRO SOUTH BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-26669 de fecha 15 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					22 de noviembre de 2017	23 de noviembre de 2017
114	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-01-2017-40151 de fecha 6 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	26 de octubre de 2017	22 de noviembre de 2017				
115	PUI121003M65	PUIGMETAL, S.A. DE C.V.	500-43-00-06-00-2017-7395 de fecha 19 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	10 de octubre de 2017	3 de noviembre de 2017				
116	RAHR940605K55	RAMÓN HERNÁNDEZ ROSARIO	500-57-00-04-03-2017-006295 de fecha 31 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	6 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017				
117	RCP130408M43	RECUPERADORA DE CARTÓN Y PAPEL RECP, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-59-2017-12462 de fecha 15 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	27 de septiembre de 2017	20 de octubre de 2017				
118	RIO140320I76	RIOPLAN, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2017-38706 de fecha 17 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de noviembre de 2017	27 de noviembre de 2017
119	ROCF800531884	RODRÍGUEZ CRUZ FERNANDO	500-14-00-03-00-2017-11724 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	27 de octubre de 2017	23 de noviembre de 2017				
120	SAH120228MF3	SERVICIOS Y APLICACIONES HIDROTÉRMICAS DE ENERGÍA, S.A. DE C.V.	500-18-00-04-01-2017-5704 de fecha 4 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	8 de septiembre de 2017	3 de octubre de 2017				
121	SAM0602036A7	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MONDELO, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-22894 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
122	SAP100119V53	SERVICIO Y ASESORIA PROFESIONAL EJECUTIVA SAPE, S.A. DE C.V.	900-09-04-2014-22354 de fecha 18 de marzo de 2014	Administración General de Grandes Contribuyentes			24 de marzo de 2014	25 de marzo de 2014		
123	SCE1303196Q0	SERVICIOS COMERCIALES E INTEGRALES PENINSULARES MARES, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-11742 de fecha 24 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	27 de octubre de 2017	23 de noviembre de 2017				
124	SDI130402FK7	SIKSE DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-03-2017-50685 de fecha 15 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					22 de noviembre de 2017	23 de noviembre de 2017
125	SEI140609KX4	SOLUCIONES EMPRESARIALES ÍNDIGO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-40690 de fecha 10 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					17 de noviembre de 2017	21 de noviembre de 2017
126	SES070523L59	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA MIZTLI, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-01-2017-51379 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
127	SEY120704QC8	SEYAS, S.A. DE C.V.	500-25-00-02-01-2017-14147 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					24 de octubre de 2017	25 de octubre de 2017
128	SGT090415HS5	SALVAX-TOREX COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	500-36-04-01-01-2017-39634 de fecha 19 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					6 de octubre de 2017	9 de octubre de 2017
129	SOAF890327TZA	SOSA ACOSTA FRANCISCO	500-57-00-05-01-2017-006311 de fecha 1 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	5 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
130	SRU1510149U4	SOLUCIONES RUSSY, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-11880 de fecha 17 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					22 de noviembre de 2017	23 de noviembre de 2017
131	TCD160331PT7	TAH COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32140 de fecha 12 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2017	29 de noviembre de 2017				
132	TES110914SE4	MC TECNOLOGIES AND ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38714 de fecha 17 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de noviembre de 2017	27 de noviembre de 2017
133	TIL140812IK7	TRANSPORTES INTERNACIONALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-40715 de fecha 10 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017		
134	TOGR540106DT1	TORIZ GUTIÉRREZ REYES	500-65-00-04-01-2017-19757 de fecha 22 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	7 de septiembre de 2017	2 de octubre de 2017				
135	TOS1209206L7	TECNOLOGÍAS ÓPTIMAS DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38722 de fecha 17 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de noviembre de 2017	27 de noviembre de 2017
136	TTE050421QC2	TRANSPORTES TENO, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-05129 de fecha 24 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	30 de octubre de 2017	24 de noviembre de 2017				
137	TTT090514CP1	TRATAMIENTO TEN 35, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38583 de fecha 17 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2017	16 de noviembre de 2017				
138	UEE080501KR3	URBANIZADORA Y EDIFICADORA ELÉCTRICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-02-2017-08217 de fecha 23 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	14 de septiembre de 2017	9 de octubre de 2017				
139	UERM460116MR2	UTRERA RODRÍGUEZ MARCELA	500-65-00-06-01-2017-19831 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	16 de octubre de 2017	9 de noviembre de 2017				
140	UEX061115L51	URBANIZACIONES EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-62-00-04-02-2017-05297 de fecha 24 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	22 de septiembre de 2017	17 de octubre de 2017				
141	VEY1502178Y5	VISIÓN EMPRESARIAL YENZU, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-3740 de fecha 21 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					9 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
142	VIAA861224RX7	VILAR AGUIRRE ALFREDO	500-57-00-05-01-2017-006318 de fecha 1 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	5 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017				
143	VIPL741214SW3	VILLARREAL PÉREZ LUIS RENE	500-21-00-04-02-2017-2863 de fecha 23 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	18 de septiembre de 2017	11 de octubre de 2017				
144	VIRS811101JY9	VILLARREAL RODRÍGUEZ SONIA GUADALUPE	500-04-00-00-00-2017-40691 de fecha 10 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					21 de noviembre de 2017	22 de noviembre de 2017
145	VME070416S92	VILLARREAL MONTEMAYOR EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-05130 de fecha 25 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	30 de octubre de 2017	24 de noviembre de 2017				
146	XPA0611306T1	LA PAZ CONSTRUYE, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-01-2017-07470 de fecha 8 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	18 de agosto de 2017	12 de septiembre de 2017				

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/041/2018 al DSRDPF/060/2018.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están - sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados del número DSRDPF/041/2018 al DSRDPF/054/2018, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los señalados con los números DSRDPF/055/2018, DSRDPF/056/2018 y DSRDPF/057/2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el señalado con el número DSRDPF/058/2018 a través de su Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y el señalado con el número DSRDPF/059/2018 a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, y la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México el señalado con el número DSRDPF/060/2018, respectivamente, han tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
041/2018	28-2245-0	"Puerto Fronterizo Nuevo Laredo II (Juárez-Lincon)" ubicado en Calle 15 de Junio, N° 3102, Colonia Centro, C.P. 88000, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas. Superficie de 44183.80 metros cuadrados.	NORTE	Margen Derecha del Río Bravo.	469.27
			SUR	Calle 15 de Junio.	475.15
			ESTE	Bldv. Luís Donald Colosio.	42.35
			OESTE	Puente Internacional Nuevo Laredo I.	121.94

042/2018	8-5762-7	“Instalación Federal Compartida-Chihuahua” ubicado en Carretera Federal Libre Ávalos Km. 3, S/N, Colonia Villa Juárez, C.P. 31064, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Superficie de 33010.08 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Prolongación Pacheco.	154.13
			SUR	Boulevard Fuentes Nares.	115.33
			ESTE	Empresa Kenwoth.	183.05
			OESTE	Empresa Cartones Corrugados Predio Particular.	214.31
043/2018	1-1147-5	“Museo de la Insurgencia” ubicado en Calle Ignacio Allende, S/N, Colonia Pabellón de Hidalgo Cabecera Municipal, Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes. Superficie de 3286.05 metros cuadrados.	NORESTE	Plaza 24 de Enero.	57.00
			NOROESTE	Plaza Principal y Propiedad Pedro Lomelí Rodríguez.	51.73
			SURESTE	Plazuela y Propiedad Vidal Martínez Guerrero.	57.65
			SUROESTE	Ex Hacienda de Pabellón de Hidalgo.	57.70
044/2018	1-1156-4	“Albergue y Auditorio Municipal” ubicado en Calle Vicente Guerrero, S/N, C.P. 20710, Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes. Superficie de 1081.79 metros cuadrados.	NORESTE	Calle Vicente Guerrero.	46.05
			NOROESTE	Calle Zaragoza.	30.70
			SURESTE	José Torres Filiberto Chávez y Guadalupe García.	33.90
			SUROESTE	Esther Nava y Rosario Carrera en Propiedad Privada.	43.35
045/2018	9-17679-4	“Clínica de Especialidades 05” ubicado en Calle Arcos de Belén, N° 17, Colonia Centro, C.P. 06070, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 1454.20 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	22.80
			SUR	Calle Arcos de Belén.	21.85
			ESTE	Propiedad Privada.	66.10
			OESTE	Propiedad Federal.	66.10
046/2018	9-17674-9	“Clínica de Especialidades 01” ubicado en Av. Benjamín Hill, N° 24, Colonia Condesa, C.P. 06170, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 1969.26 metros cuadrados.	NORTE	Calle Benjamín Hill.	32.80
			SUR	Escuela Primaria Oficial.	49.00
			ESTE	Propiedad Privada.	42.95
			OESTE	Centro de Salud Doctor Angel Brioso Vasconcelos.	43.70
047/2018	9-17675-8	“Centro de Salud Doctor Angel Brioso Vasconcelos” ubicado en Calle Benjamín Hill, N° 14, Colonia Condesa, C.P. 06170, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 1435.49 metros cuadrados.	NORTE	Calle Benjamín Hill.	28.60
			SUR	Propiedad Privada.	23.40
			ESTE	Propiedad Federal Clínica de Especialidades 1.	60.00
			OESTE	Propiedad Federal Centro de Rescate.	55.00
048/2018	7-9502-4	“Antigua Garita de Migración” ubicado en Av. Tercera Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, S/N, Colonia Ciudad Hidalgo, C.P. 30840, Municipio Suchiate, Estado de Chiapas. Superficie de 554.00 metros cuadrados.	NORTE	Roberto Arciniaga Flores.	20.00
			SUR	Segunda Calle de Oriente.	20.00
			ESTE	Roberto Arciniaga Flores.	27.70
			OESTE	Tercera Avenida Sur.	27.70

049/2018	3-318-7	“Sección Aduanera Santa Rosalía” ubicado en Carretera Libre Transpeninsular-Santa Rosalía Km. 100, S/N, C.P. 23920, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur. Superficie de 2097.09 metros cuadrados.	NORTE	Camino de Acceso a Puerto.	45.50
			SUR	Edificio SEMATUR.	51.70
			ESTE	DARSENIA MAR.	43.30
			OESTE	Carretera Transpeninsular.	43.00
050/2018	14-8212-4	“Casa de la Cultura” ubicado en Calle Rita Pérez de Moreno, N° 1, C.P. 47001, Colonia San Juan de los Lagos, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco. Superficie de 698.65 metros cuadrados.	NORESTE	Propiedad Particular.	31.27
			NOROESTE	Propiedad Particular.	32.42
			SURESTE	Calle Rita Pérez de Moreno.	37.45
			SUROESTE	Propiedad Particular.	24.72
051/2018	9-17784-4	“Taller de Precolados San Simón” ubicado en Av. San Simón, S/N, Colonia Atlampa, C.P. 6450, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 3792.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle San Simón.	64.95
			SUR	Calle Lirio.	14.50
			ESTE	Av. Insurgentes Norte.	108.00
			OESTE	Predio Particular.	238.86
052/2018	27-4322-1	“Centro SCT-Villahermosa” ubicado en Privada del Caminero, N° 17, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Municipio de Centro, Estado de Tabasco. Superficie de 18752.00 metros cuadrados.	NORTE	Sr. Catalino Salas.	148.83
			SUR	Calle Privada del Caminero.	135.00
			ESTE	Junta Local de Caminos.	126.35
			OESTE	Privada Los Almendros.	183.00
053/2018	27-1144-2	“Sección Aduanera Marítima” ubicado en Calle Francisco I. Madero, S/N, Colonia Centro Puerto Marítimo de Frontera, C.P. 86751, Municipio de Centla, Estado de Tabasco. Superficie de 2321.79 metros cuadrados.	NORESTE	Muelle.	40.10
			NOROESTE	Terreno Baldío.	57.90
			SURESTE	Calle Pino Suarez.	57.90
			SUROESTE	Calle Francisco I. Madero.	40.10
054/2018	13-10338-2	“Campamento Contra Incendios Forestales Zacualtipán” ubicado en Carretera México-Tampico, Km. 190, Colonia Los Pinos, Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo. Superficie de 20.78 metros cuadrados.	NORTE	Camino a Terracería a la Colonia Los Pinos.	54.00
			SUR	Carretera México-Tampico.	92.00
			OESTE	Isabel Monroy.	58.00
055/2018	15-9091-7	“Fosas Maclovio Herrera” ubicado en Carretera Libre México-Toluca C/200 mts. de desviación, Km. 47+400, Pueblo de Ocoyoacac, C.P. 52740, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. Superficie de 1911.00 metros cuadrados.	NORTE	Polirioquimia.	92.40
			SUR	Derecho de Vía Ferrocarriles Nacionales.	78.60
			ESTE	Polirioquimia.	18.60
			OESTE	Camino Acueducto Alto Lerma.	27.60

056/2018	15-9092-6	“Conjunto SCT San Bernardino” ubicado en Carretera Libre Los Reyes- Texcoco, Km. 17+000, Pueblo Los Reyes, C.P. 56238, Municipio de Texcoco, Estado de México. Superficie de 24365.00 metros cuadrados.	NORTE	Derecho de Vía Carretera México-Tlaxcala.	25.00
			SUR	Derecho de Vía Carretera México-Tlaxcala.	10.50
			ESTE	Derecho de Vía Cuerpo A Carretera México-Tlaxcala.	390.50
			OESTE	Derecho de Vía Cuerpo B Carretera México-Tlaxcala.	360.00
057/2018	25-7486-4	“Campamento El Espinal” ubicado en Carretera Libre Mazatlán-Culiacán, Km. 117, Pueblo El Espinal, C.P. 82730, Municipio de Elota, Estado de Sinaloa. Superficie de 1407.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Sur 3.	24.83
			SUR	Avenida Sur 1.	24.77
			OESTE	Sra. Liboria Rodríguez.	56.72
			PONIENTE	Calle Poniente 5.	56.65
058/2018	15-9085-5	“PROFEPA Delegación Zona Metropolitana del Valle de México” ubicado en Boulevard Pípila, N° 1 A00, Colonia Tecamachalco, C.P. 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Superficie de 18189.00 metros cuadrados.	NORTE	Hipódromo de las Américas.	159.50
			SUR	Avenida Boulevard Pípila.	207.00
			ESTE	Fábrica de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional.	97.50
			NOROESTE	Avenida Boulevard Pípila.	103.00
059/2018	9-16931-4	“Oficinas en Aragón o Campamento Ingeniero José Loreto Fabela” ubicado en Av. José Loreto Fabela, N° 850, Colonia San Juan de Aragón, C.P. 07940, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 49971.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida 412.	247.58
			SUR	Colegio Justo Sierra.	254.53
			ESTE	Almacén Central SAGARPA.	196.77
			OESTE	Avenida José Loreto Fabela.	159.17
060/2018	9-19299-4	“Escuela Primaria Tlamachtlicalli” ubicado en Av. Mixtecas, S/N, Colonia Ajusco, C.P. 04300, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 2500.00 metros cuadrados.	NORESTE	Secundaria 130.	49.80
			NOROESTE	Calle Mixtecas.	49.80
			SURESTE	Calle Chichimecas.	49.80
			SUROESTE	Calle Tecpancatzin.	49.80

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 29 de enero del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 6 de febrero de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales los señalados del número DSRDPF/041/2018 al DSRDPF/054/2018, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los señalados con los números DSRDPF/055/2018, DSRDPF/056/2018 y DSRDPF/057/2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el señalado con el número DSRDPF/058/2018 a través de su Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y el señalado con el número DSRDPF/059/2018 a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, y la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México el señalado con el número DSRDPF/060/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como también la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de sus Órganos Desconcentrados denominados Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Comisión Nacional del Agua, y por último de la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, respectivamente, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribise la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 12 días de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del Programa de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y EL CUIDADO DE LA SALUD, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES PARA PROTEGER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DENTRO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. GILBERTO UNGSON BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SONORA, LIC. PASCUAL AXEL SOTO ESPINOZA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, los derechos humanos referentes a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como a que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud para su desarrollo integral y el Estado en todas las decisiones y actuaciones velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece dentro de su Meta Nacional II. "México Incluyente", objetivo 2.3. "Asegurar el acceso a los servicios de salud", las estrategias 2.3.2. "Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud" y 2.3.3 "Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.
- III. Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSEA), establece en su Objetivo 1. "Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades"; las estrategias 1.1. "Promover actitudes y conductas saludables y corresponsables en el ámbito personal, familiar y comunitario" y 1.3. "Realizar acciones orientadas a reducir la morbilidad y mortalidad por enfermedades transmisibles de importancia epidemiológica o emergentes y reemergentes".
- IV. En el marco de las disposiciones programáticas antes señaladas, con fecha 22 de mayo de 2017, la Secretaría de Educación Pública y "SALUD" firmaron las Bases Generales de Colaboración para desarrollar, ejecutar y promover de manera conjunta, acciones orientadas a fortalecer la prevención, la promoción y el cuidado de la salud de los estudiantes de los planteles educativos de tipo básico y medio superior, de cuya ejecución derivó la Estrategia denominada "SALUD EN TU ESCUELA".
- V. En este contexto, la estrategia "SALUD EN TU ESCUELA" se encuentra vinculada con el Programa de Acción Específico "Protección contra Riesgos Sanitarios", en virtud de que éste, prevé como objetivos, reducir riesgos sanitarios asociados al consumo de bienes, servicios y agua, así como reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida, en concordancia con los objetivos señalados del PND.
- VI. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.

- VII.** De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por "LA ENTIDAD", por conducto del Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, asistido por el Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, en tanto que por "LA SECRETARÍA", se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.2** Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3** El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 2 inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.4** El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico en términos del presupuesto disponible a la fecha, por el cual se autoriza al órgano desconcentrado, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que efectúe los procedimientos de transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios derivados del Programa Salud en tu Escuela, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma Número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1** El C.P. Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 1, 3, 11, 12, 15, 22 fracción II y 24 inciso B fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- II.2** El Dr. Gilberto Ungson Beltrán, Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 1, 3, 11, 12, 15, 22 fracción V, 28, inciso A fracción III y 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3** El Lic. Pascual Axel Soto Espinoza, Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, fracción II inciso b) y 25, del Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4** Dentro de las funciones del Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, se encuentran las de planear, organizar, coordinar, dirigir y ejecutar la vigilancia, fomento y control sanitario en establecimientos, industrias, productos, transportes, actividades y servicios en materia de salud ambiental, insumos para la salud, sanidad internacional, publicidad sanitaria, productos y servicios, de acuerdo a los programas de salud y en estricto apego a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, del Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, publicado el 20 de septiembre de 2012.
- II.5** Acorde con las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO" y para los efectos de este Convenio Específico se considera como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora.
- II.6** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra, desde la escuela, el fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.
- II.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Paseo del Canal y Comonfort, Edificio Sonora, Planta Baja, Ala Norte, Colonia Centro, C.P. 83000, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1** La estrategia "SALUD EN TU ESCUELA" es federal y pública, su costo es cubierto mediante subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados, y se lleva a cabo conjuntamente a fin de fortalecer la prevención, promoción y el cuidado de la salud de las niñas, niños y adolescentes, desde la escuela, para mantener un cuerpo sano, evitar conductas de riesgo y adquirir hábitos y estilo de vida saludables, en aras de mejorar su capacidad de aprendizaje a lo largo de la vida.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se ejercerán otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de que, en el marco del programa presupuestario "Protección contra Riesgos Sanitarios", se fortalezcan desde la escuela, las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, contenidas en la estrategia "SALUD EN TU ESCUELA", de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente a lograr los objetivos de la estrategia "SALUD EN TU ESCUELA", conforme a las acciones que se detallan en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento jurídico y conceptos siguientes:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
PROGRAMA SALUD EN TU ESCUELA (Protección contra Riesgos Sanitarios)	Ramo 12	\$163,538.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
PROGRAMA SALUD EN TU ESCUELA (Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)	Ramo 12	\$163,539.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$ 327,077.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio Específico.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2017", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a "LA ENTIDAD", o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para el ejercicio de las acciones que se señalan en el Anexo 2, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Los recursos federales transferidos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2017 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 1 del presente Convenio, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II. Verificar, mediante los mecanismos que implemente, que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados única y exclusivamente para la realización del objeto del mismo, debiendo constatar a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para el objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VI. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- IX. Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos, precisar el nombre del programa presupuestario al que son destinados y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- II. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- III. Reportar y dar seguimiento mensualmente, a través del Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, sobre el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados.
- IV. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
- V. Verificar, por conducto de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VI. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA" y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIV.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XV.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, que realice "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se efectuará sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las autoridades federales y locales de control y fiscalización, en términos de las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán a través de las unidades administrativas que integran la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 2.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Gilberto Ungson Beltrán.-** Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, **Pascual Axel Soto Espinoza.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: SONORA

CONCEPTO: Fortalecimiento de las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes (Protección contra Riesgos Sanitarios) (Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)

PROGRAMA: Salud en tu Escuela

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SON.-45-17

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
Control de sobrepeso y obesidad	Salud en tu Escuela	\$163,538.00	\$163,539.00	\$327,077.00
TOTAL		\$163,538.00	\$163,539.00	\$327,077.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del Programa de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Gilberto Ungson Beltrán.-** Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, **Pascual Axel Soto Espinoza.-** Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: SONORA

CONCEPTO: Fortalecimiento de las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes (Protección contra Riesgos Sanitarios) (Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)

PROGRAMA: Salud en tu Escuela

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SON.-45-17

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Control de sobrepeso y obesidad	Salud en tu Escuela	Supervisión de lineamientos para bebederos, expendios y menús escolares, y toma de muestra de agua en bebederos para análisis bacteriológico. Facilitar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, con el propósito de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes	1. Realizar visitas para la revisión de las condiciones sanitarias de bebederos y de expendios de alimentos en las escuelas de educación primaria seleccionadas en la Estrategia Salud en tu Escuela											50%	100%	100%
			2. Realizar el muestreo del agua en los bebederos instalados en las escuelas de educación primaria seleccionadas en la Estrategia Salud en tu Escuela, en los que el INIFED haya instalado bebederos y que se encuentren operando											50%	100%	100%
			3. Toma de determinaciones en las escuelas de educación primaria seleccionadas en la Estrategia Salud en tu Escuela, en los que el INIFED haya instalado bebederos y que se encuentren operando, para análisis fisicoquímico con base en los analitos priorizados por la entidad federativa											50%	100%	100%
			4. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua											100%	100%	100%
			5. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico de la calidad del agua											100%	100%	100%
			6. Reportar los resultados del muestreo de los planteles seleccionados											100%	100%	100%
			7. Elaborar e instrumentar un programa de réplicas de capacitación del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención a profesores, estudiantes y padres de familia en las escuelas de educación primaria seleccionadas de la Secretaría de Educación Pública											50%	100%	100%
			8. Elaborar y enviar los reportes de las réplicas mensuales realizadas por los capacitadores en la entidad											100%	100%	100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
			9. Elaborar, resguardar y organizar un registro documental y fotográfico de evidencias de las réplicas de capacitación que se han llevado a cabo en el estado											100%	100%	100%
			10. Producción e impresión de la Guía y/o del Cuadernillo para niños, del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención autorizados por la COFEPRIS											50%	100%	100%

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del Programa de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Gilberto Ungson Beltrán**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, **Pascual Axel Soto Espinoza**.- Rúbrica.

ANEXO 3 AVANCE FISICO-FINANCIERO 2017

ENTIDAD: SONORA

CONCEPTO: Fortalecimiento de las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes (Protección contra Riesgos Sanitarios) (Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)

PROGRAMA: Salud en tu Escuela

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SON.-45-17

TEMA	PROYECTO	IMPORTES			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACION BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
Control de sobrepeso y obesidad	Salud en tu Escuela	\$327,077.00		\$327,077.00	
TOTAL		\$327,077.00		\$327,077.00	

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del Programa de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Gilberto Ungson Beltrán**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, **Pascual Axel Soto Espinoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4

TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: SONORA

CONCEPTO: Fortalecimiento de las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes (Protección contra Riesgos Sanitarios) (Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)

PROGRAMA: Salud en tu Escuela

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SON.-45-17

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Control de sobrepeso y obesidad	Salud en tu Escuela	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CS	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

Anexo 4 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del Programa de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Gilberto Ungson Beltrán**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, **Pascual Axel Soto Espinoza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes, para la operación, mantenimiento y actualización de la información proporcionada al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE; Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE "DIF AGUASCALIENTES", REPRESENTADO POR EL M.A.P. ALEJANDRO SERRANO ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o. que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos del mismo, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia. Asimismo, en su artículo 3o. destaca el criterio que orientará a la educación, el cual se basará, entre otros, en los siguientes incisos:
 - c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y;
 - d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
 - El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
 - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias, y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
 - Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
 - Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento, y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);

- Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6);
 - Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).
- IV.** En congruencia con lo anterior, se publicó el día 24 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como “LA LEY”, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos.
- En el artículo 8 de “LA LEY” se establece que los Centros de Atención son: “Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido”.
- V.** Asimismo, “LA LEY” instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el “RENCAI”, definiéndolo como el Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento a dicha Ley, teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI.** De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI” estará a cargo de “DIF NACIONAL”.
- VII.** En cumplimiento de lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de “LA LEY”, “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2014, los “Lineamientos Generales que deberán observar los Responsables de la Operación, Mantenimiento y Actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para proporcionar información al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI)”, en adelante “LOS LINEAMIENTOS”, con la finalidad de regular el funcionamiento y operación de dicho registro, siendo de observancia general para las entidades federativas que otorguen permiso, licencia o autorización, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención Infantil en cualquier modalidad y tipo, todo ello mediante la suscripción de convenios de coordinación con los Registros Estatales, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de “LA LEY”.
- VIII.** Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II, “México Incluyente”, punto II.2, Plan de acción: “Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades”; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, planteando la generación de esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social, buscando articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población, buscando garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

- I.2** El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable se encuentran facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 14 fracciones XXV y XXVII y 15 fracciones IX y XI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3** De conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, funge como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAL”
- I.4** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. “DIF AGUASCALIENTES” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio y creado mediante Decreto Número sesenta y cinco publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de marzo del año de mil novecientos setenta y siete. Este Descentralizado quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis en el Volumen 1, Registro 6, a fojas 35 a 40 del Libro de Registro de Entidades Paraestatales.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, ser rector de la Asistencia Social en el Estado de Aguascalientes.
- II.3** El M.A.P. ALEJANDRO SERRANO ALMANZA, acredita su personalidad como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, mediante nombramiento otorgado en su favor por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado en ejercicio de sus facultades conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal con fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, y aprobado por el Consejo Directivo del Sistema DIF Aguascalientes, siendo inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Libro de Registro de Entidades Paraestatales. Por ende cuenta con las facultades plenas para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** El M.A.P. ALEJANDRO SERRANO ALMANZA, es su Director General, quien tiene facultades para representarlo de conformidad por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales, así como de los artículos 22 fracción III y 31 fracciones VII y VIII de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar y a los artículos 2 fracción IV, 7 fracción III y 38 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.
- II.5** Su domicilio legal está ubicado en la Avenida de la Convención Sur esquina Avenida de los Maestros s/n, Colonia España, C.P. 20210, de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8 fracción XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 14 fracciones XXV y XXVII y 15 fracciones IX y XI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y los “Lineamientos Generales que deberán observar los Responsables de la Operación, Mantenimiento y Actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para proporcionar información al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAL)”, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es dar cumplimiento para la operación, mantenimiento y actualización de la información proporcionada al “RENCAL”.

SEGUNDA.- Para conformar el “RENCAL” es necesario que “DIF AGUASCALIENTES” al menos proporcione la siguiente información, en parte señalada por el numeral Quinto de “LOS LINEAMIENTOS”.

- Nombre del Centro de Atención Infantil;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Estatus (en el caso de actualización semestral señalar si está activo, inactivo o se dio de baja);
- Turno;
- Modalidad (pública, privada o mixta);

- Ámbito (federal o estatal);
- Registro Estatal;
- Dependencia;
- Modelo de Atención;
- Capacidad instalada;
- Capacidad ocupada;
- Detalle de población por género (femenino o masculino);
- Dirección completa (Calle, Número exterior e interior, Colonia, Localidad, Municipio, Estado, Código Postal y otros);
- Detalle de población por rango de edad;
- Nombre del responsable del Centro de Atención Infantil;
- CURP del responsable del Centro de Atención Infantil;
- Personas laborando en el Centro de Atención Infantil;
- Atención a niñas y niños con discapacidad;
- Cuenta con Asociaciones de Padres de Familia.

Información de Protección Civil:

- Cuenta con Programa Interno de Protección Civil, y;
- Dependencia que realizó el dictamen de Protección Civil.

TERCERA.- El “RENCAL” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por el artículo 30 fracciones I, II y III del Reglamento de “LA LEY” y el numeral Décimo cuarto de “LOS LINEAMIENTOS”, apegándose a lo siguiente:

- Los registros de nuevos Centros de Atención deberán ser notificados al Registro Nacional, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se haya realizado el mismo.
- La información correspondiente a los registros ya existentes, deberá ser actualizada cada seis meses.
- Los Registros Estatales, serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.
- Durante el mes de julio, se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo comprendido entre los meses de enero a junio del año que se actualiza.
- Durante el mes de enero, se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre del año próximo pasado.
- Para el caso de la primera carga de información realizada por “DIF AGUASCALIENTES”, este último deberá considerar a todos los Centros de Atención Infantil activos a la fecha de realización de dicha carga.

CUARTA.- Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAL”, el responsable designado por “DIF AGUASCALIENTES” para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAL”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencai.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad “DIF NACIONAL” le proporcione, siendo el representante designado por “DIF AGUASCALIENTES” el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA.- Una vez realizada el alta de un Centro de Atención Infantil, el “RENCAL” le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención, en adelante “CUCA”, que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA.- De conformidad con lo señalado en el numeral Octavo de “LOS LINEAMIENTOS”, la “CUCA” se conformará con la combinación de veinte caracteres alfanuméricos que se determinarán de la siguiente manera:

- Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y serán “CA”;
- Las siguientes ocho posiciones serán numéricas y corresponderán a la fecha de inicio de operaciones del Centro de Atención Infantil (AAAA/MM/DD);

- Las siguientes dos posiciones alfabéticas corresponderán a la modalidad del Centro de Atención Infantil (PR: Privada, PU: Pública o MI: Mixta);
- Las siguientes dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el Centro de Atención Infantil, de conformidad con lo señalado en el Anexo a "LOS LINEAMIENTOS" y;
- La últimas seis posiciones serán caracteres asignados por "DIF NACIONAL".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES", en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera irrestricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.

La información referida en el presente instrumento será entregada y suministrada de manera paulatina conforme se obtenga por parte del "DIF AGUASCALIENTES", en términos de la normatividad que al efecto se expida y una vez proporcionada por los diversos entes públicos locales y federales.

Así mismo "DIF NACIONAL", coadyuvará proporcionando la información de los Centros de Atención Infantil de instancias Federales integrantes del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil como lo son:

- IMSS, ISSSTE, SEDESOL, PEMEX, SEDENA y SEMAR.
- La información será referente a: nombre del centro, turno, modalidad, dependencia, modelo de atención, entidad federativa, municipio o delegación, código postal, colonia, capacidad ocupada y capacidad instalada, misma que permitirá a "DIF AGUASCALIENTES" identificar estos centros para la integración de su Registro Estatal.

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	Dirección General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil
"DIF AGUASCALIENTES"	Dirección de Desarrollo Familiar

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de "LAS PARTES", mediante aviso por escrito, con 30 días naturales previos a que surta efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enterada las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en seis tantos, libre de vicios en la voluntad, tales como error, dolo, mala fe, lesión o violencia, en Aguascalientes, Aguascalientes, a los 18 días del mes de enero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Aguascalientes: el Director General, **Alejandro Serrano Almanza**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 76/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2017.

ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda, poderes demandados y actos impugnados. Por escrito presentado el dos de marzo de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Francisco Salinas Sánchez, ostentándose como Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, promovió controversia constitucional, en la que demanda la invalidez del acto que más adelante se precisa, emitido por las autoridades que a continuación se señalan:

Entidad, poder u órgano demandado:

- a) Congreso del Estado de Morelos.
- b) Titular del Poder Ejecutivo.

Norma general o acto cuya invalidez se demanda:

"A) Decreto Número 1465, publicado en el periódico oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 18 de enero de 2017, por el que se reforma el Artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su párrafo tercero que pretende comprometer el erario público de cada Municipio al establecer una partida destinada a sufragar los gastos que se deriven de las actividades de los Ayudantes y Delegados Municipales no menor a noventa salarios mínimos vigentes. --- ACTOS. --- B) La aplicación del Decreto número 1465, publicado en el periódico oficial 'TIERRA Y LIBERTAD', órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 18 de enero de 2017, por el que se reforma el tercer párrafo del Artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en contravención al artículo 115 constitucional federal."

SEGUNDO. Artículos constitucionales señalados como violados. Del escrito de demanda hecho valer por la parte actora, se desprenden como precepto constitucional violado el artículo 115, primer párrafo y fracción II.

TERCERO. Antecedentes. En la demanda se señalaron como antecedentes, los siguientes:

- El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466, el Decreto 1465, emitido por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por el que se establece que la partida para los ayudantes municipales en el Estado de Morelos no sea inferior a noventa días de salario mínimo vigente, al mes, contraviene el artículo 115 constitucional.

CUARTO. Conceptos de invalidez. El Municipio actor, hizo valer, esencialmente, los siguientes argumentos:

Que la norma impugnada vulnera en perjuicio del Municipio actor el artículo 115 de la Constitución Federal, relativo a la libre administración de la hacienda municipal, habida cuenta que no existe en la citada legislación precepto alguno que faculte a las autoridades estatales a menoscabar el erario público de uno de sus municipios con el objeto de fijar una partida mínima de 90 salarios mínimos en pos de cubrir las erogaciones que realicen las autoridades auxiliares, ayudantes municipales, en atención a las funciones que

desempeñen. Lo cual considera una violación a las garantías constitucionales y que de permitirla además de imposible reparación al Municipio se estaría en contravención al Poder Reformador Constitucional, cuyo objeto es dotar a cada Municipio de libertad para disponer y aplicar, a su decisión, sus recursos para satisfacer sus necesidades.

El Decreto impugnado, coarta la libertad del Municipio para determinar su importe, lo cual contraviene el principio de libre administración de su hacienda pública municipal, así como su autonomía, por lo que solicita la nulidad del Decreto impugnado.

QUINTO. Registro, admisión y trámite de la controversia. Por acuerdo de dos de marzo de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 76/2017.

Asimismo, ordenó turnar el expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹.

Previo requerimiento y cumplido éste, mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en su calidad de instructor de la controversia constitucional, admitió a trámite la demanda y ordenó emplazar a las autoridades demandadas, reconociendo como tal a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, para que formularan su respectiva contestación, además, requirió al Poder Legislativo para que, al rendir su contestación, enviara a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; y al Poder Ejecutivo, para que remitiera el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el artículo controvertido; asimismo, ordenó dar vista a la Procuradora General de la República, para que expresara lo que a su representación correspondiera².

SEXTO. Contestación de la demanda por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en síntesis, señaló lo siguiente:

a) Falta de legitimación:

- El Municipio actor carece de legitimación *ad causam*, pues no se ha configurado ningún acto que invada su órbita competencial.
- En consecuencia, las autoridades demandadas no cuentan con legitimación pasiva, al no haber realizado actos que constituyan una afectación a la esfera competencial del demandante.

b) Contestación a los hechos:

- Resultan ciertos los hechos relativos a la promulgación y publicación del Decreto impugnado en el Periódico Oficial de la entidad. El resto de los hechos narrados en el escrito de demanda, no se afirman ni se niegan por no considerarse hechos propios.

c) Contestación a los conceptos de invalidez:

El Municipio actor se abstiene de formular conceptos de invalidez en los que reclame vicios propios atribuidos al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno de la entidad.

Que es infundado que se violen en perjuicio de la parte actora el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, con la expedición del Decreto impugnado, en virtud de que no se viola la autonomía de su hacienda ni su libre administración.

La reforma al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece un mínimo por ley, de 90 días de salario mínimo vigente, que se le otorgue a los ayudantes municipales, con el fin de que puedan cubrir de manera efectiva los gastos por las diversas gestiones que realizan en favor de sus comunidades, pues ello posibilita o faculta a los ayuntamientos sin obligarlos a establecer una cantidad fija que éstos determinen, conforme a las condiciones propias de su hacienda.

En este sentido la reforma al artículo impugnado, resulta plenamente constitucional, en el sentido de que la Legislatura Estatal sólo sentó el aspecto general en materia municipal, con la finalidad de establecer un marco normativo homogéneo para los Municipios de un Estado, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir las bases generales.

¹ Fojas 27 y 28 del cuaderno principal.

² *Ibidem*. Fojas 55 a 57.

SÉPTIMO. Contestación de la demanda por parte del Poder Legislativo del Estado de Morelos. La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, en síntesis, argumentó lo siguiente:

a) Contestación a los hechos:

- Resultan ciertos los hechos relativos a la promulgación y publicación del Decreto impugnado en el Periódico Oficial de la entidad. El resto de los hechos narrados en el escrito de demanda, no se afirman ni se niegan por no considerarse hechos propios.

b) Causales de improcedencia:

- Resulta improcedente la controversia constitucional, en virtud de que el Municipio actor no cuenta con interés legítimo para acudir a esta vía, ya que no existe una afectación a su esfera de atribuciones; por lo tanto, con base en el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción VIII, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, y 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe decretarse el sobreseimiento.

c) Contestación a los conceptos de invalidez:

La norma combatida en la demanda de controversia constitucional, atiende a satisfacer la demanda de los habitantes de la entidad en el ámbito municipal; por lo tanto, dicha disposición no es más que la especificación normativa de las obligaciones constitucionales que debe observar el Municipio, establecidas por el Congreso local en uso de la libertad de configuración legislativa.

Que previo a la reforma que se publica mediante el Decreto impugnado, el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal ya contemplaba la obligación de los ayuntamientos de destinar de forma discrecional una partida suficiente para cubrir los gastos de los ayudantes municipales, lo cual no fue combatido.

La reforma al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no constituye una invasión de competencias del Municipio actor, pues no le obliga a establecer una cantidad fija para garantizar las funciones llevadas a cabo por los ayudantes municipales, sino que exclusivamente establece los montos mínimos de referencia.

El proceso legislativo realizado para la emisión de la norma impugnada se encuentra debidamente fundado y motivado, conforme a los criterios que han sido establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OCTAVO. Opinión de la Procuradora General de la República. La procuradora General de la República se abstuvo de formular pedimento.

NOVENO. Audiencia. Agotado el trámite respectivo tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por formulados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución³.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los puntos segundo, fracción I, del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio actor, y los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, en la que se hace necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

SEGUNDO. Precisión de los actos y normas impugnados. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a precisar los actos que son objeto de la controversia constitucional y a valorar las pruebas conducentes para tenerlos por demostrados.

³ *Ibidem*. Fojas 338 y 339.

Del análisis integral tanto de la demanda como de las constancias que obran en el expediente se desprende que lo efectivamente impugnado es el tercer párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto 1465 emitido por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Oportunidad. El artículo 21, fracción II⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la interposición de la demanda, será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Ahora, el Decreto que reformó el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, y por tanto, el plazo de treinta días para impugnarlo inició el diecinueve de enero de dos mil diecisiete y concluyó el dos de marzo siguiente⁵, por lo que, si la demanda de controversia constitucional fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el dos de marzo de dos mil diecisiete**, se concluye que su presentación fue oportuna.

CUARTO. Legitimación activa. En el presente asunto, suscribe la demanda, en representación del Municipio actor Francisco Salinas Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos⁶, lo que acredita con copia certificada de la constancia de mayoría expedida el diez de junio de dos mil quince, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁷, que lo acredita como Presidente Propietario del Municipio de Zacatepec, Morelos, quien cuenta con legitimación para promover la controversia constitucional.

Lo anterior es así, ya que el Municipio es uno de los entes legitimados para promover una controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal.

Por otra parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos⁸ establece que el Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento, cuando el Síndico se niegue a asumirla; sin que sea necesario en este último caso, la autorización del Ayuntamiento.

QUINTO. Legitimación pasiva. En el auto de admisión de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, respecto del cual se realizará el presente estudio de constitucionalidad⁹.

El Poder Ejecutivo del Estado fue representado por José Anuar González Cianci Pérez, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad, y Oscar Pérez Rodríguez, en su calidad de Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo. El primero acreditó su personalidad con las copias certificadas del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el que consta el nombramiento que le otorgó el Gobernador del Estado de Morelos el diecisiete de abril de dos mil diecisiete¹⁰; cuyas atribuciones para representar al Poder Ejecutivo de la entidad se prevén en la fracción II del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos¹¹. El segundo funcionario

⁴ "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...].

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]."

⁵ Debe descontarse los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero; cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero, todos de dos mil diecisiete, por tratarse de sábados y domingos; además el seis de febrero, por ser inhábil conforme al Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ Con relación a la legitimación del promovente, cabe precisar que mediante acuerdo de tres de marzo de dos mil diecisiete, el Ministro instructor previno al Presidente Municipal, para que bajo protesta de decir verdad, aclarara su escrito de demanda, señalando el supuesto normativo que justifique su legitimación y al efecto, anexara las copias certificadas de las constancias que acreditara su afirmación, apercibido que de no hacerlo, se decidiría sobre la admisión o desechamiento de la demanda.

Dicha prevención fue desahogada en acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, en el sentido de que su legitimación la justificaba en el supuesto que refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos (cuando el Síndico se niegue a asumir la representación jurídica del Ayuntamiento, anexando al efecto las constancias relativas), en este sentido, se tuvo por presentado al promovente con la personalidad que ostenta. (Fojas 52 a 57 del cuaderno principal)

⁷ Foja 16 del expediente principal.

⁸ "Artículo 44. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; sin que sea necesario en este último caso, la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión Jurídica al Ayuntamiento, deberá dar cuenta de su actuación al Cabildo".

⁹ Fojas 55 a 57 del expediente principal.

¹⁰ Fojas 281 y 328 del cuaderno principal.

¹¹ "Artículo 38.- A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...) II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)."

acreditó su personalidad con la copia certificada de su nombramiento expedido por el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, de primero de diciembre de dos mil dieciséis¹², y sus atribuciones para representar al Poder Ejecutivo están previstas en la fracción II del artículo 16 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos¹³.

El Poder Legislativo del Estado de Morelos es representado por la diputada Beatriz Vicera Alatríste, en su carácter de Presidenta de su Mesa Directiva, quien acreditó su personalidad con copia certificada del acta de la sesión ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis, en la cual consta su designación en tal cargo¹⁴ y sus atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo están previstas en el artículo 36, fracción XVI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos¹⁵.

Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, cuentan con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que a ellos se les imputa el acto impugnado y ha quedado demostrado que los funcionarios que comparecen cuentan con facultades para representar a dichos poderes y órganos.

SEXTO. Causas de improcedencia. El Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la presidenta de la mesa directiva, afirma que es improcedente la controversia, porque no se afecta el ámbito de atribuciones del poder actor, por lo que carece de interés legítimo.

Adicionalmente el Gobernador señaló que no ha realizado algún acto que invada o afecte la competencia del poder actor y que por ello se actualiza la falta de legitimación pasiva, porque no ha realizado acto alguno que constituya una invasión o afectación a la esfera competencial del poder actor.

Dichas afirmaciones deben desestimarse porque la determinación de la competencia para determinar el pago de noventa días de salario mínimo vigente, a cada ayudante municipal, así como lo relativo a si con el Decreto impugnado se genera afectación o no al presupuesto del poder actor, o si se invade o no su competencia, involucran un análisis del fondo del asunto, mismo que no corresponde realizar en este apartado. Sirve de apoyo la tesis número P./J. 92/99 de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE"**¹⁶.

Asimismo, conforme a lo que establece el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal, en este medio de control constitucional procede, entre otros, **contra normas generales o** actos de un Estado impugnados por uno de sus municipios, por lo que habiéndose impugnado una norma de carácter general no es necesario que exista un acto de aplicación en perjuicio del actor, sino simplemente que esa norma general sea susceptible de causarle una afectación.

No existiendo otro motivo de improcedencia planteado por las partes, ni advertido de oficio, lo procedente es entrar al estudio del fondo del asunto.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En principio, es importante precisar que el Municipio actor vierte diversos argumentos doliéndose de que no se le dio intervención alguna para aprobar la norma, señalando que el proceso legislativo estuvo viciado; sin embargo, dado que tales argumentos se entremezclan con los relativos a la violación directa del artículo 115 de la Constitución Federal, por la violación a su libre administración hacendaria y la libertad en la elaboración y aprobación de sus presupuestos, en este caso es necesario en principio realizar el análisis relativo a tales violaciones directas.

En efecto, el Municipio actor señala que con la reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se vulneran en perjuicio del Municipio actor el artículo 115 de la Constitución Federal, relativo a la libre administración de la hacienda municipal, habida cuenta que no existe en la citada

¹² Foja 340 del cuaderno principal.

¹³ "Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: (...).

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte; (...).

¹⁴ Fojas de la 102 a la 151 del cuaderno principal.

¹⁵ "Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al Pleno del Congreso del Estado; (...).

¹⁶ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X. Septiembre de 1999. Página: 710, de contenido: "En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas".

legislación precepto alguno que faculte a las autoridades estatales a menoscabar el erario público de uno de sus municipios con el objeto de fijar una partida mínima de 90 salarios mínimos en pos de cubrir las erogaciones que realicen las autoridades auxiliares, ayudantes municipales, en atención a las funciones que desempeñen. Lo cual considera una violación a las garantías constitucionales y que de permitirla además de imposible reparación al Municipio se estaría en contravención al Poder Reformador Constitucional, cuyo objeto es dotar a cada Municipio de libertad para disponer y aplicar, a su decisión, sus recursos para satisfacer sus necesidades.

Este Tribunal Pleno estima que es esencialmente **fundado** el concepto de invalidez planteado, en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que se impugna, establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

(REFORMADO, P.O. 18 DE ENERO DE 2017)

Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual”.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Municipio actor considera violado, señala lo siguiente:

“Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

(...)"

Como se advierte de la transcripción anterior, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, **correspondiéndole el diseño del régimen presupuestal municipal en exclusivo a los ayuntamientos, con base en los recursos disponibles previstos en las leyes de ingresos respectivas aprobadas por las legislaturas locales.**

Ahora, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha analizado en diversos precedentes el tema relativo a la administración de la Hacienda Municipal y la elaboración de sus presupuestos de egresos; de manera relevante debe señalarse que al resolver la controversia constitucional 19/2001, en sesión de dieciocho de marzo de dos mil tres¹⁷, señaló lo siguiente:

Que el desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al Municipio libre, es revelador de que esta figura es, en el Estado Mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera Organización Estatal en entrar en contacto con el núcleo social. Los diversos documentos que integran los procesos legislativos de las reformas sufridas por ese numeral durante su vigencia así coinciden.

Empero, ha sido muy largo el camino que el Municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su "libertad", que fue incluso bandera emblemática de las luchas revolucionarias. No obstante su elevación a rango constitucional en mil novecientos diecisiete, fueron muchas las limitaciones y el cercenamiento que la propia Constitución impuso al Municipio, obligándolo o sometiendo a la voluntad del Ejecutivo Estatal o del Legislativo también Estatal o, en el mejor de los casos, rodeándolo de un contexto jurídico vulnerable.

En esa evolución, se pueden identificar tres momentos determinantes en la evolución del Municipio libre, partiendo de la importante consagración constitucional que en mil novecientos diecisiete, se dio de esta figura:

1) La reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres, misma que incluso fue objeto de interpretación por parte de la anterior integración de esta Suprema Corte; destacando aquella interpretación efectuada con motivo del amparo en revisión 4521/91, fallado por este tribunal en Pleno el siete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el que se sostuvo que la intención del legislador fue fortalecer de tal manera al Municipio con esta reforma, que ello permitía colegir que, para efectos de la legitimación activa de las controversias constitucionales, se podía admitir en el Municipio un carácter de Poder de los estados; legitimación que le estaba, aparentemente, soslayada por el entonces texto del artículo 105 constitucional.

¹⁷ Se aprobó respecto del estudio de fondo del proyecto, de la forma siguiente: por mayoría de nueve votos de los señores Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro; Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 23, párrafos séptimo y décimo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza votaron en favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 128, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Román Palacios y Silva Meza votaron a favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría.

2) La reforma judicial de mil novecientos noventa y cuatro, ejercicio legislativo que, si bien dedicado a lo judicial federal, llegó a trastocar la vida jurídico institucional del Municipio, en tanto le reconoció expresamente legitimación activa para acudir en defensa jurisdiccional de sus facultades y ámbito competencial ante esta propia Suprema Corte en vía de controversia constitucional. De alguna manera, parece advertirse que el legislador ponderó la situación de indefensión municipal advertida y superada por el criterio antes referido, pues el poder reformador recogió y superó todo aquello puesto en evidencia con aquella interpretación judicial. Esta reforma ha sido de suma importancia para el Municipio, básicamente por motivos:

Primero, el número de juicios de esta naturaleza iniciados por municipios, en comparación con los iniciados por otros entes políticos, es revelador del enorme impacto que esta reforma constitucional tuvo en la vida municipal y de la eficacia de la norma constitucional reformada; y

Segundo, porque a partir de los fallos que ha venido emitiendo esta Suprema Corte en dichos juicios fue advirtiéndose que muchas injerencias o interferencias de los estados, ya sea del Ejecutivo o Legislativo Estatal, en la vida administrativa, política o jurídica de los municipios se han hecho merced licencia constitucional para ello. Esto es, si los municipios no podían hacer realidad su autonomía, era porque la propia Constitución general autorizaba una serie de limitaciones a la misma a favor de las autoridades estatales.

3) La reforma de mil novecientos noventa y nueve, conforme a la cual se avanzó en pro de la consolidación de la autonomía municipal y de su fortalecimiento, particularmente frente a las injerencias de los gobiernos estatales, y se superaron algunas de las limitaciones antes referidas.

Esta reforma fue trascendental para la consolidación del Municipio como un verdadero nivel de gobierno, por ello, se estimó fundamental el análisis de la gestación de esta norma reformada para estar en posibilidades de localizar elementos que permitan una cabal interpretación del nuevo texto.

Durante los años de mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y nueve, fueron presentándose en el seno de la Cámara de Diputados variadas iniciativas por parte de distintos grupos parlamentarios que proponían modificaciones al artículo 115, mismas que en total sumaron nueve de ellas.

Cuando eventualmente se agendó la reforma municipal, estas nueve propuestas se estudiaron de manera conjunta por la comisión encargada de dictaminarlas, y, como resultado de su trabajo de dictaminación, se elaboró un proyecto único de reforma constitucional que fue el que a la postre se discutió en el seno de ambas Cámaras.

Empero, previo al análisis del dictamen y proyecto único elaborado por la comisión, conviene destacar que todas las iniciativas antes relatadas, en sus respectivas exposiciones de motivos, coincidieron, tal como expresamente lo admitió la comisión, en que era necesario fortalecer el Municipio libre o la autonomía municipal y superar aquellos escollos u obstáculos que la propia Constitución había dejado vigentes, a pesar de la reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres.

Dadas las circunstancias conforme a las cuales se produjo el proyecto que estuvo a discusión, y para estar en posibilidades de deducir cuál fue la intención o el espíritu que infundió la reforma constitucional en estudio, es importante acudir, en primer término, a las consideraciones en que la comisión dictaminadora sustentó su dictamen propuesto; y, en segundo término, respecto de aquello que la comisión recogió en su propuesta de las nueve iniciativas antes descritas, es importante acudir a las consideraciones en que cada grupo parlamentario sustentó su propia propuesta.

El texto propuesto por la comisión dictaminadora en la cámara de origen, prácticamente pasó en sus términos a la cámara revisora, que a su vez lo aprobó con cambios menores (sólo hubo adecuaciones de estilo y redacción), en las fracciones II y IV y fue del tenor siguiente:

"Artículo 115.

...

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

...

IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y "las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen..."

Texto que la Comisión, en la parte que aquí interesa, sustentó en las siguientes consideraciones:

"CONSIDERACIONES

1. Esta Comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente dictamen, en el sentido de que el Municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro País.

2. Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el Municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

3. Por ello, esta Comisión está de acuerdo con los autores de las iniciativas que se dictaminan, en la necesidad de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del Municipio en México. En este sentido, coincidimos también con el titular del ejecutivo federal, quien ha sostenido que, el compromiso con la renovación del federalismo, también implica la "promoción del Municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población; y que la integración plural de los ayuntamientos y la fuerza de la participación ciudadana constituyen un gran activo para lograrlo. Municipios con mayor libertad y autonomía serán fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mayores gobiernos. De ahí que esta Comisión "dictaminadora procure las siguientes características en el presente dictamen: reconocimiento y protección del ámbito exclusivo municipal, precisión jurídica y reenvío de la normatividad secundaria a las legislaturas de los Estados y a los Ayuntamientos según sea el caso, conforme a los lineamientos de la reforma que se dictamina.

4. Esta comisión, considera que es conveniente incluir nuevas disposiciones al artículo 115 constitucional. Así todas las iniciativas analizadas con motivo del presente dictamen coinciden en que el Municipio sea el eje de desarrollo nacional. Ya que a través de la consolidación del Municipio se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

4.1 Es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de

4.2 La intención de ésta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone tal y como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del Municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

4.2.1 En el inciso a) ...

4.2.2 En el inciso b), se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la toma de la decisión a los ayuntamientos.

....

4.4 La fracción IV es de reformarse, atentos a las motivaciones expresadas en las iniciativas en estudio.

....

Por último, se aclara en un párrafo quinto, que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad de que mediante actos o leyes de los poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier órgano legislativo o ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios de los miembros de los ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda."

La lectura de la discusión a que dio lugar a dicha propuesta es reveladora de que las pocas que presentaron algunos diputados, mismas que a la postre fueron desechadas, eran tendentes todas ellas a hacer aún más fuerte al Municipio. Esto es, hacer más enfático el fortalecimiento municipal que lo que proponía la comisión dictaminadora.

Igualmente, las intervenciones que los diversos partidos políticos hicieron al fijar su postura (una vez discutido el proyecto en lo particular y en lo general) fueron todas coincidentes en la importancia del Municipio en la configuración del Estado y en lo vital que resulta lograr hacer realidad la autonomía municipal. Algunos partidos se manifestaron con gratulados con la reforma, precisamente porque ésta suprimía algunas limitaciones a la autonomía municipal; otros se manifestaron un poco insatisfechos porque a su juicio la reforma se había quedado corta.

Al pasar el proyecto de reforma a la Cámara revisora, el dictamen ahí elaborado prácticamente hizo suyas las consideraciones de la de origen; igualmente, el proceso de discusión en la misma contiene expresiones en similar sentido a las expresadas también en la de origen. Salvo algunas cuestiones menores, prácticamente de redacción y estilo, el proyecto único en referencia no contiene cambios sustanciales y fue aprobado por unanimidad.

Así las cosas, es lógico concluir que tanto las iniciativas inicialmente presentadas, como el diverso proyecto elaborado por la comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados, como la propia Cámara, así como la Cámara de Senadores, estaban infundidos de un mismo espíritu e intención: **fortalecer al Municipio libre y hacer realidad la autonomía municipal, eliminando algunas injerencias o potestades que la propia Constitución permitía o consagraba a favor del Gobierno Estatal, en detrimento de la figura municipal, y configurándole expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno con competencias propias y exclusivas; razón que también explica la sustitución, no meramente semántica, de las llamadas “bases normativas” por “leyes en materia municipal”.**

En otras palabras, la reforma se inspiró en el fortalecimiento del Municipio y se dirigió en intención hacia una mayor autonomía y gobierno municipal.

Por ello, aunado a lo que subyace en las reformas antes mencionadas al artículo 115 y, como soslayar, a los antecedentes que llevaron en mil novecientos diecisiete a la consagración constitucional de esta figura, es que resulta válido extraer un principio interpretativo de fortalecimiento municipal. En otras palabras, que la interpretación que se haga del actual texto del artículo 115 se haga bajo la luz de hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y no sólo formal al Municipio libre.

Lo anterior de ninguna manera significa o conduce a que se ignoren o pasen por alto aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales, pues, ciertamente, como adujeron algunos partidos políticos durante el debate legislativo, la reforma no erradicó todas por completo; y esa es una decisión que sólo corresponde tomar al poder reformador.

Empero, lo que sí debe colegirse es que los aspectos regulados por las diversas fracciones del artículo 115 que sí resultaron afectadas o trastocadas por esta última reforma, ante la duda respecto a su contenido y alcance, como es el caso en la presente controversia, deben ser interpretadas bajo esta luz, para así hacer eficaz y materializar el fortalecimiento municipal, en tanto ésta figura se erige y reconoce como uno de los principios fundamentales en que se sustenta el Estado Mexicano.

Así se destacó:

- 1) El principio de libre disposición de la hacienda municipal, consagrado en la fracción IV del artículo 115 constitucional;
- 2) Que la Constitución estatuye que los ayuntamientos elaborarán sus propios presupuestos de egresos (fracción IV, artículo 115 constitucional);

Sobre esa base, se dijo que la libre disposición de la hacienda pública municipal había sido un tema estudiado en varias ocasiones por este Pleno, particularmente a propósito del distinto régimen al que están sujetas por una parte las participaciones federales, y por otra parte las aportaciones federales.

Se ha dicho que respecto de las primeras hay libre disposición; no así de las segundas. Empero, la propia disposición constitucional en comento (fracción IV del artículo 115) es clara al señalar que no sólo son estos dos elementos los que conforman la hacienda pública municipal; existen otros también respecto de los cuales se entiende, en principio, que rige la libre disposición patrimonial.

De ahí que, mientras las remuneraciones a los munícipes sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria.

Lo que además encuentra sustento en la facultad expresa que tienen los ayuntamientos, conforme a esta misma fracción constitucional, de decidir y ejercer sus presupuestos de egresos.

Ciertamente, este propio Pleno interpretó lo contrario en diversa controversia constitucional, de la que derivó el siguiente criterio: Jurisprudencia P./J. 27/2000, de rubro: "*MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHO ESTADO, EN CUANTO IMPIDE A LOS AYUNTAMIENTOS DE AQUÉLLOS ACORDAR REMUNERACIONES PARA SUS MIEMBROS SIN APROBACIÓN DEL CONGRESO, NO INFRINGE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*".

Sin embargo, este criterio se estimó interrumpido en virtud de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, entendiéndose ahora que **la programación, presupuestación, así como la aprobación del presupuesto de egresos de los gastos públicos del Municipio son facultades exclusivas de éste, quien para ese efecto debe tomar en cuenta los recursos que tiene disponibles.**

Sostener que los municipios no tienen esta exclusividad para decidir cómo ejercer sus recursos, torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la Carta Magna, pues es claro que si un Municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

En esta misma línea, cabe agregar que no resulta oponible a estas consideraciones el que el artículo 13 constitucional disponga que nadie podrá gozar de más emolumentos en concepto de compensación por servicios públicos que los fijados en ley. Ciertamente, en nuestro sistema constitucional está previsto que lo concerniente al presupuesto federal debe ser aprobado por el órgano legislativo; pero es también el propio sistema constitucional el que dispone, a manera de excepción o distinción de supuestos entre lo federal y lo municipal, que en tratándose de los presupuestos de egresos municipales, éstos no tengan que pasar o ser aprobados por órgano legislativo alguno.

Por último, se señaló que no pasaba inadvertido, que esta facultad atribuida a los municipios de manera exclusiva puede llegar a ser ejercida de manera abusiva o caprichosa por un ayuntamiento u otro, en perjuicio de la propia comunidad municipal.

Empero, esa mera posibilidad de ninguna manera puede justificar la constitucionalidad de la disposición local impugnada, menos aún tomarla constitucional, precisamente por el sólo hecho de que es una mera cuestión fáctica (más aún de realización incierta). La constitucionalidad de una norma no puede pender de hechos, menos aun cuando éstos son futuros y de realización incierta, sino única y exclusivamente de su propio contenido normativo.

En todo caso, dado el contexto democrático vigente, será el electorado el que con su voto decida si sus elegidos ejercen o no estas facultades correctamente. La facultad atribuida al Municipio constitucionalmente no es restringible por parte de la Legislatura Estatal, pero el control respecto de su ejercicio corresponderá, en todo caso, valorar al electorado.

De cuyas consideraciones, en lo al que caso interesa, derivó el siguiente criterio:

"MUNÍCIPIES. LA LEGISLATURA ESTATAL CARECE DE FACULTADES PARA APROBAR SUS REMUNERACIONES (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 818, determinó que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en cuanto impide a los Ayuntamientos de los Municipios de esa entidad federativa acordar remuneraciones para sus miembros sin aprobación del Congreso Local, no infringe el último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, el criterio anterior debe interrumpirse en virtud de la adición a esa fracción, aprobada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el sentido de que los recursos que integran la hacienda pública municipal se ejercerán de manera directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, por lo que la programación, presupuestación y aprobación del presupuesto de egresos del Municipio son facultades exclusivas de éste, para lo cual debe tomar en cuenta sus recursos disponibles, pues sostener que carecen de esa exclusividad en el ejercicio de sus recursos tornaría nugatorio el principio de autonomía municipal previsto en la Constitución Federal, de donde se concluye que la Legislatura Estatal no se encuentra facultada para aprobar las remuneraciones de los integrantes de los Municipios, por no encontrarse previsto en la referida fracción IV".

(Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, agosto de 2003, Tesis: P./J. 37/2003, página: 1373).

Una vez precisado el criterio anterior, debe destacarse, que el párrafo octavo fracción IV del artículo 115, de la Constitución Federal fue modificado nuevamente, mediante reforma de veinticuatro de agosto de dos mil nueve¹⁸, en el que a la facultad de los ayuntamientos de elaborar sus propios presupuestos de egresos, se agregó que ***“deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución”***; lo cual fue derivado de la reforma al artículo 127 de la Constitución Federal, cuya finalidad consistió en regular con precisión la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, la cual debía ser adecuada, irrenunciable y proporcional; considerando que el servicio público debía ser remunerado de tal forma que el Estado se cerciore de que en el desempeño de los servidores públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al mismo tiempo que, puedan también obtener un salario digno, el cual es un derecho humano esencial. En este sentido con el ánimo de dotar de congruencia a la reforma planteada, se consideró necesario modificar también el artículo 115 constitucional, a fin de establecer el deber constitucional para los municipios, de sujetarse a los lineamientos previstos en el artículo 127 constitucional.

Como se advierte en el dictamen de origen, que dio lugar a la referida reforma, en sus consideraciones señala:

“(…)

CONSIDERACIONES

Los integrantes de estas comisiones coinciden con la intención de los autores de ambas iniciativas, en el sentido que debe regularse con precisión la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, conservando la garantía de adecuada, irrenunciable y proporcional que establece el texto vigente.

Consideramos que el servicio público debe ser remunerado de tal forma que el Estado se cerciore de que en el desempeño de los servidores públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al mismo tiempo que, puedan también obtener un salario digno, el cual es un derecho humano esencial.

Los Senadores que suscriben, consideramos viables las propuestas de las iniciativas en estudio, sin embargo, estimamos necesario hacer las siguientes modificaciones:

Respecto a la reforma de la fracción XI del artículo 73 constitucional, propuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal, consideramos que basta con establecer en el propio artículo 127 constitucional los lineamientos generales a los que deberá sujetarse la determinación de las remuneraciones, sin necesidad de que exista una legislación reglamentaria emitida por el Congreso de la Unión para tales efectos que abarque los ámbitos estatal y municipal; en respeto de la autonomía hacendaria de las entidades federativas y los municipios.

...

De las iniciativas presentadas se coincide en la necesidad de fijar un referente como monto máximo para fijar las remuneraciones de los servidores públicos. Al analizar ambas propuestas se consideró conveniente fijar como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, sin que esto signifique una preeminencia de dicho poder sobre los otros o se pretenda, en forma alguna, vulnerar la igualdad de los poderes, simplemente es un referente.

En este tenor, la remuneración de los servidores públicos debe responder a criterios del grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de tal forma que se eviten disparidades inaceptables entre cargos de características similares, con fundamento

¹⁸ (REFORMADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

“Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución”.

en el legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual, por lo que se estima conveniente establecer que a un subordinado no le podrá corresponder una remuneración igual o mayor que a la de su superior jerárquico.

...

Asimismo, con el ánimo de dotar de congruencia a la reforma planteada, se considera necesario modificar también el artículo 115 constitucional, a fin de establecer el deber constitucional para los municipios, de sujetarse a los lineamientos previstos en el artículo 127 constitucional.

...”.

No obstante ello, lo verdaderamente relevante, para el caso, es que se continuó en la lógica de fortalecer al Municipio libre y hacer realidad la autonomía municipal, como un nivel de gobierno más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno con competencias propias y exclusiva; al reafirmar que corresponde a los ayuntamientos **la elaboración de sus propios presupuestos de egresos siendo obligación de ellos** la inclusión de tabuladores desglosados de **las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional**; pues, como se ha precisado, mientras las remuneraciones a los funcionarios municipales sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria.

Una vez señalado lo anterior, conviene transcribir nuevamente el precepto impugnado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el contexto normativo al que pertenece, para mayor claridad.

“CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 100.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

(REFORMADO, P.O. 18 DE ENERO DE 2017)

Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 102.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;*
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;*
- III. Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;*
- IV. Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;*

V. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del Municipio;

VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;

VIII. Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención; y

(REFORMADA, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2012)

IX. Informar al Ayuntamiento, los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad.

(ADICIONADA, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2012)

X. Todas aquellas que esta Ley, los bandos, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

Artículo 103.- Las autoridades auxiliares podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IX

DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2012)

Artículo 104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

Artículo 106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

...

Artículo 107.- Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período."

De lo que se advierte, de manera destacada, que los **ayudantes** municipales:

- a) Son autoridades auxiliares municipales que **no tienen el carácter de servidores públicos municipales** y ejercen en la demarcación territorial que les corresponde las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

b) Serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa, que por cada ayudante municipal habrá un suplente; que durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Y, que sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la referida Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

c) Que tiene las atribuciones que se precisan en el artículo 102 transcrito, pudiendo asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Asimismo, que los **delegados** municipales:

a) Al igual que los ayudantes son autoridades auxiliares municipales y ejercen en la demarcación territorial que les corresponde las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, pero a diferencia de los ayudantes sí **tienen el carácter de servidores públicos municipales**.

b) **Distinto a los ayudantes los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;** que para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento, lo cual deberá efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

c) Que tienen también, las atribuciones que se precisan en el artículo 102 transcrito, pudiendo asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Por último, el precepto impugnado, establece que en el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se deberá determinar una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de las funciones desarrollen tanto los delegados como los ayudantes municipales, la cual deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, **misma que no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual.**

Así, en atención al análisis realizado, se considera que no es constitucionalmente admisible que la legislatura local sea quien determine una cantidad fija mínima **de noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual**, debido a que se afecta la libre aprobación del presupuesto municipal **con base en sus ingresos disponibles** con que constitucionalmente cuentan los ayuntamientos.

Pues si bien, en el precepto impugnado en un principio se reconoce la facultad que los municipios de la entidad tienen para elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos, estableciendo en el rubro que nos ocupa, lineamientos generales en el sentido de que en dichos presupuestos **cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen y, para el caso de los ayudantes municipales, la partida deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen**; lo cierto es que, el Congreso local excede sus facultades, **al determinar una cantidad de noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual**, con lo que se violenta el principio de libre disposición de la hacienda municipal y la facultad de los ayuntamientos en la elaboración sus propios presupuestos de egresos **con base en sus ingresos disponibles, consagrados en la fracción IV, artículo 115 constitucional.**

Debe precisarse, que si bien el artículo impugnado no se refiere a las remuneraciones de los munícipes, como fue lo analizado en el precedente de este Tribunal Pleno destacado en este asunto, lo cierto es que al tratarse de recursos para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de las funciones desarrollen tanto los delegados como los ayudantes municipales, los razonamientos en cuanto al principio de libre disposición de la hacienda municipal y la facultad de los ayuntamientos en la elaboración de sus propios presupuestos de egresos resultan plenamente aplicables a este caso; pues, acorde con lo que se sostuvo, **mientras los gastos por tales servicios auxiliares sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria**, pues la programación, presupuestación, así como la aprobación del presupuesto de egresos de los gastos públicos del Municipio **son facultades exclusivas de éste**, quien para ese efecto debe tomar en cuenta los recursos que tiene disponibles.

Debiendo reiterarse que, sostener que los Municipios no tienen esta exclusividad para decidir cómo ejercer sus recursos, torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la Carta Magna, pues es claro que si un Municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

Asimismo, no pasa inadvertido que, como lo señala el Congreso demandado, la cantidad fija de noventa salarios mínimos vigentes determinada en la norma impugnada es un mínimo, para la cantidad que puedan determinar los municipios; sin embargo, aun cuando se trate de un mínimo, lo cierto es, que el establecimiento mismo de una cantidad precisa sin que ésta haya sido determinada por el Municipio violenta su libre administración hacendaria y la libertad en la elaboración y aprobación de sus presupuestos, pues esa cantidad no toma en consideración los recursos disponibles por cada Municipio y menos aún las necesidades y las realidades de éstos, con lo que se torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la Carta Magna, pues es claro que si un Municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

Lo anterior, se hace evidente en este caso concreto, con el hecho de que la norma impugnada fue aprobada ya iniciado el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, sin que los ayuntamientos del Estado pudieran haber presupuestado los gastos a los que se refiere el precepto impugnado, de manera que se afecta a los entes municipales en mayor medida, en tanto no cuentan con recursos para hacer frente a la estipulación contenida en el precepto impugnado, el cual según lo previsto en el artículo segundo del Decreto 1465¹⁹, entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el diecinueve de enero de dos mil diecisiete. De lo que también se queja el Municipio actor, señalando también que no se le dio intervención alguna para tal determinación.

En este sentido, se debe declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por resultar contrario a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tal precepto normativo lesiona la autonomía en la gestión de la hacienda municipal, lo cual se hace patente si se considera que el otorgamiento de pagos, en las condiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, constituye una forma de dirigir el destino de una parte del presupuesto de las municipalidades sin la intervención de su Ayuntamiento, de tal suerte que es exclusivamente el Congreso local quien dispone de recursos ajenos a los del Gobierno Estatal para enfrentar el pago de dichos servicios, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva, es decir, a la autoridad municipal.

En las relatadas consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala “...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual”, aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Finalmente, dado el pronunciamiento de invalidez decretado, resulta innecesario el estudio del resto de los conceptos de invalidez, conforme a la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99²⁰, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**.

OCTAVO. Efectos. La invalidez de la porción declarada inconstitucional, surtirá efectos en cuanto se notifiquen sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

Esta declaratoria de invalidez sólo tendrá efectos respecto de las partes en esta controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²¹.

¹⁹ “SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos”.

²⁰ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999. Página: 705.

²¹ “Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:[...]. En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia. (...)”.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 101, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala “...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual”, aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos y normas impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de tres de octubre de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la original de la sentencia de tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 76/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil dieciocho.- Rúbrica.